

UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA

Víctimas de LGTBIQ+fobia y el proceso penal. Esfuerzos por evitar la revictimización.

Trabajo realizado por **Akane de Ramón González**.

Dirigido por **Idoia Igartua Laraudogoitia** y **Juan Aldaz Arregui**.



Grado en Criminología

2022/2023

Resumen

Este trabajo abarca una problemática real y doliente para la población LGTBIQ+ quienes han sido y son víctimas del odio y la discriminación. Con el fin de descubrir si se puede mejorar el proceso penal para evitar revictimizaciones durante el mismo se ha realizado un análisis de la literatura científica, acompañada de entrevistas con el fin de comparar teoría y práctica del proceso penal. De ese modo, se han entrevistado diferentes profesionales del sector de la justicia quienes han proporcionado la realidad del proceso penal. Finalmente, se procede a unas conclusiones y propuesta de mejora a realizar mediante todos los actores del proceso. Estas tratan de mejorar la formación, crear una base de datos que facilite y agilice la derivación a los distintos servicios y asociaciones disponibles para la víctima, así como mejorar la información y acompañamiento que se ofrece a la víctima durante el proceso. Siempre con la finalidad de reducir la revictimización de las personas que transitan ese proceso y devolviéndoles la importancia que merecen en el proceso. Para lo cual también se propone profundizar, formar e informar más en la justicia restaurativa.

Palabras clave: Interseccionalidad, sistemas de poder, LGTBIQ+fobia, victimización secundaria, estrategias antidiscriminatorias, justicia social

Abstract

This study covers a real and painful problem for the LGTBIQ+ population who have been and are victims of hate and discrimination. In order to find out if the criminal process can be improved to avoid revictimization during the process, an analysis of the scientific literature was carried out, accompanied by interviews in order to compare theory and practice of the criminal process. In this way, different professionals of the justice sector were interviewed in order to provide the reality of the criminal process. Finally, conclusions and proposals for improvement are drawn by all the actors involved in the process. These are aimed at improving training, creating a database that facilitates and speeds up referral to the different services and associations available to the victim, as well as improving the information and support offered to the victim during the process. Always with the aim of reducing the re-victimization of the people going through this process and giving them back the importance they deserve in the process. For which it is also proposed to deepen, train and inform more on restorative justice.

Key words: Intersectionality, power systems, LGTBIQ+phobia, secondary victimization, anti-discrimination strategies, social justice.

Índice

1. Introducción.....	5
2. Casos de Imanol y Ekaitz víctimas de LGTBIQ+fobia y punto de partida del análisis reflexivo de su abordaje.....	8
2.1. Caso de Imanol.....	8
2.2. Caso de Ekaitz.....	9
3. Marco teórico crítico: intersección de los sistemas de poder orientación/identidad sexual y etnia.....	10
3.1. Los sistemas de poder orientación/identidad sexual y etnia y su intersección...	10
4. La discriminación: causas y consecuencias.....	14
4.1. Clases de discriminación.....	17
4.2. Discriminación por razón de orientación/identidad sexual y etnia.....	18
5. De la discriminación a la victimización por razón de identidad/orientación sexual y etnia: Instrumentos para su abordaje.....	23
5.1. Sujeto político.....	23
5.1.1. La víctima de LGTBIQ+fobia.....	25
5.2. Marco normativo penal español en relación a estas victimizaciones.....	36
5.3. Otras iniciativas normativas de intervención y coordinación.....	42
5.3.1. Protocolo de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad ante delitos de odio y discriminación.....	42
5.3.2. II plan de acción de lucha contra los delitos de odio 2022-2024. La figura del interlocutor social.....	48
5.3.3. Circular 7/2019, de 14 de mayo, de la Fiscalía General del Estado, sobre pautas para interpretar los delitos de odio tipificados en el artículo 510 del Código Penal.....	50
5.3.4. Guía de actuación local ante incidentes de odio racista, xenófobo, antigitano y LGTBIfóbico en el País Vasco.....	52
5.3.5. Guía de recomendaciones para las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito en el ámbito de la atención a las víctimas de delitos de odio.....	55
5.3.6. Coordinación entre los diferentes servicios.....	56
5.4. Red de recursos asistenciales públicos.....	59
5.4.1. Servicio de Asistencia a la Víctima.....	59
5.4.2. Servicio de Justicia Restaurativa.....	61
5.5. Iniciativas desde el Tercer sector.....	65
5.5.1. Red Eraberean.....	65
5.5.1.1. Asociación Gehitu.....	66
5.5.1.2. Asociación Aldarte.....	67
6. Desarrollo de la práctica forense en la lucha contra las victimizaciones por razón de identidad/orientación sexual y etnia: Limitaciones y disfunciones detectadas en la intervención.....	68
6.1. En el ámbito de los cuerpos y fuerzas de seguridad.....	68
6.2. En el ámbito de la administración de justicia.....	72

6.3. En el ámbito de los recursos asistenciales públicos.....	74
6.4. En el ámbito comunitario (tercer sector).....	75
6.5. En el ámbito interpersonal.....	81
7. Otras formas innovadoras de justicia inclusiva para victimizaciones por orientación/identidad sexual y etnia: la justicia restaurativa.....	82
7.1. Justicia restaurativa.....	82
8. Reflexiones conclusivas y propuestas de mejora a partir de las disfunciones detectadas.....	86
9. Bibliografía.....	93
10. Anexos.....	110

1. Introducción

El colectivo LGTBIQ+ ha sido discriminado durante siglos mediante los sistemas de poder establecidos en nuestra sociedad. Estos han hecho de la heterosexualidad y la cogenaridad la norma, la habitualidad, lo que ha generado que durante años lo que no encajaba en esa normalidad preestablecida fuera señalada y maltratada. De ese modo, toda persona que no fuera heterosexual y cisgénero era rechazada en la sociedad. En la actualidad siguen observándose muestras de rechazo hacia las personas LGTBIQ+. Al final, hace apenas 50 años que el DSM (Manual Diagnóstico y Estadístico) dejó de considerar la homosexualidad como enfermedad, hace 21 que lo hizo la CIE (Clasificación Internacional de Enfermedades), hace 23 años que la transexualidad dejó de considerarse una enfermedad mental por la OMS (Organización Mundial de la Salud), o, aquí, en España, ser del colectivo LGTBIQ+ fue castigado hasta hace 45 años, o los matrimonios del mismo sexo no fueron legalizados hasta hace 18 años, es más, este mismo año se han discutido los derechos de las personas trans mediante la polémica ley trans. Todos estos logros por la normalización de las personas LGTBIQ+ sigue siendo un arduo camino hacia el respeto a nivel social. Un respeto que como se podrá leer a lo largo del trabajo no ha sido conseguido y las personas siguen siendo víctimas de la discriminación y el odio por ser. Personas que son agredidas por ser quienes son realmente, es decir, por una característica que les es inmodificable, no deben pasar por un proceso que les vuelve a dañar.

Es por eso que este trabajo se centra en el proceso tras haber sido víctima de un incidente o delito de odio con el fin de lograr un sistema más humano y respetuoso con las personas. Además, siendo el colectivo LGTBIQ+, un grupo de personas que durante la historia ha sufrido -y sufre- tan diversas discriminaciones desde multitud de ámbitos de la vida, es de gran importancia que tras el hecho sufrido, el proceso que inicien sea seguro y garantista de todos sus derechos. Esto hace que sea necesario analizar cómo las personas que deciden iniciar un proceso penal viven dicho proceso. Es por eso que el presente trabajo parte desde dos casos de agresión con motivación LGTBIQ+fóbica tiene como objetivo principal conocer la asistencia y acompañamiento que se ofrece a víctimas de LGTBIQ+fobia desde los diferentes actores y procesos que puede vivir dentro del sistema penal. Más concretamente, se pretende analizar si se sufre algún tipo de revictimización cuando una persona víctima de LGTBIQ+fobia experimenta cada

paso del proceso penal y como se pueden impedir o reducir esas revictimizaciones desde un enfoque restaurativo.

Con el principal objetivo del trabajo establecido se ha realizado una revisión bibliográfica que ha proporcionado información para elaborar una aproximación conceptual de la discriminación, los sistemas de poder y todos los actores por los que una persona víctima de LGTBIQ+fobia puede transitar, además del conocimiento acerca de la legislación vigente en esta materia. Esto permite sentar las bases del proceso por el que una persona de LGTBIQ+fobia transita, los derechos que le pertenecen en cada paso y el acompañamiento, información y respeto que debe obtener.

Posteriormente, se han realizado diferentes entrevistas a profesionales de los distintos ámbitos del proceso penal para conocer la realidad que viven ellos y las víctimas que transitan por ellos. Así se ha podido entrevistar a una persona trabajadora del Ertzaintza, otra del servicio de justicia restaurativa y finalmente, una persona abogada que trabaja junto a la asociación Aldarte. Todo ello ha permitido analizar la parte más práctica del acompañamiento que se realiza a las víctimas del delito. Además mediante toda la información obtenida se ha podido descubrir las posibles causas de la revictimización y las discrepancias y espacios de mejora que tienen los protocolos de actuación en la puesta en práctica. Además, de conocer lo que se realiza en materia de protección, asistencia y acompañamiento a las víctimas de LGTBIQ+fobia. Finalmente, se exponen unas conclusiones y propuestas de mejora para aliviar el dolor y re victimización que las víctimas pueden llegar a sufrir durante el proceso penal.

Sin embargo, se han encontrado ciertas limitaciones, como por ejemplo el número de personas entrevistadas. Además, no se ha podido contar con el servicio de asistencia a la víctima, un servicio clave en el manejo y ofrecimiento de información a la víctima. Asimismo, tampoco se ha tenido la oportunidad de entrevistar a una víctima de LGTBIQ+, ni directa ni indirecta, que haya vivido el proceso. Estas limitaciones reducen la información obtenida en relación a la parte práctica de la intervención que se realiza con las víctimas.

2. Casos de Imanol y Ekaitz víctimas de LGTBIQ+fobia y punto de partida del análisis reflexivo de su abordaje

2.1. Caso de Imanol

El primer caso ocurrió en un pueblo de Extremadura en agosto del 2021. Imanol, mayor de edad y vecino del País Vasco, estaba visitando junto a su pareja a unos amigos de esta última. Imanol y su pareja se juntan en un bar con varios amigos y conocidos de la persona a la que fueron a visitar, entre las que se encuentra Manuel, mayor de edad y vecino de la localidad extremeña. Este comenta a la pareja que existe un grupo que se burla de él y le acosa por su orientación sexual. Asimismo, dice ser consciente que su mera presencia incómoda al pueblo. Cuando están tomando algo en un bar, se acerca el grupo que había mencionado previamente Manuel. Como ya había adelantado, el grupo empieza a insultarle. Cuando Imanol observa lo que sucede, sale en defensa de Manuel diciendo al grupo que son “unos básicos”. Ante esto, el grupo propinó una paliza a Imanol.

Imanol acude al centro médico del pueblo donde le realizan un parte de lesiones. Seguidamente, interpone una denuncia por agresión en la Guardia Civil, donde le dicen que puede poner denuncia, pero que no llegará a nada. Durante el proceso, la única persona que le apoyó, además de su familia, fue su novia.

Cuando se acercó la fecha del juicio, nadie, excepto la novia de Imanol, quiso declarar. Es decir, amistades, conocidos, personal de un bar y Manuel no declararon, y es más, advirtieron a los denunciados que en caso de ser llamados para declarar dirán no haber visto nada. Todo ello motivado por el miedo a los agresores. Incluso el propio Manuel, guiado por los consejos del padre (de profesión abogado), decide no declarar. Es por ello que el juicio se pospuso a noviembre de 2022, a día de hoy, por falta de información, no sabemos si finalmente se celebró ni si se celebró, como terminó.

El caso fue tratado por Gehitu, a petición de la madre de Imanol, que se encargó de darles atención y asesoramiento posterior. Gehitu les acompañó al Servicio de Asistencia a la Víctima del Gobierno Vasco. Allí determinaron que lo mejor sería contratar un abogado privado en Extremadura.

2.2. Caso de Ekaitz

El segundo caso ocurrió en junio de 2021, en Basauri. Estando de madrugada en un parque, Ekaitz, mayor de edad y vecino de Bizkaia, se acerca a saludar a una amiga. En ese momento más de 10 chicos de etnia gitana comienzan a gritarle comentarios como: “¿Tú eres un poco así no?” “no queremos gente como tú aquí” y “da asco”, todo por su aparente orientación sexual. Ekaitz, ante eso, responde lo siguiente: “tengo el mismo derecho que vosotros a estar aquí”. Frente a esto, algunas personas del grupo deciden agredir físicamente a Ekaitz. Mientras, la amiga a la que iba a saludar y otra acompañante de ella intentaron separarlos. Sin embargo, al ser más de 10 personas no consiguieron frenar la agresión.

Varios testigos que había en la zona deciden no actuar en un primer momento. Esto se debe a que viendo la situación alegaron que supusieron que se trataba de una pelea entre grupos de gitanos. Finalmente, las personas constatan que se trata de una agresión hacia una única persona y deciden actuar. Así, consiguen parar la agresión y también llaman a la policía, quienes se limitaron a identificar mediante el DNI a los presuntos agresores.

Para cuando eso ocurrió, Ekaitz ya estaba semiinconsciente, por lo que precisó asistencia hospitalaria. Cuando Ekaitz intentó interponer denuncia frente a la Ertzaintza de Basauri esta le advirtió que el caso no tendría recorrido. Además, en la denuncia deciden omitir los insultos homófobos recibidos durante la agresión.

Ekaitz ha necesitado una posterior atención psicológica. Mediante el eco mediático del caso y posterior manifestación de condena en Basauri el caso llegó a la asociación Aldarte. Esta entidad es la que decide intervenir en el caso, personándose como acusación particular en la causa y ofertando atención psicológica a Ekaitz.

Finalmente, tras esas primeras muestras de apoyo, tanto Ekaitz como su familia se sienten abandonados. Por último, antes de la celebración del juicio se insistió a Ekaitz por parte de su propia abogada y de la jueza a realizar una mediación con el grupo de los agresores. Ekaitz, a pesar de no desear hacerla, acabó accediendo. Proceso que no ha resuelto nada del conflicto y únicamente ha causado una revictimización al verse sometido a ella. A día de hoy Ekaitz sigue a la espera de que el proceso penal iniciado hace dos años llegue a su fin, pues el juicio aún no se ha celebrado.

3. Marco teórico crítico: intersección de los sistemas de poder orientación/identidad sexual y etnia.

3.1. Los sistemas de poder orientación/identidad sexual y etnia y su intersección

Un sistema de poder hace referencia a la manera en la que el poder se organiza y distribuye en la sociedad o grupo social. Se le llama sistema porque es una compleja red de relaciones sociales, instituciones, creencias y culturas que moldean la forma en la que se distribuye el poder, e influye en la propia sociedad o grupo. El centro y la base del sistema, está en la idea de que algunos individuos o grupos tienen más poder e influencia que otros. El poder puede manifestarse en muchos ámbitos: económico, cultural, étnico, político, entre otros (Foucault, M., 1991, p. 60). Esto tiene como posible consecuencia múltiples formas de opresión y discriminación, como el sexismo, la LGTBIQ+fobia, el racismo, o el capacitismo¹, entre otros. Esta discriminación y opresión puede reforzarse mediante normas, valores culturales, e incluso, políticas institucionales (Piedra, N. 2004, p. 4).

En este trabajo se analizan dos sistemas de poder presentes en nuestra sociedad: el sistema de poder basado en la orientación y/o identidad sexual y el sistema de poder basado en la etnia. Si bien es cierto que ambos sistemas existen en nuestra sociedad, también lo hacen en otras, puesto que son sistemas o luchas transversales que existen en diferentes países; además, “son luchas que cuestionan el estatuto del individuo”, ya que al mismo tiempo que permiten el derecho a la diversidad, atacan todo lo que diferencia al propio individuo (Foucault, M., 1991, pp. 58-59). Por último, es necesario destacar que estos sistemas también pueden ocurrir a menor escala, lo que se denomina como relaciones de poder (Álvarez, Y., 2011, p. 150). Asimismo, aunque estos sistemas y relaciones estén presentes a día de hoy, no quiere decir que no se puedan modificar o desaparecer con el tiempo, dado que los movimientos sociales y las acciones colectivas pueden transformar lo existente.

Cuando los sistemas de poder están basados en la orientación sexual, hacen referencia a la manera en que las normas, estructuras y poderes sociales refuerzan ciertas creencias y comportamientos relacionados con la orientación sexual. Esto tiene como consecuencia

¹ El capacitismo “es una forma de discriminación o prejuicio social contra las personas con discapacidad”(Consejo de Estudiantes de la Universidad de Malaga, s.f., p. 4)

la creación de jerarquías de poder y privilegio que en ocasiones resulta en la marginalización, opresión y discriminación de las personas que no se identifican con las normas heterosexuales dominantes.

Al sistema hegemónico de normas, discursos y prácticas que hacen de la heterosexualidad la norma y lo superior a la totalidad de la diversidad sexual es lo que se denomina como heteronormatividad, término que fue acuñado por el teórico Michael Warner para hacer referencia al privilegio de la heterosexualidad en las relaciones sociales (Robinson, B. A. 2016, p. 1). Al mismo tiempo, cuando se habla de sistemas de poder por orientación / identidad sexual, es inevitable dejar de lado la llamada cisheteronormatividad. Este término hace referencia a la “expectativa, creencia o estereotipo de que todas las personas son cisgénero, o de que esta condición es la única normal o aceptable” (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. 2018, p. 12).

Con el fin de unir ambos términos, se crea el término cisheteronormatividad. Este hace referencia a la supuesta normatividad y aceptabilidad de la heterosexualidad y la cisgeneridad. De esa manera, a la cisheteronormatividad le sigue la presunción de que todas las personas son o deberían ser cisgénero y heterosexuales y que, al mismo tiempo, esta cisheterosexualidad es un ideal tan poderoso que es superior a cualquier otra sexualidad (Instituto Europeo de la Igualdad de Género [EIGE], s.f.). Esto no hace más que legitimar la LGTBIQ+fobia y el sistema de género binario que se puede ver reflejado en prácticamente todos los documentos de nuestra cultura, incluyendo tradiciones religiosas y/o culturales, instituciones científicas y médicas que durante años han patologizado y estigmatizado la no heterosexualidad (Warner, M. 1991, pp. 13-14, 21; Peidro, S. 2021, pp. 223-224).

En conclusión, “vivir en sociedad es vivir en heterosexualidad” (Wittig, M. 1992/2006, p. 66), por lo que las relaciones heterosexuales se ven reforzadas en todos los ámbitos de la sociedad. Todo ello hace que personas identificadas con el colectivo LGTBIQ+ a día de hoy sigan sufriendo discriminación, violencia, exclusión, acoso... Esto hace que las personas del colectivo, en ocasiones, oculten su verdadero ser para no ser señaladas sobremanera (de la Fuente, E. 2006, p. 64).

Aunque es cierto que en España la protección, derechos y estructuras legales y políticas que tratan de brindar la igualdad de trato a las personas del colectivo LGTBIQ+ van en aumento, a día de hoy no son libres del trato discriminatorio basado en su orientación o

identidad sexual (Córdoba, C.R. 2021, p. 142). Es más, muchos de los derechos del colectivo se siguen discutiendo en la actualidad en la política española².

Es por eso que no se puede hablar únicamente de instituciones: el sistema de poder por orientación sexual también se manifiesta en la propia sociedad a través de normas y actitudes culturales que mantienen los estereotipos, prejuicios y percepciones negativas del colectivo (de la Fuente, E. 2006, p. 66). A menudo son estos, y no la realidad, los que provocan el odio y la violencia a las que las personas del colectivo se ven sometidas. Lo cierto es que estas actitudes y acciones pueden estar profundamente arraigadas en la sociedad y pueden ser difíciles de modificar (Warner, M. 1991, p. 17). Por eso mismo, muchas personas del colectivo pueden llegar a sentirse intimidadas o incluso cambiar su forma de presentarse a la sociedad para intentar ajustarse a los roles de género tradicionales (Wittig, M. 1992/2006, p. 67).

Por último, destacar que el sistema de poder basado en la orientación sexual no afecta únicamente a las personas del colectivo LGTBIQ+ y al propio colectivo en general, sino que afecta a toda la sociedad, ya que se han creado leyes, tradiciones, cultura, entre otros, a raíz de las diferencias de poder entre unos y otros grupos. Es más, mediante este tipo de sistema también se pueden ver reforzadas otros tipos de discriminación y desigualdad como los basados en el género, en el nivel socioeconómico o en el origen étnico, entre otros, que pueden llegar a tener un efecto sumatorio en la misma persona (Robinson, B. A. 2016, p. 2). Esto concluye, finalmente, en una sociedad cada vez más dividida e infundada por el odio y la discriminación.

Por su parte, los sistemas de poder basados en el origen étnico están basados en el etnocentrismo. El etnocentrismo es la creencia de que la propia etnia es superior respecto a las demás y que las otras son inferiores, diferentes, y por tanto, discriminables (Pérez, J. y Gardey, A.. 2009). Ese pensamiento legitima creer en lo propio como superior y todo el resto como inferior, lo que, a su vez, lleva a acciones y pensamientos racistas o xenófobos (Pérez, J. y Gardey, A.. 2009). Si bien es cierto que

² Ejemplo del pin o veto parental “cuya finalidad es la de impedir que los menores tengan acceso a una educación en igualdad y que les permita tener unos conocimientos mínimos sobre las diversas orientaciones sexuales e identidades de género” (Córdoba, C.R. 2021, p. 159). De la misma manera en que la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI ha sido y sigue siendo discutida a día de hoy.

basta con aparentar³ ser de un perfil étnico distinto al que rige el sistema de poder para sufrir las consecuencias, este trabajo se centrará en las personas gitanas como etnia “inferior”.

Para hacer referencia a la discriminación que sufren las personas gitanas por el simple hecho de serlo, se emplea el término gitanofobia o xenofobia antigitana (Carmona, S. 2011, p. 22). Como ya ocurría con los sistemas de poder basados en la orientación / identidad sexual, la etnicidad es, también, una característica inmodificable, inherente del ser humano.

Varios autores (Carmona, S. 2011; Quijano, A., 2014; Quijano, A. 1995; Lamus, D. 2012) hablan de raza como parte de una categoría mental. Esta categoría, que en un principio únicamente indicaba procedencia⁴, a día de hoy lleva consigo una connotación racial y dañina (Lamus, D. 2012, p. 70). Así, términos como gitano han terminado teniendo un trasfondo de clasificación social y racial (Quijano, A., 2014, p. 777). Este racismo, donde ciertas personas pretenden ser superiores a otras, se ha visto llevado al extremo en diferentes épocas y distintas partes del mundo. Por ejemplo, durante la Segunda Guerra mundial se implantó en Alemania una política de higiene racial, que acabaría en el genocidio de las personas judías, pero también de personas gitanas⁵ (Fundación Secretariado Gitano, 2016; Lamus Canavate, D. 2012, p. 72). Pese a los avances de la sociedad, con leyes como la Ley 15/2022⁶, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, que incluye en su artículo 13.6. una mención específica del pueblo gitano, las discriminaciones que sufren las personas gitanas siguen estando presentes.

Analizados los dos sistemas de poder por separado, es necesario hablar de la interseccionalidad de ambos sistemas. Es evidente que una persona no se identifica con una única característica, esto se debe a que las personas poseemos identidades que coexisten, lo cual resulta en que una persona pueda ser, por ejemplo, lesbiana y gitana al

³ Esta apariencia se puede basar en el color de piel, forma de hablar, vestimenta, características físicas...

⁴ Doris Lamus hablando sobre el término raza en *Race and ethnicity, sex and gender: The meaning of difference and power*: “produjo en América identidades sociales históricamente nuevas: *indios, negros y mestizos* y redefinió otras. De ese modo, términos como español y portugués, más tarde europeo, que hasta entonces indicaban solamente procedencia geográfica o país de origen, desde entonces cobraron también, en referencia a las nuevas identidades, una connotación racial.” (Lamus Canavate, D. 2012, p. 70).

⁵ Al genocidio gitano por manos del régimen nazi se le conoce como: Samudaripen o Porrajmos (FSG., 2016).

⁶ Conocida como Ley Zero.

mismo tiempo (Heuchan, C., 2016). Es decir, la interseccionalidad permite ver desigualdades que se crean a partir de la superposición de diferentes características identitarias (Massip, M., & Castellví, J., 2019, p. 141). Como consecuencia, la interseccionalidad deja atrás la idea de contraposición entre poderosos y no poderosos, y hace suya la idea de una inestabilidad de relaciones, donde quienes dominan en un lugar, son dominados en otro (Severs, E. et al. 2017, pp. 42-43).

En el presente trabajo, únicamente se han analizado los sistemas de poder por razón de orientación o identidad sexual y de etnia. Sin embargo, eso no significa que sean los únicos sistemas de poder existentes, dado que por cada característica más o menos inherente de la persona puede existir un sistema de poder, ya sea este basado en la etnia, cultura, idioma, discapacidad, entre otros. De ahí que una persona que no entra dentro de lo considerado como normativo puede ser victimizada. Asimismo, también se habla de jerarquía, por ejemplo, se ha observado que, históricamente, las mujeres han sido discriminadas, pero las mujeres negras lo han sido más (Massip, M., & Castellví, J., 2019, p. 142). De este modo, cuando más de una característica confluye en una misma persona, puede llegar a sentirse sin recursos a los que acudir, pues en una comunidad la pueden discriminar por una característica y en la otra por la otra. Finalmente, esto hace vulnerable a la persona que se encuentra en una y otra situación, haciendo que viva una discriminación casi continua.

4. La discriminación: causas y consecuencias

Como ya se ha podido concluir, todos los sistemas de poder acaban en discriminación. Con el fin de definir el término discriminación, se detalla la definición dada por el Consejo de Europa en 2015 en su Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes:

“la discriminación se produce cuando las personas reciben un *trato menos favorable* que el dispensado a las demás que se encuentran en una situación comparable solo porque forman parte, o se considera que pertenecen, a un determinado grupo o categoría de personas. Las personas pueden ser discriminadas debido a su edad, discapacidad, *etnia*, origen, creencias, raza, religión, sexo o género, *orientación sexual*, idioma, cultura y por muchos otros factores. La discriminación, que a menudo es el resultado de los *prejuicios* que tienen las personas, hace que la gente se sienta impotente, impide que se

conviertan en ciudadanos activos y que participen en el desarrollo de sus habilidades y, en muchos casos, de acceder al trabajo, a los servicios de salud, educación o vivienda.” (Brander et al., 2015, p. 518).

Por lo tanto, se puede afirmar que la discriminación es un trato desfavorable que recibe una persona por pertenecer a un grupo o categoría concreto de personas (Chávez, E., y Molina, P. 2018, pp. 481-482). Es cierto que se tiende a relacionar discriminación con actos violentos, pero como se observa en la definición, basta con recibir un trato desfavorable (FSG. 2006, p. 7).

Realmente, no existe una única razón que cause toda discriminación ni una única manera de expresarla, ya que la discriminación es la manifestación externa de un intrincado pensamiento basado en prejuicios y estereotipos, entre otros (Montes Berges, B. 2008, p. 2). Asimismo, la manifestación de la discriminación es igual de variada y se manifiesta a raíz de y dentro de los diferentes ámbitos de la vida (Prevert, A., et al. 2012, pp. 9-10). Esto hace que las personas que son discriminadas puedan ver limitado o perjudicado el acceso a los derechos que como personas les deberían ser inherentes (CEAR-Euskadi, 2014).

En busca de una causa que englobe a toda discriminación, se ha atendido en numerosas ocasiones a los prejuicios y estereotipos (Prevert, A., et al. 2012; Montes Berges, B. 2008). Por un lado, el prejuicio se refiere al juicio, actitud u opinión, generalmente negativa y hostil, que se ha creado sin fundamento y a raíz de un escaso conocimiento contra una persona o grupo (Amnistía Internacional Comunidad Valenciana, 2019). Por otro lado, el estereotipo es la imagen mental simplificada y generalizada, basada en una creencia que suele exagerar un rasgo (Amnistía Internacional Comunidad Valenciana, 2019). Es decir, el estereotipo es un grupo de creencias sobre un grupo o persona concreta que ha sido generalizado para categorizar y simplificar al conjunto del colectivo (Brigham, J. C., 1971, pp. 15-16). En otras palabras, mientras el prejuicio⁷ puede estar dirigido a una persona por su pertenencia a un grupo, el estereotipo es colectivo⁸, hace referencia a todo el grupo de personas (*Prejuicios Y Estereotipos Y Cómo Influyen En La Convivencia*. s.f, p. 2).

⁷ Por ejemplo: “No me fio de esta persona por gitano”. (*Prejuicios y estereotipos y cómo influyen en la convivencia*. s.f, p. 2)

⁸ Por ejemplo: “Todos los gitanos son ladrones”. (*Prejuicios y estereotipos y cómo influyen en la convivencia*. s.f, p. 2)

Se debe aclarar que no todos los prejuicios son compartidos por la colectividad del grupo, ya que existen prejuicios individuales y colectivos. Mientras los individuales hacen referencia a creencias como las supersticiones, los colectivos se refieren a creencias compartidas por el grupo y que afectan a otro grupo (Bobbio, N., 1997, pp. 185-186). Esta última, más peligrosa a simple lectura, es la que interesa a este trabajo.

La propia palabra prejuicio nos indica anterioridad (pre-juicio), es decir, la idea o el juicio está antes de la experiencia propia de la persona. Mediante los prejuicios, las personas ordenan y discriminan el mundo en el que viven, lo que hace al sujeto estar envuelto en un sistema de valores concreto que bien puede ser aceptado o rechazado por la sociedad y familia a la que pertenece (Blanck, F. 2014). Si sus prejuicios, creencias y convicciones son aceptadas por su entorno, estas lo condicionarán a tal punto de volverse un transmisor de los mismos, ya sea de manera consciente o inconsciente (Martínez, R, 2011, p. 2257). No solo eso, sino que los prejuicios moldearán la vida de quien los tiene, a tal punto de afectar en la manera de percibir la realidad, de seleccionar la información que se retiene o de relacionarse con las personas y entorno (*Prejuicios Y Estereotipos Y Cómo Influyen En La Convivencia*. s.f, p. 2).

Una de las consecuencias del prejuicio es, como ya se ha mencionado, la discriminación. Esta es, en última instancia, un comportamiento negativo, no justificado, ni justificable, contra un grupo o persona (Prevert, A., et al. 2012, p. 11). Finalmente, la característica base de esta discriminación no tiene por qué ser real, basta con que sea percibida así por la otra persona (Alises, C., 2021, p. 69). El resultado que este tipo de discriminación suele obtener es la anulación o menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos o libertades fundamentales (Alises, C., 2021, p. 69).

Si bien los prejuicios y actos discriminatorios han disminuido con los años, es una realidad que el trato libre de toda discriminación está muy lejos de ser una realidad actual (Montes, B. 2008, p. 4). Esto se debe a que los prejuicios están interiorizados en las personas, no solo en quienes los perpetran, sino también en las personas que sufren sus consecuencias (Prevert, A., et al. 2012, p. 12). Como resultado, los prejuicios se siguen transmitiendo de generación en generación. Sin embargo, los prejuicios y los estereotipos no solo tienen como consecuencia la discriminación, también son la causa de otras actitudes más o menos graves, por ejemplo, los ya mencionados pueden llevar a

la persona a realizar actos evitativos, o, por el contrario, acosar a la persona o grupo, hasta llegar a su caso más extremo y emplear la violencia ya sea de manera verbal o física (llegando, incluso, al asesinato) (*Prejuicios Y Estereotipos Y Cómo Influyen En La Convivencia*. s.f, p. 3).

Finalmente, es innegable que existen consecuencias negativas de la discriminación por parte de quien las sufre, consecuencias que son duraderas y perduran en el tiempo (R. Kaiser, C., et al. 2004, p. 173; Major B., et al. 2002, p. 252; Bond, L., et al. 2010, p.101). Uno de los ámbitos personales que más se ve repercutido por la discriminación es la autoestima, lo que hace, a su vez, que la persona sienta mermado su bienestar psicológico, llegando incluso a aislarse socialmente (Major B., et al. 2002, p. 252; Pineda, C.s.f.). De esta manera, las personas que sufren discriminación pueden acabar desarrollando estrategias de afrontamiento maladaptativas como la evitación, que, en casos extremos, puede acabar en aislamiento o exclusión (Major B., et al. 2002, p. 252; Bond, L., et al. 2010, p.102). Estas consecuencias, si bien pueden ser una respuesta de la persona que sufre la discriminación, muchas veces es a raíz de la propia discriminación que se ven excluidos o marginados del grupo o sociedad (R. Kaiser, C., et al. 2004, pp. 174-175). Esto conlleva a situaciones de desventaja en ámbitos tan variados como empleo, vivienda, círculo social, educación o salud, entre otros, lo que hace que la calidad de vida se vea limitada (Bond, L., et al. 2010, p.102; Pineda, C.s.f.).

4.1. Clases de discriminación

Hasta ahora se ha analizado la discriminación en general y la específica para el colectivo LGTBIQ+ y el pueblo gitano, sin embargo, tal como se venía adelantando, la manera de discriminar es muy variada, por eso, en este apartado se procede a explicar las clases de discriminación que existen:

- Discriminación directa: cuando una persona o grupo es tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga o comparable por razón de etnia o pertenencia al colectivo LGTBIQ+ o, al menos, aparentarlo (Aguilera, A., 2007, p. 3).
- Discriminación indirecta: Cuando a partir de una norma, criterio, disposición o práctica aparentemente neutra, una persona que pertenece al colectivo LGTBIQ+ o al pueblo gitano o en general, todo el conjunto sufre una situación

de desventaja respecto a otras personas (FSG. 2006, p. 8). Esta práctica, norma, disposición o criterio no se puede justificar objetivamente (Assiego, V., et al., 2018, p. 11).

- Discriminación múltiple o interseccional: cuando una misma persona, además de ser o poder ser discriminada por pertenecer al colectivo LGTBIQ+ o al pueblo gitano, puede o es, al mismo tiempo, discriminada por cualquier otra razón (Alises, C., 2021, p. 69). Esta razón puede ser por motivos vinculados a la diversidad religiosa, documental...
- Acoso discriminatorio: Cualquier conducta de discriminación realizada con el objetivo o consecuencia de dañar la dignidad de una persona o grupo LGTBIQ+ / pueblo gitano, al mismo tiempo que crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo (Eraberean. 2020, p. 12).
- Discriminación por asociación: cuando una persona es discriminada por su relación con otra que pertenece al colectivo LGTBIQ+ o al pueblo gitano (Assiego, V., et al., 2018, p. 11).
- Discriminación por error: cuando se discrimina a una persona por razones de orientación sexual, identidad de género o étnica a raíz de una apreciación incorrecta (Eraberean. 2020, p. 13).
- Represalia discriminatoria: cuando una persona sufre un trato discriminatorio por haber presentado una queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso destinado a evitar, disminuir o denunciar la discriminación o acoso que sufría (Alises, C., 2021, p. 70).
- Discriminación positiva: Es una forma de combatir la discriminación. Son acciones enfocadas a reducir los sucesos discriminatorios que viven las personas de colectivos o grupos marginados y/o excluidos (Alonso del Val, V., 2021).

4.2. Discriminación por razón de orientación/identidad sexual y etnia

Una vez analizada la discriminación en general y sus orígenes y consecuencias, es necesario dedicar unas líneas a la particularidad de la discriminación por etnia y por razón de orientación o identidad sexual.

De este modo, cuando se habla de discriminación étnica, se suele hacer referencia al término racismo. El racismo son conductas discriminatorias debido a una inferioridad imaginaria (Brander, P., et al., 2015, p. 522). El racismo tiene como raíz la palabra raza, un término cada vez más en desuso, debido a que la investigación científica ha determinado que la raza no es más que una construcción social, un término sociológico, por lo que todos los seres humanos pertenecemos a la misma especie y por esa razón carece de sentido hablar de distintas razas (Blanck, F., 2002, p. 5). A pesar de que la ciencia, más específicamente la biología, ya no haga referencia a razas, el racismo sigue estando presente en nuestra sociedad. Un ejemplo de esto son los casos de antigitanismo o gitanofobia como el vivido por el grupo de gitanos del caso 2. Si bien ellos estaban cometiendo una acción ilegal, nadie reaccionó ante ella por pensar que era una pelea entre gitanos y que era preferible no intentar detenerla. Ese pensamiento, aunque sutil, es gitanofobia. Asimismo, no son raras las manifestaciones por casos de gitanofobia realizadas por toda España⁹.

El antigitanismo es el racismo específico que vive el pueblo gitano, el término antigitanismo describe toda acción, comportamiento y estructura que se realiza en contra del pueblo gitano (Keen, E. 2015, p. 30). Las vivencias del antigitanismo pueden ocurrir a nivel micro (mediante normas sociales a nivel local) o macro (por parte de instituciones y organizaciones del poder) (Van Dijk, T. A., 2001, p. 192). Varios autores, (Garcés, H., 2016; Marqués, G., 2020) explican el racismo como una contraposición de “Nosotros” y los “Otros”. Es decir, desde la vista privilegiada del “Nosotros” se racializa al “Otro” por ser diferente (Marqués Gonçalves, G., 2020, p. 67). En otras palabras, “la blanquitud es construida como punto de referencia a partir del que todas/os las/os ‘Otras/os’ raciales se ‘difieren’” (Kilomba, G., 2019, p. 75).

Asimismo, también se habla del racismo y del antigitanismo como un producto de la modernidad y colonialidad (Garcés, H., 2016, p. 230). Esto se debe a que durante los siglos XVII y XVIII y posteriores, el término raza era empleado por la comunidad científica para referirse a las diferencias físicas y biológicas de unas y otras personas (de las personas africanas, por ejemplo), que eran vistas como causa de inferioridad (Wieviorka, M., 1998/2002 pp. 14-15). Además, ya en 1499, con la emergencia de los estado-nación modernos, en España se implantaron los primeros actos antigitanos que

⁹ Ejemplo de un caso de gitanofobia donde personas gitanas son tratadas como sospechosas: <https://www.pikaramagazine.com/2023/02/nos-tratan-como-sospechosas-por-ser-gitanas/>

ordenaban la expulsión del Reino bajo amenaza a ser castigados con latigazos, cortes de oreja o incluso con la cautividad (Garcés, H., 2016, p. 230). De esa manera, con el pasar de los siglos y con la creación de la modernidad se crean leyes y legislación específica para el pueblo gitano con el fin de expulsarlos o explotarlos (Garcés, H., 2016, pp. 230-235). De esta manera, lo gitano evoluciona y el racismo ya no se entiende como jerarquía o inferiores y superiores, sino diferencias, diferencias basadas en costumbres, tradiciones, cultura, entre otros (Wieviorka, M., 1998/2002, p. 26; Garcés, H., 2016, p. 238). Como se puede observar, el antigitanismo ha tenido efectos, aunque mayoritariamente en las personas gitanas, en toda la sociedad. Puesto que el antigitanismo afecta a las relaciones interpersonales, políticas, leyes, trato, derechos, pensamiento, comportamiento, poder, entre muchos otros ejemplos (Río, M. y García, C., 2020, p.4; Keen, E. 2015, pp. 32-37).

Los avances por la igualdad del pueblo gitano han ido de la mano de los movimientos asociativos. En 1990 surgió en Granada la primera asociación de mujeres gitanas con el fin de luchar por la igualdad de derechos y promocionar la comunidad gitana social y culturalmente, posteriormente, este tipo de asociaciones fueron desarrollándose alrededor de toda España (Aparicio, J. M. (s.f), pp. 2-3). Finalmente, cada 8 de abril se celebra el día del pueblo gitano, en recuerdo al Primer Congreso Mundial roma/gitano celebrado en Londres en 1971, en el que se fundó la bandera y el himno gitano (FSG, 2023).

Por su parte, la discriminación contra el colectivo LGTBIQ+ ya ocurría desde el siglo XII a.C. donde se penalizaba la homosexualidad con pena de castración (García, A. 2015, p. 7), hecho que contrasta con la naturalidad que se vivió la homosexualidad en la Antigua Grecia, pese a condenar aún las relaciones sexuales entre dos mujeres (Alviarez, A. y Lourenzo, M. 2018, p. 95), al igual que ocurrió en la mayor parte de la civilización romana (García, A. 2015, p. 19). Esa normalidad no duró mucho, debido a que en la Edad Media Alta, durante la Inquisición española, la homosexualidad fue castigada por entenderla como pecado o por ir contra natura (Gonzalo, C., 2019, p. 5). Durante la Inquisición se crearon leyes que describían muy específicamente qué delitos eran penados, entre ellos se encontraba la homosexualidad, haciendo referencia tanto a la de dos hombres como dos mujeres, que tenía penas tan duras como ser quemada en la hoguera (García, A. 2015, pp. 69-72). Más recientemente, con la Constitución de 1812 y los diferentes códigos penales que la acompañaron, la homosexualidad dejó de ser

castigada penalmente -hubo un periodo entre 1822 y 1848 que siguió siendo castigada a manos de la Novísima Recopilación¹⁰- (Gonzalo, C., 2019, p. 5). A pesar de su descriminalización, en 1928, con la dictadura de Primo de Rivera, volvió a ser penado en el código penal y en 1933, con la dictadura de Franco, el delito de la homosexualidad pasa de estar recogido en el código penal a la Ley de Vagos y Maleantes (García, A. 2015, pp. 200-202). La homosexualidad fue penalizada durante años, hasta que en 1978, con la Constitución de la transición, finalmente se despenalizó en España (Gonzalo, C., 2019, p. 7; García, A. 2015, pp. 200-203)

Al mismo tiempo que la homosexualidad era penada con penas de prisión y otras medidas, esta también era tratada como una enfermedad. Así, en 1952 el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM) de la Asociación de Psiquiatría Americana (APA), introdujo la homosexualidad como una enfermedad mental (Comité Científico de la Fundación Iguales, 2012). Posteriormente, en 1973, con la segunda edición del manual, la homosexualidad fue eliminada¹¹ del apartado “Desviaciones sexuales”, sin embargo, hubo que esperar hasta 1992 para que fuera eliminada como enfermedad en la Clasificación Internacional de las Enfermedades (CIE-9) (Alvarez, A. y Lourenzo, M. 2018, p. 97). En cuanto a la transexualidad, no fue hasta el 2000, cuando se publicó la cuarta edición revisada del DSM, que se empezó a usar el término “trastorno de identidad de género” (Alvarez, A. y Lourenzo, M. 2018, p. 97).

A pesar de los aparentes avances mencionados, la discriminación normativa estuvo vigente durante años. Por ejemplo, se pudo seguir usando la ley franquista sobre peligrosidad y rehabilitación social contra las personas del colectivo LGTBIQ+ hasta 1983, igualmente, no fue hasta el 2005 que España no legalizó el matrimonio del mismo sexo, con el posterior intento de ilegalización, en el 2012, por parte del Partido Popular (Gonzalo, C., 2019, p. 7). Estos últimos meses, los derechos de las personas LGTBIQ+ han avanzado más gracias a la ya mencionada Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

¹⁰ Es una recopilación de las leyes y derecho de España consolidado hasta la fecha y que podía seguir aplicándose.

¹¹ En 1980 el DSM incluyó el término “homosexualidad heterodistónica” haciendo referencia al malestar continuo a raíz de la propia orientación sexual, término que eliminó en la misma tercera edición revisada del manual, en 1986. De ese modo, sería finalmente eliminada la homosexualidad del DSM. (Comité Científico de la Fundación Iguales, 2012)

Todos los avances a favor de la igualdad y hacia el fin de la discriminación han sido acompañados por el movimiento asociativo LGTBIQ+. Uno de los días más importantes del colectivo, es el 28 de junio, día del Orgullo. Ese día en 1969 se realizó una de las tantas redadas a un bar LGTBIQ+, en este caso fue el Stonewall de Nueva York, donde a raíz de lo acontecido surgió el primer enfrentamiento directo entre el colectivo y las fuerzas policiales (Cabrero, C., 2018, pp. 10-11). A partir de ese momento se empiezan a crear asociaciones como el Frente de Liberación Gay, en Nueva York, o el Movimiento Español de Liberación Homosexual en 1970, en España (Cabrero, C., 2018, pp. 11-12).

Como se ha podido comprobar, el colectivo LGTBIQ+ ha sufrido durante años la opresión y discriminación. Una de las razones de la discriminación LGTBIQ+ que se ha analizado en este trabajo es la cisheteronormatividad, la cual ha generado durante años la creencia de que lo único válido era ajustarse a ser heterosexual y cisgenero, provocando así un rechazo a cualquier otra orientación e identidad sexual diferente a la norma (Gonzalo, C., 2019, p. 7). Sin embargo, también es necesario definir la masculinidad hegemónica, en palabras del propio Connell: “la masculinidad hegemónica se puede definir como la configuración de práctica genérica que encarna la respuesta corrientemente aceptada al problema de la legitimidad del patriarcado, la que garantiza (o se toma para garantizar) la posición dominante de los hombres y la subordinación de las mujeres.” (Connell, R. 2018, pp. 16-17).

Toda esta represión vivida durante siglos sigue reflejándose a día de hoy en los diferentes casos de LGTBIQ+fobia que se viven. En el presente trabajo se analizan dos supuestos reflejo de algunas posibles discriminaciones presentes en la actualidad que pueden tener consecuencias tan graves como el asesinato¹² o el suicidio¹³, lo que hace de esta problemática una realidad muy importante a tratar. Finalmente, se debe recordar que ningún derecho conseguido hasta ahora está asegurado para siempre, como ejemplo se pueden tomar los grandes retrocesos en derecho que se están viviendo en los últimos meses en Estados Unidos ¹⁴.

¹² El caso de Samuel ocurrido en 2021 en La Coruña: https://www.eldiario.es/galicia/investigacion-asesinato-samuel-luiz-ano-despues-menores-condenados-tres-adultos-prision_1_9129970.html

¹³ El caso de Ekai ocurrido en 2018 en Bizkaia: <https://www.elcorreo.com/sociedad/sucesos/adolescente-transexual-anos-20180216132627-ntc.html>

¹⁴ Estados Unidos ha tenido grandes avances en relación a los derechos LGTBIQ+, sin embargo, los últimos años, especialmente estos últimos meses se están viviendo grandes

5. De la discriminación a la victimización por razón de identidad/orientación sexual y etnia: Instrumentos para su abordaje

5.1. Sujeto político

Existiendo diversas definiciones de lo que es una víctima, en este trabajo se atiende a dos de ellas: por un lado, la definición de Naciones Unidas, y, por otro, la señalada por el Estatuto de la Víctima del Delito (Ley 4/2015), norma esta que será analizada con mayor profundidad más adelante.

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, define a la víctima así:

“personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.”

Esta Declaración sigue considerando a la víctima como tal, independientemente de que se llegue a identificar, aprehender, enjuiciar o condenar al autor de los hechos (Asamblea General de Naciones Unidas, n.d.).

Por su parte, el Estatuto de la Víctima del Delito, en el artículo 2, apartado b), recoge la definición de víctima y, por ende, al sujeto de aplicación de lo dispuesto por la norma. En él se explica que la víctima directa será “toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos directamente causados por la comisión de un delito.”

Si bien el Estatuto y Declaración presentan semejanzas a la hora de definir el concepto de víctima directa, difieren en su aproximación al concepto de víctima indirecta y al de tercera persona afectada. Esto se debe a que el Estatuto considera como víctimas indirectas familiares hasta de tercer grado, además de personas que hubieran estado hasta el momento del delito en relación de afectividad, únicamente cuando la víctima lo

es por delito de muerte o desaparición (art. 2.b) Ley Orgánica 4/2015, de 27 de abril). Sin embargo, la Declaración, a pesar de también considerar como víctima a familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hubieran intervenido para asistir a la víctima en peligro o prevenir la victimización, no especifica que estas sean víctimas indirectas. Otro punto en el que difieren ambas definiciones, es que en el Estatuto se concreta que no se entenderá por víctima terceras personas que hubieran sufrido daños a causa del delito, mientras que en la Declaración si se recogen las terceras personas.

Analizadas estas dos definiciones de víctima, se debe especificar a qué se va a hacer referencia en este trabajo cuando se habla de víctima. Se separan dos grandes grupos de estas, las directas y las indirectas:

- Víctima directa: Se entiende como la persona física que ha sufrido un daño o perjuicio, ya sea en su propia persona o patrimonio. Además, como se profundizará más adelante, en el tipo de delitos aquí presentes, la víctima es elegida por una característica de su persona, en principio, inmodificable (Daza, M^a. d. M., 2016, pp. 80-83).
- Víctima indirecta: Se entiende como personas vinculadas a nivel familiar u otro tipo de lazos afectivos con la víctima directa (Ruiz, J., 2020).

La víctima, para convertirse en tal, pasa por un proceso llamado victimización. Este término hace referencia al “proceso por el que una persona sufre las consecuencias de un hecho traumático” (Rimo, A. A., et al., 2006, p. 29). Este proceso consta de dos factores: por un lado, se deben tener en cuenta los factores que originan el hecho delictivo y/o traumatizante y, por otro lado, se debe analizar el impacto que el hecho ha tenido sobre la víctima, lo que conlleva a que la victimización sea individual para cada persona y hecho, ya que tanto las características individuales como las del hecho, así como las características sociales y culturales condicionan y modulan la manera de experimentar el hecho en la persona. (Rimo, A. A., et al., 2006, pp. 29-32).

Dentro de todo el proceso que vive la víctima, desde sufrir el delito hasta el propio proceso de reparación del daño causado, la persona afectada puede padecer diferentes

victimizaciones. De ahí que sea imprescindible explicar las tres posibles victimizaciones que una víctima directa puede llegar a sufrir¹⁵:

- Victimización primaria: proceso por el que una persona sufre de manera directa o indirecta daños físicos o psíquicos causados por un hecho delictivo o traumático, es decir, proceso derivado directamente de los hechos vividos (Marica, A., et al. 2019, p. 24).
- Victimización secundaria o revictimización: se refiere a los daños personales que sufre la víctima debido a su intervención en el proceso penal. Las causas de los daños derivados de este proceso pueden encontrarse en los interrogatorios, el manejo de la información realizada por los medios de comunicación, el juicio oral o incluso daños sufridos durante la exploración médica (Gutiérrez de Piñeres, C., et al. 2009, pp. 50-51).

5.1.1. La víctima de LGTBIQ+fobia

Lo cierto es que una víctima de LGTBIQ+fobia no es distinta a cualquier otra víctima de otro delito, en términos de acceso a la justicia e igualdad de protección ante la ley, es necesario mencionar ciertas características propias de la víctima de LGTBIQ+fobia. Ya que cuando se comete un delito de LGTBIQ+fobia se hace hacia una persona únicamente por su pertenencia o aparente vinculación al colectivo LGTBIQ+ y esto no solo afecta a los derechos fundamentales de la propia persona, sino que manda un mensaje a todo el colectivo, un mensaje de intolerancia y rechazo, que se convierte en miedo e inseguridad para las personas del colectivo que se sientan aludidas o identificadas con el caso (Alises, C. 2022, pp. 198-199).

Para entender en profundidad quién es la víctima de este tipo de delito, es necesario acudir a informes y portales estadísticos. El Portal Estadístico de Criminalidad del Gobierno de España ofrece información sobre los datos provenientes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, policías autonómicas y policías locales que

¹⁵ Junto a la victimización primaria y secundaria existe la victimización terciaria. Si bien no existe unanimidad sobre la definición de este último término, por un lado, puede hacer referencia al proceso por el que la sociedad etiqueta a una persona con el rol de víctima (Marica, A., et al. 2019, p. 25) y, por otro lado, puede referirse a la victimización de la persona autora de los hechos, ocurre cuando la sociedad lo etiqueta o estigmatiza (Alises, C. 2022, p. 198).

proporcionan datos al Sistema Estadístico de Criminalidad¹⁶. De acuerdo a los datos de los últimos tres años (2019-2021) sobre victimizaciones por causa de incidentes de delitos de odio por orientación sexual e identidad de género, la mayoría de los victimizados son del sexo masculino, llegando a un total de 404 en 2021, mientras, del sexo femenino han sido 136. Habiendo un total de 540 personas victimizadas en 2021, un aumento considerable teniendo en cuenta que en 2019 y 2020 se registraron, 325 en 2019 y 332 en 2020.

En cuanto a los grupos de edad más victimizados, en el 2021, del total de 540 personas victimizadas, las horquillas por edad más destacadas han sido la relativa a la franja de 26 a 40 años (191) y la de 18 a 25 años (137), llegando hasta los mayores de 65 con 6 victimizaciones. Los años anteriores han sido similares, con la particularidad de que en 2019 el grupo de edad con más victimizaciones fue el de 18 a 25 años con 122, seguido del de 26 a 40 años con 98. Estos datos se pueden ver de manera más visual y detallada en la siguiente tabla:

Tabla 1. *Número de victimizaciones por causa de odio basados en la orientación sexual según la franja de edad de las personas victimizadas.*

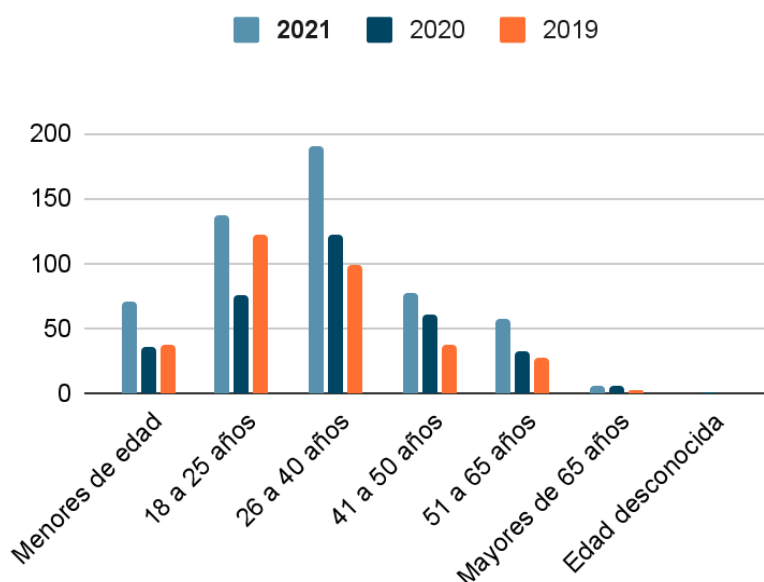
	2021	2020	2019
Menores de edad	71	35	37
18 a 25 años	137	76	122
26 a 40 años	191	122	98
41 a 50 años	78	60	38
51 a 65 años	57	33	28
Mayores de 65 años	6	5	2
Edad desconocida	0	1	0
Total personas	540	332	325

Fuente: Elaboración propia a partir de la información disponible en el Portal Estadístico de Criminalidad del Gobierno de España.

¹⁶ Se puede acceder a todos los datos mencionados en el presente trabajo en relación al Portal Estadístico de Criminalidad del Gobierno de España pinchando en el siguiente enlace: <https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/publico/portalestadistico/porta/datos.html?type=pcaxis&path=/Datos6/&file=pcaxis>

Asimismo, se recogen los datos de la tabla en el siguiente gráfico para observar las variaciones de victimizaciones sufridas más visualmente:

Figura 1. *Número de victimizaciones por causa de odio basados en la orientación sexual según la franja de edad de las personas victimizadas.*



Fuente: Elaboración propia a partir de la información recogida en la Tabla 1.

Respecto a los hechos conocidos¹⁷, ha habido un total de 477 en 2021, 282 en 2020 y 283 en 2019. Según los datos, ha habido un aumento significativo en el tipo delictivo de lesiones. Seguido de las lesiones, el tipo delictivo que mayores cifras tiene son las amenazas, posteriormente se encuentran las injurias. Por debajo de los 40 hechos conocidos según tipología delictiva se encuentran tipos delictivos como trato degradante; otros contra la constitución; promoción/incitación pública al odio, hostilidad y discriminación; daños; coacciones; acoso contra la libertad de la persona; humillación/menosprecio/des crédito contra la dignidad de las personas; etc. Sobre los hechos esclarecidos han sido 314 en 2021, 212 en 2020 y 199 en 2019. Los tipos delictivos con números de esclarecimientos más altos son los mismos que los hechos conocidos más habituales: lesiones, amenazas e injurias. En la siguiente tabla se recoge la información mencionada de manera extensa y visual¹⁸:

¹⁷ Por hechos conocidos se entiende el conjunto de infracciones penales y administrativas que han sido conocidas por las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bien por medio de denuncia interpuesta o por actuación policial. (Instituto Nacional Estadístico, s.f., p. 4)

¹⁸ Tabla de elaboración propia con información obtenida del Portal Estadístico de Criminalidad del Gobierno de España.

Tabla 2. *Número de incidentes de odio basados en la orientación sexual según el número de hechos conocidos y tipología delictiva, y hechos esclarecidos y tipología delictiva*¹⁹.

	Tipología delictiva	2019	2020	2021
Hechos conocidos según tipología delictiva	Lesiones	72	65	130
	Amenazas	63	72	90
	Injurias	16	20	41
	Trato degradante	18	20	36
	Otros contra la Constitución	27	25	31
	Total ²⁰	283	282	477
Hechos esclarecidos según tipología delictiva	Lesiones	51	44	84
	Amenazas	44	62	63
	Injurias	12	15	27
	Trato degradante	13	18	27
	Otros contra la Constitución	20	14	21
	Total ²¹	199	212	314

Fuente: Elaboración propia a partir de la información disponible en el Portal Estadístico de Criminalidad del Gobierno de España.

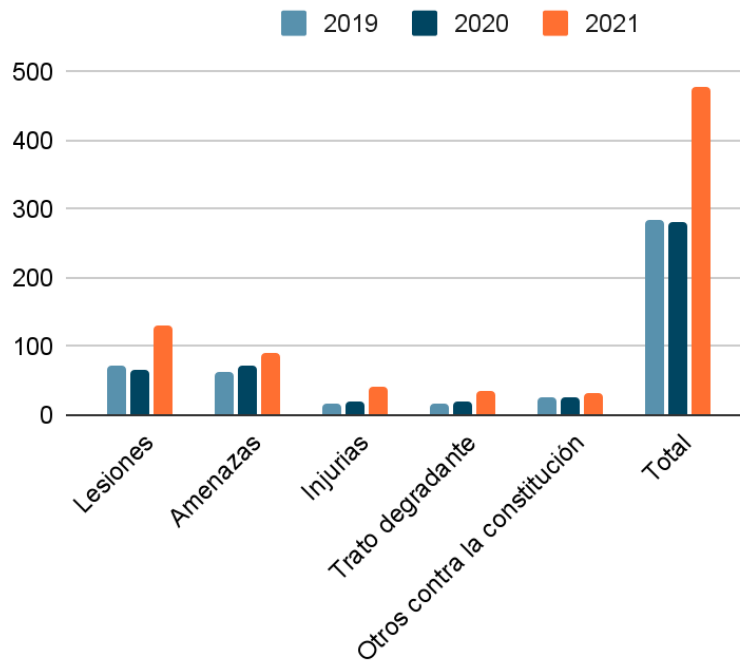
De igual manera, se recogen los datos de la tabla en los siguientes gráficos para observar las variaciones del número de incidentes de odio basados en la orientación sexual según el número de hechos conocidos y tipología delictiva, y hechos esclarecidos y tipología delictiva de modo más visual:

¹⁹ El total hace referencia al número total de hechos esclarecidos y conocidos, en este caso no concuerda con la suma que se haga de los datos recogidos en la tabla, al recoger esta únicamente los tipos delictivos, tanto conocidos como esclarecidos, con más cantidad de casos, dejando atrás el resto de tipos delictivos que tienen menos casos.

²⁰ La tabla no muestra la totalidad de tipologías de delito que han sido conocidas, en cambio, el total sí hace referencia a la totalidad de hechos que han sido conocidos. Por ese motivo, el sumatorio de los distintos delitos recogidos en la tabla no es igual al total indicado en ella.

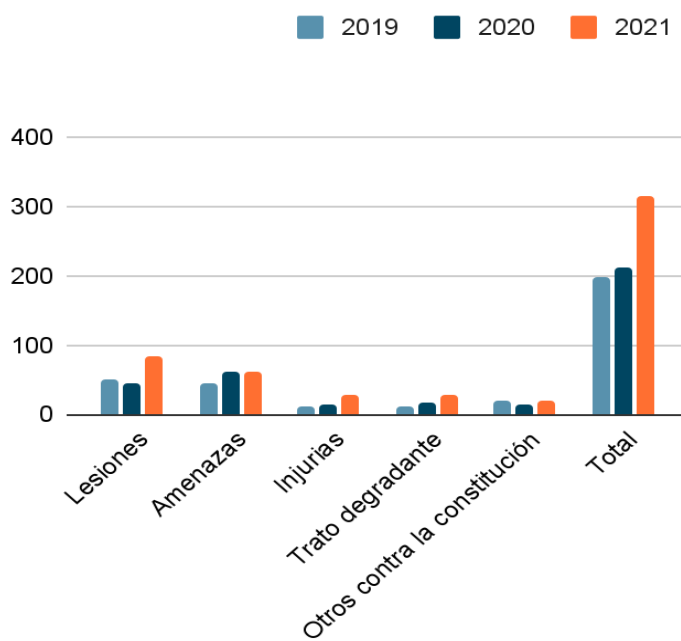
²¹ La tabla no muestra la totalidad de tipologías de delito que han sido esclarecidas, en cambio, el total sí hace referencia a la totalidad de hechos que han sido esclarecidos. Por ese motivo, el sumatorio de los distintos delitos recogidos en la tabla no es igual al total indicado en ella.

Figura 2. Número de incidentes de odio basados en la orientación sexual según el número de hechos conocidos y tipología delictiva.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información recogida en la Tabla 2.

Figura 3. Número de incidentes de odio basados en la orientación sexual según el número de hechos esclarecidos y tipología delictiva.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información recogida en la Tabla 2.

Otra fuente de información en nuestro entorno más cercano es la que ofrece la Policía Autónoma Vasca -Ertzaintza- a través de su informe de incidentes de odio en Euskadi 2022. Codifica en él de manera diferenciada aquellos relacionados con orientación e identidad sexual, arrojando los datos que de manera sistematizada se reflejan en la siguiente tabla:

Tabla 3. *Número de delitos de odio basados en la orientación sexual según territorio histórico y tipología delictiva²².*

Número de delitos por razón de orientación e identidad sexual en el 2022				Total
Según tipología delictiva	34 lesiones	10 amenazas	15 coacciones	96 delitos ²³
Según territorio histórico	61 Bizkaia	25 Gipuzkoa	8 Araba	96 delitos ²⁴

Fuente: Tabla de elaboración propia.²⁵

En esta ocasión también se han creado diferentes gráficos con la finalidad de atender a los datos de una forma más visual:

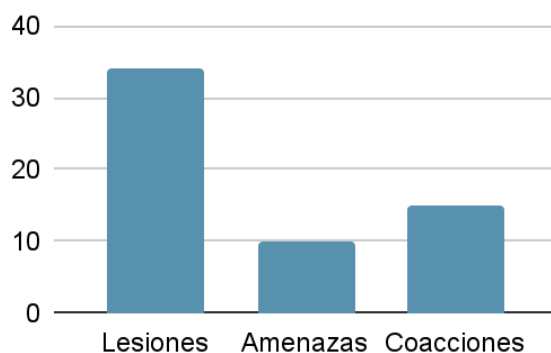
²² Esta tabla muestra el número de delitos basados en la orientación y/o identidad según tipología delictiva y territorio histórico. En consecuencia de los 96 delitos han sido victimizadas 124 personas.

²³ La totalidad aquí recogida se refiere a todos los delitos, esta discrepa con el sumatorio de la tipología delictiva recogida en la tabla. Esto se debe a que la totalidad se refiere al número total de delitos, mientras que los delitos recogidos en la tabla únicamente son los más frecuentes.

²⁴ La totalidad aquí recogida es la indicada por el informe, en este no se indica la razón por la cual el sumatorio no da la totalidad de 96. Por ende, no se conoce el motivo de la discrepancia entre el sumatorio (94) y el número indicado (96).

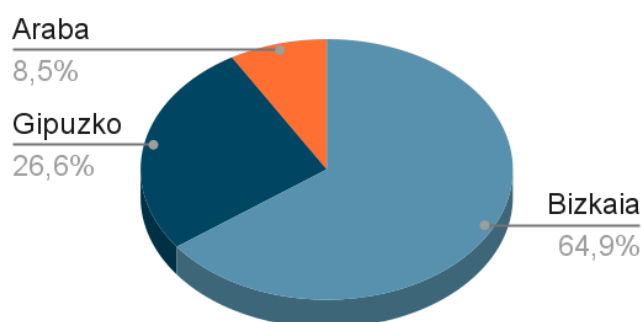
²⁵ Los datos recogidos en la tabla se han obtenido del siguiente lugar: https://www.ertzaintza.euskadi.eus/lfr/web/ertzaintza/-/23_0225-euskadi-registr%C3%B3-438-incidentes-de-odio-en-2022-la-inmensa-mayor%C3%ADa-fueron-lesiones-amenazas-y-coaccion-es-racistas-y-xen%C3%B3fobas

Figura 4. *Número de delitos de odio basados en la orientación sexual según tipología delictiva.*



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recogidos en la Tabla 3.

Figura 5. *Número de delitos de odio basados en la orientación sexual según territorio histórico.*



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recogidos en la Tabla 3.

Por su parte, el informe de incidentes de odio de Euskadi de la Ertzaintza²⁶ del 2021 se especifica tanto la orientación como la identidad sexual. Habiendo un total de 73 incidentes de odio detectados por orientación e identidad sexual, 6 eran personas lesbianas, 7 transgénero, 51 gay y 9 sin identificar. Sigue la misma corriente que el informe del ministerio en cuanto a las tipologías delictivas, contando con 28 de lesiones, 15 por amenazas, 8 por discurso de odio y 7 por coacciones. De los 73 delitos cometidos basados en la orientación e identidad sexual, 40 fueron cometidos en Bizkaia, 14 en Gipuzkoa y 7 en Araba. En cuanto a las victimizaciones, han sido un total de 93

²⁶ Información obtenida del informe de Incidentes de Odio Euskadi 2021, disponible en el siguiente enlace: <https://www.ertzaintza.euskadi.eus/lfr/web/ertzaintza/informe-incidentes-odio-euskadi> (Informe de Incidentes de Odio Euskadi 2021, pp. 16-25)

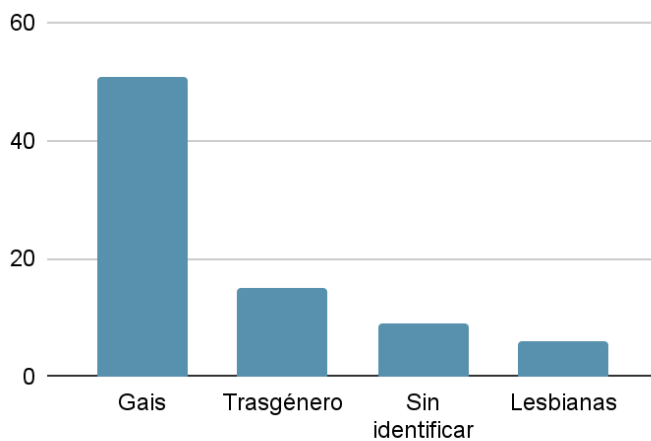
victimizaciones sufridas a raíz de la orientación e identidad sexual de la víctima. Estos datos son recogidos de manera más visual en la siguiente tabla²⁷:

Tabla 4. *Número de incidentes de odio basados en la orientación sexual según orientación sexual, tipología delictiva y territorio histórico.*

	Incidentes de odio detectados				Total
Según orientación sexual	51 gais	7 transgéneros	9 sin identificar	6 lesbianas	73 delitos
Según tipología delictiva	28 lesiones	15 amenazas	8 discurso de odio	7 coacciones	73 delitos ²⁸
Según territorio histórico	40 Bizkaia	23 Gipuzkoa	9 Araba	1 otras provincias ²⁹	73 delitos

Fuente: Tabla de elaboración propia.

Figura 6. *Número de incidentes de odio basados en la orientación sexual según orientación sexual.*



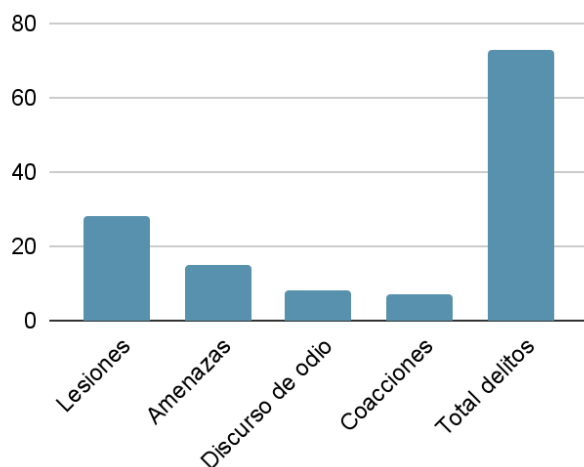
Fuente: Elaboración propia a partir de la Tabla 4.

²⁷ Tabla de elaboración propia con información extraída de: <https://www.ertzaingia.euskadi.eus/lfr/web/ertzaingia/informe-incidentes-odio-euskadi>

²⁸ Si bien la totalidad de delitos es de 73, en la tabla no se recogen todos los delitos cometidos, únicamente se atienden a la tipología delictiva más prevalente. Por ese motivo la sumatoria de los delitos no coincide con el total de delitos indicados en la tabla.

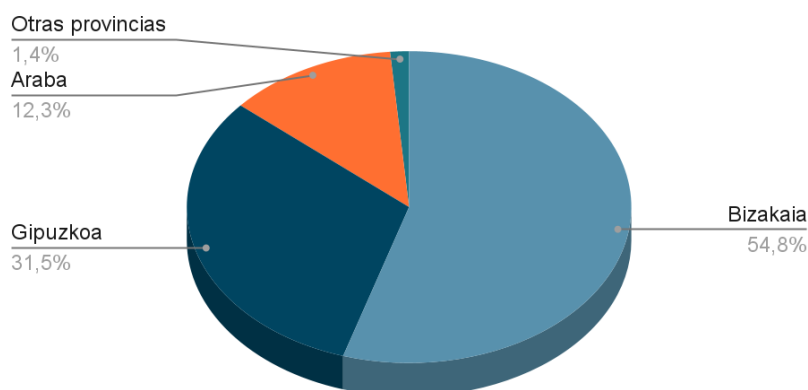
²⁹ En el informe se recoge un delito de otra provincia, carece de explicación de porqué motivo en un informe de la Ertzaingia, es decir de la CAPV, se recoge un delito ocurrido en otra provincia. Una explicación podría ser que el hecho ocurriera en un lugar diferente a la CAPV, pero se hubiera denunciado frente a la Ertzaingia y, por ello, se encuentre ahí recogido. Sin embargo, esto no es más que una suposición ya que en el informe no se especifica el motivo.

Figura 7. *Número de incidentes de odio basados en la orientación sexual según tipología delictiva.*



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Tabla 4.

Figura 8. *Número de incidentes de odio basados en la orientación sexual según territorio histórico.*



Fuente: Elaboración propia a partir de la Tabla 4.

Sin embargo, al contrastar los datos señalados en los informes de estas dos fuentes con los informes de las asociaciones, se constata una divergencia significativa. Cuando se analiza el informe de Delitos de Odio de 2019 de la Federación Estatal de Lesbianas, Gays, Trans y Bisexuales, ejecutado mediante el Observatorio Redes Contra el Odio³⁰, se encuentran 971 incidentes de odio por razón de orientación e identidad sexual, cifra que contrasta con las 259 denuncias recogidas por fuentes oficiales. El propio informe explica las posibles causas: mientras el Ministerio de Interior solo recoge posibles delitos, el Observatorio recoge incidentes discriminatorios que pueden no ser

³⁰ <https://felgtbi.org/que-hacemos/recursos/documentos/> En el apartado “delitos de odio”, informe Delitos de Odio 2019 p. 8.

constitutivos de delito. Asimismo, mientras el Ministerio recoge únicamente denuncias ante instancias públicas, el Observatorio también recoge quejas relacionadas con incidentes discriminatorios, que por la ausencia de su carácter formalizado escapan al radar de los organismos públicos y de sus registros estadísticos y, por último, el miedo a denunciar por la vía formal, hace que casos que llegan al observatorio luego no se vean reflejados en los datos oficiales.

Este contraste de cifras refleja lo que se denomina como "cifra negra", esto es, los delitos y/o delincuentes que no han sido descubiertos o condenados, ni enjuiciados (Medina, J., s.f., p. 34), indicativa de la falta de correlación entre los datos oficiales de victimización y su realidad práctica. Una de las maneras de solventar la discrepancia de cifras reales con las recogidas en fuentes oficiales suele ser la realización de encuestas de victimización. A través de ellas se consulta a diferentes sectores de la población la experiencia que han tenido con determinado delito, lo que permite contabilizar delitos que no han sido formalmente denunciados (Díaz, A. 2022, pp. 15-16).

Las razones de la cifra negra, es decir, las razones de no denunciar un delito LGTBIQ+fóbico, son variadas. Una de las razones más habituales a la hora de no denunciar es la falta de confianza en el sistema, esto hace referencia a cuando la persona piensa que no merece la pena denunciar o que van a ser maltratadas o desprotegidas por parte de las instituciones públicas durante el proceso penal (Lozano, A, 2022, p. 21). Otra de las posibles razones es la normalidad con la que viven las circunstancias discriminatorias. Es decir, muchas personas han sido discriminadas continuamente a lo largo de su vida, lo que hace que vean la discriminación como algo normal o usual, algo "que les toca" además pueden sentir miedo de la policía, lo cual surge por ser víctimas de un colectivo que históricamente ha estado sujeto a violencia y desprotección por parte de la policía (Pezzella, F. et al. p. 4). Además, también se tiene miedo a la reacción que los propios trabajadores de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad puedan tener al hecho de ser personas del colectivo LGTBIQ+ (Briones-Robinson, R. et al., p. 1689). A ellas se suma el miedo a desvelar su orientación o identidad sexual al realizar la denuncia. Denunciar un delito puede implicar hacer pública su pertenencia al colectivo LGTBIQ+, lo que puede acarrear que sus personas cercanas lo descubran, circunstancia esta no deseada o no, al menos, en ese momento, ya sea por sufrir rechazo o discriminación en su propio círculo o por no querer hacerlo público aún (Gómez, V., et al. 2015, p. 75; Alises, C., 2022, p. 121).

Al igual que en otras victimizaciones, confluyen otras razones para desechar una posible denuncia, entre ellas: considerar que es inútil denunciar, creer que nada va a cambiar, renegar la condición de ser víctima, miedo a sufrir consecuencias por denunciar³¹, desconocer que lo sufrido haya sido constitutivo de delito o pensar que no es tan grave y que, por lo tanto, no merece la pena denunciar, pensar que nadie la va a creer o sentirse responsable o avergonzada de lo ocurrido, entre otros (del Hoyo, L. M^a., 2020, pp. 16-17 y Medina, J. (s.f.), pp. 34-35).

En ocasiones, la razón para no denunciar no viene de la propia persona afectada, sino de la falta de conocimiento por parte de las autoridades, ya sea por desconocimiento de la posible tipificación de los hechos o por considerar que el hecho es un delito leve, sin mayores consecuencias que no merece la pena denunciar (Mejía, A. s.f. pp. 21-22). Todo ello contribuye a que, en ocasiones, se realice un deficiente ofrecimiento de acciones o que se redirija a la víctima a las Oficinas Municipales del Consumidor en vez de derivar a la persona a la vía penal (Alises, C. 2021, p. 42; Gómez, V., et al. 2015, p. 83). Igualmente, puede ocurrir que la declaración de la víctima sea mal abordada por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, dejando atrás información crucial que podría determinar si el hecho denunciado es o no constitutivo de delito de odio (Aljumily, R. p. 5).

Todas estas razones son las que hacen que muchos supuestos de incidentes de discriminación o victimizaciones con este trasfondo sean desconocidos para la justicia y que, por tanto, no se pueda conocer la dimensión real del problema actual, dificultando, con ello, el abordaje y lucha contra este tipo de delitos, y la defensa de estas víctimas, se dificulte. Además, en ocasiones, los delitos con trasfondo de discriminación por razón de orientación/identidad sexual, no son percibidos como tal por la persona que lo sufre y cuya identificación y esclarecimiento resulta compleja.

Aparte de analizar por qué las personas que sufren discriminación por razón de LGTBIQ+fobia no denuncian, se debe prestar atención a las consecuencias que estas sufren a raíz del acontecimiento vivido, ya que pueden ser razones para no denunciar un posible delito. Ha sido demostrado que las personas que pertenecen al colectivo LGTBIQ+ tiene mayor probabilidad de desarrollar consecuencias psicológicas adversas, en concreto unas 2.5 veces más que la población adulta, heterosexual y cisgénero

³¹ Una persona extranjera podría tener miedo a ser expulsada del país a consecuencia de su denuncia.

(Azabal, M., 2019, p. 10). Es por eso que la población LGTBIQ+ víctima de un delito de odio puede presentar una reacción emocional negativa más fuerte frente al delito, e, incluso, tienen más posibilidades de sufrir depresión, ansiedad, estrés postraumático, rabia, aislamiento, sensación de vulnerabilidad, baja autoestima, represión de la orientación/identidad sexual, entre otros (Assiego, V., et al., 2018, p. 35).

Además, pertenecer al colectivo LGTBIQ+, puede ser un factor de por sí estresante que causa un fuerte impacto en las personas que pertenecen a categorías sociales estigmatizadas (Meyer, I. 2007). Esto hace que cada vivencia prejuiciosa o discriminatoria vivida se vaya almacenando en la memoria del individuo y vaya creando un efecto sumatorio que cada vez cobra más intensidad, lo cual, a su vez, conlleva que la persona padezca un mayor sufrimiento, estrés y estigmatización, lo que puede desarrollarse en un deterioro de la salud mental (Ribote, M., 2022, p. 20).

Asimismo, los delitos e incidentes de odio tienen como fin castigar y eliminar cualquier identidad, conducta o cuerpo que no se ajusta a la cisheteronormatividad, lo que constituye un ataque a una característica, en principio, inmodificable, lo cual es un rechazo a la propia identidad de quien es afectada, lo que hace que la probabilidad de volver a sufrir un delito de ese tipo nunca disminuya. Esta particularidad de los delitos e incidentes de odio por LGTBIQ+fobia hace que algunas personas del colectivo escondan su verdadera identidad para no ser víctimas o no volver a serlo, causando una constante preocupación, haciendo que la relación positiva que mantenía antes consigo misma y con la comunidad LGTBIQ+ se vea afectada negativamente, llegando incluso a sentir cierta LGTBIQ+fobia que antes era inimaginable (del Hoyo, L. M^a., 2020, p. 18). Además, las consecuencias y efectos negativos de los hechos afectan a todo el colectivo, a las familias y a la sociedad, lo que redundará en un aumento del miedo, la ira y la tensión (Alises, C., 2021, p. 122).

5.2. Marco normativo penal español en relación a estas victimizaciones

Este apartado se centrará especialmente en la normativa a nivel estatal, debido a que en nuestro entorno más cercano, la única ley realizada íntegramente sobre el colectivo LGTBIQ+ es la Ley 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales, que centra su protección en las personas transexuales. Con la finalidad de conocer qué leyes amparan al colectivo LGTBIQ+, se deben mencionar la Constitución Española,

el Código Penal español, la Ley Orgánica 4/2015, de 27 de abril, referida a ella como el Estatuto de la Víctima del Delito y la ya mencionada Ley 14/2012, también conocida como la Ley Trans.

Por su parte, la Constitución Española (CE) hace referencia a la no discriminación y la igualdad de las personas, y menciona la Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 10.2: “Las normas relativas a los *derechos fundamentales y a las libertades* que la Constitución reconoce *se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos* y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.”. Esta Declaración (DUDH), incluye disposiciones para la no discriminación por motivos de cualquier condición, incluida la raza, el género, la religión, la opinión política y el origen social que han sido consensuados por la comunidad internacional (Betrián, P., 2017. pp. 21-22). Si bien es cierto que la DUDH no menciona explícitamente a la comunidad LGTBIQ+, ni la discriminación por razón de orientación sexual, varios de sus artículos pueden interpretarse para proteger los derechos de las personas LGTBIQ+. Entre ellos se encuentra: el artículo 1 que establece que todas las personas nacemos libres e iguales en dignidad y derechos (Declaración universal de derechos humanos, 1948, art. 1), lo que se aplica a todos, incluidos los miembros de la comunidad LGTBIQ+, que tienen la misma dignidad y derechos que todos los demás individuos; el artículo 2 donde se enfatiza la importancia de la no discriminación, afirmando que todas las personas poseen todos los derechos y libertades de la Declaración, sin ninguna distinción (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948, art. 2); y, finalmente, el artículo 7 establece una protección igual ante la ley, estableciendo que todas las personas son iguales ante la ley y les pertenece el derecho de igual protección contra toda discriminación, sin distinción alguna. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948, art. 7). Los mencionados artículos de la Declaración, han sido ratificados por España, por lo tanto, también son de obligado cumplimiento en todo el territorio español. La influencia de la Declaración se puede observar en el artículo 14 de la Constitución que señala: “Los *españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna* por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”. Al igual que sucedía con la Declaración, a pesar de no mencionar expresamente la no discriminación contra el colectivo LGTBIQ+, se entiende que entra bajo la mención de “cualquier otra condición o circunstancia

personal o social” (Martín, M., 2008. p. 37). Igualmente, dentro de los derechos que recoge la Constitución y que deben ser mencionados en relación con la protección del colectivo LGTBIQ+ son los recogidos en los artículos 1, 10, 14 y 15 (Alises, C. 2021, p. 72). Estos son, la igualdad, la dignidad y el libre desarrollo de la persona, la igualdad y la no discriminación y el derecho a la vida y la integridad física y moral, respectivamente. Por lo tanto, la no discriminación de las personas es un derecho universal, fundamental e inherente, que se debe proteger y respetar (Díaz Ruiz, F., 2021, p. 6). Sin embargo, pese a esta protección recogida en varias leyes y normas, tanto universales como estatales, personas del colectivo LGTBIQ+ siguen sufriendo la vulneración del mismo (Assiego, V., et al., 2018, p. 10-14). Afortunadamente, ciertos actos de discriminación que vulneran los artículos ya mencionados son castigados penalmente de acuerdo a lo establecido en el Código Penal español.

Cuando los derechos mencionados se ven vulnerados, se pueden llegar a cometer actos constitutivos de delito referidos de manera general como delitos de odio. El delito de odio se entiende como cualquier discurso, propaganda, expresión o acto basado en el odio, abarcando así, tanto palabras como actos bajo el término delito de odio (Landa, J.-M. 2018, p. 25). Por lo tanto, el delito de odio es “cualquier infracción penal, incluyendo infracciones contra las personas o las propiedades, donde la víctima, el local o el objetivo de la infracción se elija por su, real o percibida, conexión, simpatía, filiación, apoyo o pertenencia a un grupo” (Ministerio del Interior, s.f., párr. 1). Cuando se habla de los delitos de odio, se tiende a centrar la mirada en el artículo 510 del Código Penal, lo que haría que sólo se castigaran las palabras de odio³², dejando de lado los actos. Es por eso que es necesario identificar otros artículos del Código Penal para obtener una visión completa de los delitos de odio. El primer artículo que debe mencionarse hace referencia a una circunstancia agravante genérica de discriminación recogida en el artículo 22.4. Esta establece que el odio o la discriminación basada en la orientación sexual o la identidad de género, entre otros, puede ser considerada circunstancia agravante³³ en la comisión de cualquier delito (Landa, J.-M. 2018. p. 119). Esto significa que se puede aumentar la severidad de la pena por cualquier delito en caso de ser cometido con motivo de odio o discriminación contra la comunidad

³² Las palabras de odio son denominadas comúnmente como discurso de odio, *hate speech* en inglés (de la Serna, C., s.f., p. 1).

³³ Circunstancia que hace subir la pena base establecida para un delito concreto. Por ejemplo, si a un delito de lesiones se le aplica el agravante del artículo 22.4 la pena se verá agravada, es decir, aumentará en su duración o cantidad.

LGTBIQ+. En consecuencia, esta hace necesario que se demuestre que la intención de la persona autora del delito sea dañar a la persona por el hecho de que esta pertenezca, de manera real o aparente, al colectivo LGTBIQ+. Es decir, se vuelve imprescindible probar la motivación, ánimo y finalidad de los hechos para poder aplicar esta agravante, lo cual ha sido ampliamente discutido y cuestionado (Landa, J.-M. 2018. p. 121 y Ministerio del Interior, 2020, p. 5). Finalmente, la pertenencia real o no de la víctima al grupo que se pretendía discriminar es indiferente al poder tratarse de discriminación por error o por asociación (Ministerio del Interior, 2020, p. 6). Seguidamente, se encuentra el artículo 170 que hace referencia a las amenazas a los colectivos. El objetivo del delito de amenazas es proteger la libertad individual y el sentimiento de seguridad, es decir, la capacidad de tomar las propias decisiones y del sentimiento de seguridad (Bages, J., et al. 2019. p. 127). La intimidación es el factor clave presente en las amenazas y se considera el elemento esencial y se define como la acción que surge de la comunicación de una amenaza posible e injusta de un daño futuro (Bages, J., et al. 2019. p. 127). Por tanto, mientras el 170 recoge el delito de amenazas básico, el 170.1 especifica que si estas se realizaran a un grupo de personas con la intención de atemorizarlos y la gravedad de las amenazas fueran suficientes para conseguir causar ese temor, la pena aumentará. Es decir, no es suficiente el simple hecho de amenazar al colectivo, sino que también es necesario causar temor en el mismo para que el castigo se vea aumentado. Posteriormente, está el delito contra la integridad moral recogido en el artículo 173, donde se castiga a la persona que cause a otra un trato degradante y tenga como resultado un menoscabo grave en su integridad moral. En este caso, la integridad moral debe entenderse como el derecho de la persona a ser tratada conforme a su dignidad y sin ser sometida a humillaciones o vejaciones (López, M^a d C. y Muñoz, F., 2021, p. 189). En este caso, se recogen dos supuestos: que sea una conducta puntual y única, pero con la intensidad suficiente como para lesionar la dignidad, o que sea una conducta reiterada que cause vejación o humillación en la persona. El siguiente artículo, el 174.1, habla de la tortura realizada por autoridad o funcionario público que, abusando de su cargo por cualquier razón basada en discriminación, somete a una persona a condiciones o procesos que, por su naturaleza, duración u otras circunstancias, generan sufrimiento físico o mental, restringen o disminuyen su capacidad de comprensión, discernimiento o toma de decisiones, o de cualquier otra manera amenazan su integridad moral. Por lo cual, si se llegara a torturar a una persona del colectivo LGTBIQ+ por pertenecer real o aparentemente a él, se estaría ante la agravación de la tortura recogida en el artículo

174.1. En cuanto a la revelación de secretos del artículo 197, en su apartado 5 especifica que si los hechos revelados son datos personales que afecten a la vida sexual de la persona, la pena se verá agravada por el carácter sensible de los datos (López, M^a d C. y Muñoz, F., 2021, p. 297). Finalmente, se encuentra el artículo 510, este establece que toda persona que promueva, incite o facilite la discriminación, el odio o la violencia contra un grupo o persona por razón de su orientación sexual, identidad de género o cualquier otra circunstancia, será castigado con pena de prisión. En él se han reunido todas las formas de discursos de odio al combinar las prohibiciones específicas relacionadas con la justificación del genocidio y las prácticas de rehabilitación de regímenes o instituciones que podrían respaldarlos (Landa, J.-M. 2018. p. 58). Es decir, se han unificado todas las prohibiciones "generalistas" de discursos de odio en un solo artículo y una ubicación sistemática (Landa, J.-M. 2018. p. 58).

En relación con la Ley Orgánica 4/2015, del Estatuto de la Víctima del Delito, es importante analizarla ya que es la base de los derechos que le pertenecen a la víctima de cualquier delito y es el engranaje jurídico que se pone en marcha una vez la víctima se ha convertido en tal. Por ese motivo, es fundamental analizarla y entenderla, porque solo así se pueden entender algunos de los protocolos o recomendaciones realizados por diferentes instituciones. Uno de los artículos que más información presta sobre los derechos de las víctimas es el artículo 3.1, que sienta las bases de la motivación del presente trabajo, puesto que remarca la necesidad de no revictimizar a personas que han sufrido un acto que las ha convertido en víctimas. Igualmente, se recoge en la ley que toda víctima tiene ciertos derechos, entre ellos, los más relevantes en este contexto, son el derecho a la información, al apoyo, la asistencia, la atención y la reparación. Del mismo modo, tiene derecho a recibir un trato respetuoso y no discriminatorio desde el primer contacto con las autoridades. Por último, mencionar que estos mismos derechos se siguen aplicando una vez concluido el proceso penal. El derecho a la información vuelve a ser mencionado en el artículo 5 donde se especifica que la víctima tiene derecho, desde el primer contacto con las autoridades, a recibir información sobre diferentes ámbitos, entre los que se encuentran: medidas de asistencia y apoyo, y recibir información sobre los servicios de justicia restaurativa si hubiera disponibles y fuera legalmente posible. Posteriormente, el artículo 10 versa sobre el derecho de acceso a los servicios de asistencia y apoyo. En este caso se garantiza a toda víctima el derecho a acceder gratuitamente a los servicios de asistencia y apoyo que proporcionen las

Administraciones públicas. Del mismo modo, también a los servicios prestados por las Oficinas de Asistencia a las Víctimas. Además, si el delito ha sido de especial gravedad, este derecho se extiende a los familiares de la víctima. De este derecho se deriva una obligación a las autoridades o funcionarios para que mantengan contacto con las víctimas, pues, estarán obligados a derivar a estas a las Oficinas de Asistencia a las Víctimas cuando se entienda necesario, ya sea por la gravedad del delito o por solicitud de la propia víctima. De manera complementaria, el artículo 15 trata sobre servicios de justicia restaurativa. En este se desarrolla el derecho de las víctimas a acceder a los servicios de justicia restaurativa cuando se cumplan ciertos términos establecidos reglamentariamente. Esto se realiza con la finalidad de dar una adecuada reparación material y moral a la víctima, como indica el apartado primero del artículo. El acceso al servicio se realizará cuando se cumplan unos requisitos, que son a su vez garantías entre ellos: que el infractor haya reconocido los hechos esenciales de lo sucedido, que tanto víctima como infractor hayan consentido al proceso y que no suponga un peligro, entre otros. Esto hace que solo una vez se haya recibido la información de manera comprensible, completa e imparcial sobre el proceso, posibles resultados y los eventos necesarios para hacer efectivos, los acuerdos podrán, la víctima y la persona infractora, dar consentimiento (de la Cuesta, J.L. y Germán, I. 2022, pp. 89-92). Por su parte, el artículo 21, sobre protección de la víctima durante la investigación penal, trata de reducir la revictimización. En ese contexto se explica que, siempre y cuando no perjudique el proceso, las autoridades y funcionarios deben tomar declaración a las víctimas únicamente cuando resulte meramente necesario e intentando que sea el mínimo número de veces. Además, en el apartado c) se menciona la posibilidad de que la víctima sea acompañada por una persona a su elección, aparte de su representante procesal y legal, si lo hubiera. Esta protección se incrementa en el artículo 23.2.b.7, ya que menciona expresamente que la protección se valorará con especial detenimiento en los delitos cometidos por motivos de orientación o identidad sexual, entre otros. El artículo 28.1 de la Ley Orgánica 4/2015 establece acciones mínimas de asistencia a las víctimas, que incluyen proporcionar información sobre derechos y sistemas de indemnización, ofrecer servicios especializados, brindar apoyo emocional, asesorar sobre derechos económicos y el derecho de acceder a la justicia gratuita y asesorar sobre la prevención de victimización futura como consecuencia del delito, y coordinar entidades y órganos competentes para la prestación de servicios de apoyo a la víctima. Además, en el apartado 2 especifica que la valoración de las circunstancias personales

mencionadas en el artículo 23.2 deben ser valoradas por estas oficinas. El artículo 28.2 establece medidas de asistencia a las víctimas, que incluyen apoyo psicológico, acompañamiento a juicio, información sobre recursos psicosociales y asistenciales disponibles y derivación a servicios especializados cuando sea necesario o cuando así lo solicite la víctima. Igualmente, en el apartado 3 se expresa que el acceso a los servicios expuestos no se condiciona a previa denuncia. Asimismo, el apartado 4 extiende estos servicios a los familiares de la víctima cuando el delito ha sido de especial gravedad.

Respecto a la Ley Trans, en ella se garantiza el derecho de las personas transexuales a recibir una atención integral y adecuada respecto a sus necesidades médicas, psicológicas y jurídicas, entre otras, en igualdad de condiciones que con el resto de la ciudadanía por parte de las administraciones públicas vascas.

5.3. Otras iniciativas normativas de intervención y coordinación

En este apartado se analizarán diferentes protocolos, guías y circulares de las distintas instituciones que participan durante el proceso penal, con el fin de observar medidas y actuaciones implementadas en beneficio de la víctima y la no revictimización de la misma.

5.3.1. Protocolo de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad ante delitos de odio y discriminación

El protocolo de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad para los delitos de odio y conductas que vulneran las normas legales sobre discriminación se realizó por el Ministerio de Interior del gobierno de España en 2016, sin embargo, existe una versión revisada de 2020 que será referencia de este trabajo. El objetivo o finalidad de desarrollar este protocolo es la necesidad de establecer reglas o pautas uniformes y consistentes para que los agentes de policía identifiquen, registren correctamente y codifiquen los casos de comportamiento racista, xenófobo o discriminatorio e identificar elementos específicos a considerar en la actuación policial (Ministerio del Interior, 2020, p. 2).

En el protocolo se hace mención a los indicadores de odio, estos son imprescindibles cuando se intenta probar un delito de odio, es por ello, que deben ser correctamente recopilados e incorporados al atestado policial (Ministerio del Interior, 2020, p. 16). La atención y correcta recopilación de los indicadores de polarización se hace con la

finalidad de dar a jueces y fiscales el mayor número de indicios racionales de criminalidad, ya que solo consiguiendo los suficientes se procederá a formular los cargos de imputación y posterior condena. Es por eso que el protocolo destaca la necesidad de recoger tanto la motivación de la persona autora del hecho, como las declaraciones de las víctimas y/o implicadas. De ahí que sea necesaria una formación específica o cualificada de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ya que estos serán, los que, desde un principio, determinen si los hechos pueden ser considerados como delito de odio o no, y dependiendo de esa primera determinación, se encaminará la investigación a acreditar los indicadores de polarización. Se destaca que con un solo indicador de polarización será suficiente para dirigir la investigación a descubrir si existe una naturaleza discriminatoria o no. Entre los factores de discriminación que pueden determinar la motivación última del victimario están, entre otros (Ministerio del Interior, 2020, p. 16-18):

- La percepción de la víctima: Investigar si la víctima percibe una motivación discriminatoria y, si es así, realizar una investigación exhaustiva para confirmarlo o no. Esto no quiere decir que la sola sensación de la víctima vaya a determinar el caso, pero sí obliga a investigar detenidamente el caso para confirmar o descartar las sospechas de la víctima.
- Pertenencia a un grupo minoritario: Considerar la discriminación y el odio por asociación debido a la pertenencia de la víctima a un grupo minoritario.
- Las expresiones o comentarios vejatorios: Se deben registrar los comentarios vejatorios hechos por la persona responsable y se recomienda que todos los comentarios que la víctima y/o testigos mencionen se recojan de manera literal en las declaraciones.
- Tatuajes, vestuario y estética: Documentar mediante informes fotográficos posibles simbologías de odio en tatuajes, vestuario o apariencia de la persona responsable que podría ayudar a determinar el perfil de la persona autora y la motivación de los hechos.
- La propaganda, estandartes, banderas, pancartas, etc. de carácter extremista o radical: Grabar o fotografiar material propagandístico presente en el entorno de la persona responsable.

- Contexto religioso o conmemorativo de grupo minoritario: Tomar en cuenta la cercanía a lugares de culto o fechas significativas para la comunidad o colectivo atacado.
- Relación con grupos de odio: Investigar la conexión de la persona responsable con grupos hostiles hacia minorías.
- La aparente gratuidad de los actos violentos: sin otro motivo manifiesto, lo cual se debe considerar como un indicio muy poderoso.
- Enemistad histórica: Evaluar conflictos previos entre la víctima y la persona responsable.
- Coincidencia con fechas o símbolos: Analizar actos discriminatorios en días o lugares simbólicos para la persona responsable.
- Conducta de la persona infractora: Observar prejuicios y comportamiento antes, durante y después del acto, se recomienda para ello investigar fuentes abiertas de información.
- Evidencias en redes sociales: Revisar dispositivos electrónicos de la persona responsable en busca de pruebas.

Estos indicadores de polarización son, según E2³⁴, ampliamente analizados y tenidos en cuenta en la Ertzaintza. Citando sus palabras: “Todos los compañeros y compañeras son conocedores / conocedoras de los indicadores de polarización. Esa es la parte que diferencia, vamos a decir, una actuación tipo de agresión a una persona vale con la diferencia de una agresión por motivos LGTBIQ+fóbicos o xenófobos o racistas o contra el ideario religioso. Son conocedores y conocedoras de los indicadores de polarización, en el sentido de que tienen que ser capaces de cargar la prueba con los indicadores de polarización, para poder desarrollar el atestado con todas las garantías en cuanto a la investigación por un delito de odio.” Por lo tanto, desde la Ertzaintza se forma a sus agentes en estos indicadores de polarización y se recalca su necesidad para la futura evolución del caso. No solo eso, sino que si atendemos a la página web de la

³⁴ Como parte de las entrevistas realizadas se ha entrevistado a una persona profesional de la Ertzaintza. Se hace referencia a esta como E2 al coger la inicial de su profesión más el número del orden en el que ha sido realizada, en este caso fue la segunda entrevista realizada. En el ANEXO C se encuentra disponible la transcripción completa de la entrevista.

Ertzaintza se pueden observar los indicadores de polarización³⁵. Es decir, los indicadores de polarización, en principio, son un aspecto fundamental de las investigaciones de posibles delitos de odio y esto es bien sabido entre los agentes de la Ertzaintza. Además, según E2 estos indicadores son realmente lo único que diferencia a un caso de posible delito de odio de cualquier otro. Ya que la forma de tratar un caso de discriminación es igual para cualquier circunstancia, exceptuando que en los primeros se debe prestar especial atención a las cuestiones que pueden ser indicadores de polarización.

En el protocolo, también se explica qué hacer en cada fase de la actuación policial cuando un posible delito de odio llega a sede policial. En cuanto a las primeras diligencias, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deben proteger a las víctimas directas e indirectas de los hechos, recopilar las pruebas que puedan desaparecer y poner en custodia todas las que puedan llevar a la identificación de la persona responsable de los hechos, y si procediera, detener a la presunta persona culpable (Ministerio del Interior, 2020, p. 21). En el atestado policial, se deben incluir todos los indicadores de polarización que se hayan encontrado hasta el momento, además, de incluir, entre otros, la declaración íntegra y fiel de la víctima (Ministerio del Interior, 2020, p. 21-23). En cuanto a qué se debe recoger en el atestado sobre los testigos, entre otros, se debería añadir su declaración y que declare sobre los indicadores de polarización (Ministerio del Interior, 2020, p. 25).

El atestado y la comunicación sobre los hechos se debe realizar al denominado: Fiscal de Sala para los delitos de odio y contra la discriminación³⁶. Esta figura también existe en las Fiscalías territoriales, y son denominados: Fiscales Provinciales Delegados para los delitos de odio y contra la discriminación (Ministerio del Interior, 2020, pp. 25-26). Todos ellos, constituyen la Red de Fiscales Delegados, la cual tiene como objetivo impulsar y reforzar la actuación del Ministerio Fiscal contra los delitos de odio (Ministerio del Interior, 2020, p. 26). Es al Fiscal Delegado Provincial para los delitos de odio y contra la discriminación que corresponda al que se le debe hacer llegar

³⁵ Bajo el apartado “Servicios a la ciudadanía”, “odio y discriminación” se encuentran los “indicadores de polarización”. Acceso directo desde este enlace: <https://www.ertzaintza.euskadi.eus/lfr/web/ertzaintza/indicadores-de-polarizacion>

³⁶ En 2011 se determinó por Decreto del Fiscal General del Estado, la existencia del Fiscal de Sala Delegado encargado de la materia penal de igualdad y no discriminación, y desde 2015, esta figura se denomina Fiscal de Sala para los delitos de odio y contra la discriminación (Ministerio del Interior, 2020, pp. 25-26).

cualquier atestado de delitos de odio que se ejecute (Ministerio del Interior, 2020, p. 27). Es más, se debe indicar claramente en la portada del mismo, que lo recogido en el atestado puede ser constitutivo de un delito de odio (Ministerio del Interior, 2020, p. 27). Respecto a la entrega de atestados a la fiscalía, E2 menciona que la calidad de estos es realmente importante. E2 llega a afirmar “me consta que se está haciendo y que me consta que cuando un atestado, por un motivo u otro, de delitos de odio, pero te diría lo mismo que de violencia de género, de una denuncia por robo con fuerza e intimidación, violencia e intimidación... y no cumplen los cánones que tiene que cumplir de calidad para darse prueba a la fiscalía se dan toques de atención. La calidad es importante”. Es decir, se da a los atestados una especial atención con la finalidad de que no exista fallo alguno, y en caso de haberlo, se llama la atención a la persona responsable de ello.

En cuanto a la víctima, el protocolo establece varios puntos a tener en cuenta (Ministerio del Interior, 2020, pp. 30-36):

- Evitar victimización secundaria y protección contra revictimización: Obtener la declaración de la víctima sin dilaciones injustificadas y reducir declaraciones y reconocimientos médicos al mínimo necesario. Brindar el apoyo adecuado para su recuperación y asegurar su acceso a la justicia.
- Información desde el principio sobre derechos y orientación clara y adaptada.
- Protección y medidas de seguridad: Investigar las posibles consecuencias para la víctima y su familia, e informarles sobre el derecho de solicitar una orden de alejamiento u otras medidas de protección a la Autoridad Judicial.
- Acompañamiento y apoyo: Permitir que la víctima sea acompañada por una persona de su elección, además de contar con la intervención de un abogado, siempre y cuando no perjudique el proceso.
- Coordinación con servicios sociales y contacto con organizaciones civiles: Mejorar la coordinación con los servicios sociales para brindar un apoyo más efectivo y facilitar el contacto con organizaciones civiles que apoyan a las víctimas de discriminación y delitos de odio.

Por último, la declaración de la víctima se considera prueba de cargo y como tal deberá recoger lo siguiente: ausencia de incredibilidad subjetiva si la hubiera, verosimilitud del testimonio y la persistencia en la incriminación (Ministerio del Interior, 2020, p. 36).

En relación con esto, E2 menciona la especial protección que se realiza a la víctima. Tanto es así que es algo que se pone en primera línea: “Lo que se pone en primera línea es siempre la protección de la víctima. Luego se mirará qué serie de recursos policiales, sanitarios vamos a tener que incorporar a la actuación, pero siempre, siempre en cualquier tipo de actuación, lo primero que se va a hacer de rigor obligatorio es la protección. Bueno, neutralizar el incidente, evidentemente, y posteriormente, siempre la protección de la víctima.” Además, también hace mención al enfoque victimocentrista que se tiene desde la Ertzaintza: “todas las formaciones que se trabajan en la Academia, tienen lo que te decía antes, una perspectiva victimocentrista. Es que no puede ser de otra manera, evidentemente. La atención a las víctimas sabiendo que el objetivo número uno es la protección de la víctima de cualquier tipo de incidente. Evidentemente, todas las acciones que tengamos que estar haciendo van en esa línea, es decir, dar importancia a la víctima, poniéndola como centro de atención en relación a las actuaciones que se vayan a hacer. Vamos a decir, más activas en cuanto a prevención o posteriormente, lo que sería un trabajo de toma de denuncias o de atestado.”. Por lo tanto, queda claro que se forma en protección a la víctima y que se forma en la importancia de darle a la víctima la importancia y atención que merece, poniéndola así, en el centro de cualquier acción que se realice.

Sin embargo, a pesar de las pautas para la declaración de la víctima, muchas personas nunca llegan a iniciar el proceso de denuncia, por ello, el protocolo menciona que para superar esa reticencia a denunciar se debe poner en marcha cuanto mecanismo haya para minimizar la cantidad de obstáculos o dificultades en el proceso (Ministerio del Interior, 2020, p. 35). Destaca la importancia que tienen las ONG en este proceso, y llega a calificarlos de “aliados fundamentales de ayuda y protección a las víctimas” (Ministerio del Interior, 2020, p. 35), por ese motivo se afirma que se informará a las víctimas de las organizaciones de ámbito civil que les puedan brindar ayuda y asistencia (Ministerio del Interior, 2020, p. 35).

Tanto las opiniones de E2 como el propio protocolo contradicen la opinión de A1³⁷, abogada de la asociación Aldarte que trata habitualmente casos de LGTBIQ+fobia. Según A1, la realidad que viven las víctimas que van a denunciar no es como E2 relata, lo habitual suele ser ver desmerecida la denuncia que se pretende realizar. Afirma: “si yo voy a poner una denuncia y el primero en la frente es el ertzaina que te dice que es que los insultos están despenalizados, qué bueno va, tal, no sé, pues ya mal vamos, ósea mal-mal, mal arranque del expediente, ¿vale? Es decir, que tendría que haber mucha más sensibilidad en todos los ámbitos y en todos los pasos de ese procedimiento para que realmente a la víctima, pues eso, evitar dilaciones, evitar victimizaciones secundarias, evitar que la víctima sienta que parece que se tiene que estar con todo el rato como justificando... bueno, o sea, yo creo que hay mucha sensibilización que hacer, ¿eh? A todos los niveles, evidentemente abogacía, pero también hay una Fiscalía especializada, pero las judicaturas, funcionariado... En fin, todo, policía... bueno, todo.”.

Por lo tanto, puede que pese a los esfuerzos que se realizan con la finalidad de mejorar el trato a las víctimas y evitar la revictimización es algo que no alcanza la práctica habitual. En definitiva, teóricamente se está realizando un esfuerzo por formar y dar a la víctima el lugar que necesita en el proceso penal, sin embargo, la realidad de quienes viven el proceso no es coherente con lo expuesto en el protocolo.

5.3.2. II plan de acción de lucha contra los delitos de odio 2022-2024. La figura del interlocutor social

Con el fin de impulsar la lucha contra los incidentes y delitos de odio, el Ministerio de Interior ha implementado un plan de acción -II plan de acción de lucha contra los delitos de odio 2022-2024- donde se recogen diferentes medidas y acciones con el fin de mejorar la prevención y “responder a los mismos con determinación cuando se han perpetrado, al objeto de intentar mitigar o reducir el daño causado a las víctimas, mejorando la respuesta dada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad” (Ministerio del Interior, 2020, p. 8).

³⁷ Como parte de las entrevistas realizadas se ha entrevistado a una persona profesional de la judicatura, en este caso trabajadora de la asociación Aldarte. Se hace referencia a esta como A1 al coger la inicial de su profesión más el número del orden en el que ha sido realizada, en este caso fue la primera entrevista realizada. En el ANEXO B se encuentra disponible la transcripción completa de la entrevista.

De esa manera, siguiendo las recomendaciones realizadas por organismos internacionales, los mandos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deben preocuparse por mantener un estrecho contacto con la sociedad civil (Ministerio del Interior, 2020, p. 53). Es por eso, por lo que algunas de las medidas centran sus esfuerzos en definir e implementar la figura del interlocutor social, figura en la que se centra este apartado. Mediante el interlocutor social se pretende repercutir en los colectivos más vulnerables e intentar mejorar las relaciones con los representantes de los mismos (Ministerio del Interior, 2020, p. 53). Todo ello, con el fin de establecer vías fluidas de comunicación que permitan saber cuáles son las expectativas y necesidades que tienen (Ministerio del Interior, 2020, p. 53).

Según el II plan de acción de lucha contra los delitos de odio 2022-2024, esta figura se fortalecería en el segundo semestre de 2022, por lo que ya debería estar en marcha (Ministerio del Interior, 2021, p.22). El interlocutor social es un funcionario de los Cuerpos de Seguridad del Estado que se encarga de mantener estrecho contacto con los representantes de la sociedad civil, al mismo tiempo que ser transmisor de las inquietudes que las ONG le puedan hacer llegar (Ministerio del Interior, 2020, p.53). Igualmente, mediante el interlocutor se impulsa el crear reuniones periódicas con las diversas asociaciones representativas de derechos de los diferentes colectivos, con el objetivo de dar a conocer la labor policial y los diferentes puntos de vista de las asociaciones, para así poder conseguir una mayor efectividad en la actividad policial (Ministerio del Interior, 2020, p. 53). Por último, se pretende designar un representante a nivel central para cada comisaría, que será quien coordine la actuación de todos los interlocutores sociales de cada institución y los represente en acciones que se determinen oportunamente (Ministerio del Interior, 2020, p. 53).

Lo cierto es que esta figura lleva existiendo en la Ertzaintza desde hace años, en palabras de E2 “desde siempre”. Esta se denomina “*hurbiltzaile*” acercador en castellano, es una figura de cercanía entre los grupos sociales, asociaciones y la propia Ertzaintza. Según E2 “esa figura, por ejemplo, al ministerio interior le interesa mucho porque fue algo que comprobó que policías autonómicas dígase Mossos d'esquadra, policía foral de Navarra y nosotros.”. Es decir, es una figura que funciona, que hace de “nexo de unión”, debido a que, al final, los propios Ertzainas nacen y crecen en la sociedad por y para la que trabajan, por lo que es imposible no tener en cuenta que “la sociedad vasca: es diversa, es multisocial, es interseccional, es transversal y desde ahí

sale nuestra forma de ser.”. Es importante tener una figura como la del *hurbiltzaile* o la del interlocutor social, puesto que permite conocer la realidad de uno y otro colectivo y, en consecuencia, ser más sensibles a la realidad de la ciudadanía. Aun así a nivel nacional es algo en lo que aún se está trabajando, por lo que será necesario ver los datos que se vayan recogiendo una vez implantada para ver la eficacia de la misma.

5.3.3. Circular 7/2019, de 14 de mayo, de la Fiscalía General del Estado, sobre pautas para interpretar los delitos de odio tipificados en el artículo 510 del Código Penal.

La Circular 7/2019, de 14 de mayo, de la Fiscalía General del Estado, sobre pautas para interpretar los delitos de odio tipificados en el artículo 510 del Código Penal, fija las pautas a seguir a la hora de interpretar el artículo 510 del Código Penal³⁸. A lo largo de la Circular se hace referencia en numerosas ocasiones a la discriminación por orientación sexual e identidad de género, al igual que a las víctimas de los delitos de odio, referencias en las que se centrará este apartado.

En lo referente a la orientación sexual e identidad de género, especifica que todos los apartados del artículo 510 del código penal deben incluir la valoración de que la motivación de actuar pueda ser por razón de orientación e identidad sexual de la persona victimizada.

Por su parte, para discernir si la persona es o no víctima de un delito de odio se hace imprescindible atender la motivación por la cual se ataca a la persona, sin embargo, pese a encontrar una motivación discriminatoria, se debe tener en cuenta que aunque el hecho sea despreciativo hacia la persona que lo recibe, no toda agresión es delito de odio. A pesar de ello, especifica que la dignidad de la persona siempre se entenderá por encima de la libertad de expresión, por lo tanto, si la agresión denotara una cosificación del otro o un desprecio hacia la dignidad del otro, sí se considerará delito de odio. Esto es verdaderamente importante, ya que prioriza la preservación y protección de la dignidad de las personas frente a la libertad de expresión. Asimismo, también hace mención a los indicadores de odio, a los que también se refiere como “polarización radical”. Dentro de estos incluye los referentes a la víctima del hecho, donde se destaca la importancia del

³⁸ Circular 7/2019, de 14 de mayo, de la Fiscalía General del Estado, sobre pautas para interpretar los delitos de odio tipificados en el artículo 510 del Código Penal, 24 de mayo de 2019, BOE no. 124

testimonio de la víctima, llegando a afirmar que esta es el eje central en la que se basa la investigación. Además, informa de la necesidad de atender a la percepción de la víctima, la pertenencia de la misma a un colectivo mencionado en la propia Circular, en este caso el colectivo LGTBIQ+, que la víctima sea una asociación que apoye o sea solidaria con el colectivo y, por último, la relación personal que la víctima tenga con el colectivo. Igualmente, se menciona el beneficio de imponer medidas cautelares a la persona infractora con el fin de reducir la duración de los efectos del delito cometido en la víctima. Es por ello que la Circular menciona la perseguibilidad de oficio de estos delitos, haciendo necesario que las fiscales realicen los esfuerzos necesarios por implementar medidas cautelares que sean eficaces en la protección de las víctimas. Finalmente, como se explicaba en el apartado 5.2 del presente trabajo, el artículo 22.4 del código penal también será valorada por las fiscales cuando la discriminación se trata por asociación o por error.

Si bien en el ámbito teórico se realizan multitud de esfuerzos por entender los delitos de odio como tal y agilizar el proceso desde el primer momento, obligando a los profesionales a valorar los indicadores de polarización, la realidad no es tan sencilla. Según A1 “Es verdad que hay una Fiscalía específica, pero luego juzgados y demás, pues muchas veces no están sensibilizados, un procedimiento que muchas veces no empieza desde el minuto uno como delito de odio, como delito contra los derechos fundamentales, sino como un mero delito de lesiones que la víctima pocas veces lo entiende. Ya tienes que empezar a recurrir desde el principio. Pero, no te diría yo que no es raro el caso en que además luego se alargan en el tiempo, son procesos farragosos. Tienen muchos ingredientes que no ayudan, que la respuesta no es rápida y que luego muchas veces no es satisfactoria, o sea, para la víctima o porque el procedimiento no, es muy complicado.”. Es decir, se vuelve a repetir la idea de que se realizan innumerables esfuerzos en la parte más teórica, pero no se ven del todo reflejados en la práctica. Esto hace que las víctimas sigan sufriendo durante el proceso y sientan que deben justificar la reacción a lo ocurrido y el motivo de interponer denuncia cuando no debería ser así. Quién debería realizar el esfuerzo de analizar lo ocurrido e interpretarlo según las leyes y artículos del código penal adecuados no son los profesionales de la abogacía que tratan estos casos, mucho menos las víctimas, sino los propios profesionales que en principio han sido formados para identificar los indicadores de polarización y realizar un correcto atestado y posterior elección de delitos a valorar. Además, son delitos que

suelen alargarse durante mucho tiempo, por ejemplo, los casos del presente trabajo, pese haber ocurrido ambos en el 2021, a día de hoy, en el 2023, siguen tratándose en los juzgados. Esto lo único que tiene como consecuencia es alargar el sufrimiento de quienes lo viven y experimentan. Aunque es cierto que A1 admite que estos casos tienen una dificultad que quizá otros no tengan “son tipologías de procedimientos que es muy difícil de acreditar, que decir, si hay testigos, pero luego, muchas veces, pues sí, a mí me han agredido al grito de maricón, pues a ver cómo acreditas que te ha insultado, ¿no?”. Un comentario similar realiza S3³⁹ afirmando que “es un tipo de delito que todavía el propio tipo penal, si lo leemos, es muy extenso”, cree que es necesario esperar a que el tipo delictual reciba su propia jurisprudencia, así quizá estos casos se comiencen a tratar de manera diferente.

Por lo tanto, es necesario tener presentes las dificultades que este tipo de casos presenta, porque aunque la declaración de la víctima sea prueba de cargo, no es suficiente para condenar o juzgar a una persona, pruebas y testigos son necesarios. Lo que ocurre en muchas ocasiones es que no existen testigos o, como en el caso de Imanol, donde los testigos que existen se niegan a colaborar.

5.3.4. Guía de actuación local ante incidentes de odio racista, xenófobo, antigitano y LGTBIfóbico en el País Vasco

La Guía de actuación local ante incidentes de odio racista, xenófobo, antigitano y LGTBIfóbico se crea desde el Gobierno Vasco en 2022 con la intención de crear un documento base para que las entidades locales puedan basarse en él para abordar los incidentes de odio y establecer procesos de sensibilización y prevención de los mismos. Ofreciendo la posibilidad de que cada ayuntamiento adapte la guía a sus necesidades o propia realidad. La Guía está enfocada a una colaboración entre los ayuntamientos, servicios públicos y la Ertzaintza.

El primer principio en el que se basa la Guía es en poner a la víctima siempre en el centro. Esto significa que se harán esfuerzos por satisfacer las necesidades de la víctima mediante diversas actuaciones de acceso gratuito, voluntario y universales. De esa

³⁹ Como parte de las entrevistas realizadas se ha entrevistado a una persona profesional del Servicio de Justicia Restaurativa. Se hace referencia a esta como S3 al coger la inicial de su profesión más el número del orden en el que ha sido realizada, en este caso fue la tercera entrevista realizada. En el ANEXO D se encuentra disponible la transcripción completa de la entrevista.

manera, se asegura que cualquier persona que se considere víctima de un delito de odio pueda solicitar la activación de las actuaciones. Por lo mencionado, la Guía enfatiza los siguientes aspectos en lo que se refiere a la víctima:

- Trato adecuado a la víctima: la persona deberá recibir un trato respetuoso, sensible, individualizado y no discriminatorio, centrado en la escucha activa y empática a la hora de tratar con el ayuntamiento.
- Confidencialidad.
- Respeto a la autonomía: No se debe presionar a la persona para denunciar frente a las autoridades la experiencia vivida.
- Claridad y rapidez: La atención e información sobre recursos y alternativas posibles debe ser rápida y clara. Si por el estado de la persona o dificultades del lenguaje fuera demasiada información, se deberá gestionar la cantidad ofrecida y adaptarla para un buen entendimiento de la misma. Del mismo modo, se expresa la posibilidad de realizar derivaciones a servicios o agentes que tengan las suficientes capacidades de dar respuesta a las necesidades de la persona.
- Evitar revictimizaciones secundarias: Se debe hacer lo posible para no causar revictimización en la persona, por lo que, si fuera necesario, se realizarán las derivaciones necesarias.

Otro de los puntos que destaca la Guía es el trabajo en red con el fin de poner a la víctima en el centro y ofrecerle el mejor trato posible, ya que, en ocasiones, es necesario derivar a la persona a instituciones y asociaciones de la ciudad donde se encuentran. De igual manera, se expresa la necesidad de promover la justicia restaurativa, siempre que sea posible.

La importancia de darle a la víctima el centro y la atención adecuada valorando sus necesidades y circunstancias es algo que se ha repetido en todas las entrevistas. Sin embargo, ya se ha mencionado que no es algo que se vea del todo reflejado en la realidad, lo que hace que la víctima se sienta dañada en el proceso penal. Por ejemplo, en palabras de A1: “No es raro el caso en el que la víctima se siente víctima por segunda vez, es decir, la victimización secundaria por el propio proceso, por cómo se van derivando los acontecimientos.”, esto denota una gran falta de sensibilización y de falta

de darle un espacio realmente centralizado a la víctima. La justicia restaurativa, más adelante se hablará en profundidad sobre ella, es una justicia que trata de poner a la víctima en el centro, atendiendo a sus necesidades y adaptando el proceso a ella. Sobre este modo de justicia es cierto que desde la policía se informa a la víctima, pero la realidad es que no llegan casos de LGTBIQ+fobia a los servicios de justicia restaurativa. A1 llega a afirmar que si se preguntara a la víctima que es realmente lo que necesita, tras haberla informado de todos sus derechos y mecanismos disponibles, podría ocurrir que muchas personas no quisieran un procedimiento judicial porque sus necesidades no se verían realmente cubiertas o no querían pasar por todo el procedimiento. Sin embargo, esa pregunta no se realiza y solo se encamina a la víctima a denunciar, pese a que en ocasiones eso no sea lo que la víctima realmente necesita.

Igualmente, de los puntos que es mencionado en repetidas ocasiones a lo largo de la Guía es la necesidad de orientar y facilitar la derivación de la persona a otros servicios y recursos existentes. De ese modo, hace referencia, entre otros, al Servicio de Atención a la Víctima y la Ertzaintza y a la Red Eraberean. Además, dependiendo de la urgencia, puede ser necesario realizar derivaciones a comisaría o al centro de salud más cercano. Asimismo, si fuera necesario, por la gravedad de lo sucedido y con el permiso de la víctima, se puede realizar una denuncia social de los hechos desde el ayuntamiento, valiéndose de los medios de comunicación. Finalmente, frente a delitos que no pueden llegar a calificarse como odio, pero se enfocan a determinados colectivos, se puede valorar la activación de algunas actuaciones de la Guía.

Si bien puede ser útil realizar una denuncia social de los hechos, como ocurrió con el caso de Ekaitz donde todo el pueblo se lanzó a las calles en su apoyo, la realidad es que además de sentirse arropado en un primer momento no se consigue nada a largo plazo. Así, A1 afirma “los casos mediáticos a veces saltan a la palestra muy rápido y con mucha espuma, como el champán, y luego, cuando baja la espumilla, la víctima se sigue peleando con el procedimiento, la otra víctima va y le han denunciado a él cuando se ha enterado que han puesto denuncia...”. Es decir, al principio la víctima se siente apoyada y protegida, pero con el paso del tiempo solo queda ella frente al proceso penal, que en muchas ocasiones este dura años. Años, en los que se sigue victimizando a la persona al punto de trasladar a A1 afirmaciones como: “si lo sé no lo denuncié” y consecuencias en las que A1 considera que “la pobre víctima que sigue siendo más víctima al año y medio de haber denunciado que cuando denunció”.

5.3.5. Guía de recomendaciones para las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito en el ámbito de la atención a las víctimas de delitos de odio

La Guía de recomendaciones para las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito en el ámbito de la atención a las víctimas de delitos de odio, es elaborada por el Grupo de trabajo sobre víctimas de delitos de odio en el 2022, creado por el Ministerio de Justicia y es de aplicación al ámbito estatal (Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas. 2022, pp. 9-14). Esta establece unos criterios comunes de actuación para las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito (OAVD de aquí en adelante) en la atención a las víctimas de delitos de odio. Entre los criterios, establece la necesidad de relacionarse de manera especial y cuidadosa con las víctimas de delito de odio, todo con el fin de no alargar la situación de discriminación. Además, hace especial mención a las personas trans, para las que determina que deberán respetar el género y nombre sentido de las mismas.

Los esfuerzos de las OAVD se centrarán en dos funciones cuando se trate a personas víctimas de un delito de odio. Estas funciones son el asesoramiento y el acompañamiento de la víctima, incluyendo en estas funciones, informar sobre los diferentes derechos que le pertenecen, el proceso de denuncia, la posibilidad de acceder a medidas de protección, monetarias, o recursos socio-laborales, entre otros y en el contexto de la CAPV, atención psicológica y orientación social.

Asimismo, señala unas fases para la atención de la persona, estas son: una primera valoración e intervención terapéutica si fuera necesario con el fin de conocer las necesidades de la víctima, una intervención social y posterior coordinación entre órganos, instituciones y entidades si fuera necesario.

Finalmente, si la víctima que acude a la OAVD no ha formulado denuncia, deben valorar las necesidades de la víctima y el estado de la misma para afrontar el proceso penal. Posteriormente, se le informará de la posibilidad de interponer denuncia y ante quién puede interponerla, incluso, acompañándola al lugar si fuera necesario. Si tras recibir información no quisiera interponer denuncia, la OAVD seguirá prestando asistencia y apoyo a la víctima. En caso de acudir a la OAVD tras haber interpuesto denuncia, se le informará de los derechos que posee y ayudas a las que puede acceder, además se le acompañará durante el proceso penal.

Si bien es cierto que es un servicio realmente útil, no es conocido en demasía por las personas. Es decir, si realmente estuviera en el conocimiento de las personas y fuera de fácil y rápido acceso y atención, sería un servicio de calidad que pone a la víctima en el centro y atiende sus necesidades. Sin embargo, la realidad es que no es algo que personas fuera del ámbito de la justicia conozcan habitualmente, por lo que si a la hora de denunciar no se informa del presente servicio, es complicado que la persona llegue a él. Esto hace que personas que podrían beneficiarse de los servicios de los que informa las OAVD y de lo que se realiza en ellas, nunca llegue a obtenerlo. Por lo tanto, pese al trabajo que se realiza en ellas si este no llega a quienes realmente lo necesitan, no está cumpliendo su función.

5.3.6. Coordinación entre los diferentes servicios

A pesar de no encontrar ningún plan, protocolo o guía para la coordinación de los diferentes servicios, como se ha demostrado, a nivel local se hace un esfuerzo por fomentar la colaboración entre instituciones oficiales y los diferentes servicios y asociaciones. A nivel estatal, ocurre lo mismo, es más, en el segundo plan de acción de lucha contra los delitos de odio se hace referencia a la coordinación entre las fuerzas y cuerpos de seguridad con otras instituciones y organizaciones, cuestión que es abordada en este apartado.

En ese segundo plan de acción de lucha contra los delitos de odio se plantean 8 líneas de acción diferentes, entre las cuales está la “mejora de los mecanismos de coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como con otras Instituciones públicas y privadas” y el “Incentivar la participación, la colaboración y las actividades con las organizaciones del tercer sector encaminadas hacia la mejora constante en la lucha contra los delitos de odio” que son, respectivamente, la línea de acción número 2 y 6 del plan de acción (Ministerio del Interior, 2020, p. 10).

La línea de acción número 2 tiene dos objetivos generales. El primero es “estimular la colaboración y coordinación entre las diferentes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad” (Ministerio del Interior, 2020, p. 14). En las diferentes medidas de dicho objetivo se habla de la “firma de un protocolo marco de colaboración, cooperación y coordinación entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias” (Ministerio del Interior, 2020, p. 14). Esta medida tiene como fecha de implantación el primer semestre del 2023, por lo que deberá hacerse efectivo en los próximos meses.

Asimismo, se menciona el contacto entre los interlocutores sociales y los Cuerpos de Policía Local, así como el contacto entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y el Colegio de la Abogacía. Igualmente, se habla de reuniones entre las diferentes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de España, pero también con otros países y de la difusión y concreción de la forma de actuar de la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio. El segundo objetivo es “Mejorar la coordinación y comprobación del buen funcionamiento de la labor policial en este ámbito” (Ministerio del Interior, 2020, p. 16). Entre las medidas de este está el realizar reuniones con el “grupo técnico de trabajo de delitos de odio” donde también participan los interlocutores sociales (Ministerio del Interior, 2020, p. 16). Además, se pretende colaborar con la Inspección de Persona y Servicios de Seguridad con el fin de estudiar quejas recibidas y poder identificar conductas de odio por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La línea de acción 6 solo tiene un objetivo: “Identificación y mejora de buenas prácticas en la colaboración con organizaciones del tercer sector” (Ministerio del Interior, 2020, p. 25). Entre sus medidas se encuentra la promoción de reuniones entre los interlocutores sociales y las Oficinas de Atención a las Víctimas de delitos. La invitación a estas reuniones, también se extiende a organizaciones y asociaciones, lo cual se pretende implementar en el segundo semestre de 2023. Asimismo, se plantea fomentar el contacto entre los interlocutores sociales y el tercer sector, así como facilitar a estos últimos un listado con los contactos de los interlocutores sociales. Estas medidas han debido de implementarse en el primer y segundo semestre del 2022, respectivamente. Por último, también se quiere promover la correcta derivación de las víctimas hacia las policías competentes por parte de las organizaciones y asociaciones.

Finalmente, a lo largo de todas las medidas de las diferentes líneas de acción se menciona, en numerosas ocasiones, la formación, el contacto entre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con las Oficinas de asistencia a las víctimas de delitos y organizaciones y asociaciones del tercer sector, la existencia de “mapas de recursos”, el fomento de desarrollar programas, planes de acción, protocolos conjuntamente con diferentes disciplinas, el fortalecimiento del interlocutor social y creación de boletines, guías, talleres informativos, al igual que fomentar la colaboración con civiles, además de con las organizaciones, asociaciones, instituciones... Asimismo, se notifica la creación de una comisión de seguimiento encargada de verificar el cumplimiento del plan de acción

y posterior formación de un informe semestral y anual creado por la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio.

Estos intentos y actos de coordinación no son una novedad, en los informes del Servicio de Atención a la Víctima (SAV) se detallan la coordinación con diferentes actores. El más reciente es la memoria de 2021. En una memoria anterior, la del 2017 se mencionaba que la coordinación con la fiscalía, es una relación bidireccional; si el SAV detecta una vulnerabilidad extrema, se coordina con la fiscalía, y en caso contrario, es la fiscalía la que deriva a la persona al SAV (Gobierno Vasco, 2017, p. 1). Respecto a la coordinación con los letrados de la administración de justicia, se especifica que suelen ser ellos los que derivan a la persona al SAV cuando estos lo estiman adecuado (Gobierno Vasco, 2017, p. 1). Por último, respecto a la coordinación con las fuerzas y cuerpos de seguridad, se hace especial mención a la Ertzaintza con la que se dice tener una coordinación permanente (Gobierno Vasco, 2017, p. 1). Además, según el informe, la derivación al SAV es constante y la comunicación por parte del SAV es ágil y fluida de manera diaria (Gobierno Vasco, 2017, p. 1). Estas afirmaciones se ven respaldadas por el número de coordinaciones y derivaciones que se realizan año tras año. Tomando como muestra la memoria del 2021 se observa que las coordinaciones son variadas, hacia diferentes administraciones como la de Justicia: incluyendo la de Euskadi, la Estatal o la Foral, además de entidades como Lanbide u Osakidetza entre otras (Gobierno Vasco, 2021, p. 23). En el 2021 se realizaron un total de 3131 coordinaciones y 162 derivaciones, así como 47 colaboraciones con la administración de justicia (Gobierno Vasco, 2021, pp. 22-24). También se recoge el acompañamiento psicosocial a diligencias judiciales realizadas, en este caso han sido un total de 120 acompañamientos (Gobierno Vasco, 2021, p. 23). Otro dato a destacar es el cómputo total de atenciones realizadas, estas son un total de 10100 atenciones de diferentes tipos (Gobierno Vasco, 2021, p. 20). Finalmente, es interesante comprobar las fuentes de remisión, de las 3487 remisiones realizadas, un total de 694 han sido por iniciativa propia, 831 por medio del juzgado y 267 por medio de la Ertzaintza (Gobierno Vasco, 2021, p. 14). Lo destacable de esta memoria es la profundidad de los datos, pues informa de datos más amplios y desglosados, sin embargo, sigue sin estar presente el delito de odio por orientación o identidad sexual.

Por lo tanto, la colaboración entre las distintas instituciones, organizaciones y asociaciones, existe y está en aras de mejorar, aún incluso cuando no se tiene ningún

protocolo definido para ello. Sin embargo, la realidad es que aún no se puede comprobar si las medidas mencionadas están siendo implantadas y que tipo de resultados están obteniendo. Aun así, gracias a las entrevistas realizadas y diferentes conversaciones con diferentes asociaciones, la realidad que transmiten es que no se realiza una correcta coordinación o adecuada derivación a los servicios. En ocasiones se derivan a las personas a entidades que no son las correctas o directamente no se realiza derivación alguna. Esto hace que los casos que llegan sean mayoritariamente casos que han creado gran atención mediática o que las propias víctimas han sido las que han buscado la información y acuden a solicitar ayuda. Es decir, algo que de manera habitual debería dársele a la víctima (es decir, darle información sobre dónde puede acudir y ser guiada y apoyada) cuando acude a interponer denuncia no se realiza. Por lo tanto, la coordinación que se llega a dar a veces es incorrecta o directamente no sucede.

5.4. Red de recursos asistenciales públicos

5.4.1. Servicio de Asistencia a la Víctima

Las Oficinas de Asistencia a la Víctima son un servicio público y gratuito, implantado y dependiente del Ministerio de Justicia (Punto de Acceso General de la Administración de Justicia, [PAGAJ], s.f.). Estas existen en todas las comunidades autónomas y casi todas las capitales de provincia (PAGAJ, s.f.). En el País Vasco, estas oficinas son conocidas como Servicio de Asistencia a la Víctima (SAV de aquí en adelante), y son dependientes del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco (*Servicio De Asistencia a La Víctima - Justicia*, n.d.). A este servicio pueden acceder de manera voluntaria y gratuita las personas que hayan sufrido un delito, tanto víctimas directas como indirectas y nunca con la condición de haber presentado una denuncia previamente. La manera de acceder al mismo puede ser bien de manera individual, es decir, como víctima de un delito, ir a una de sus sedes y exponer la situación, o bien de manera indirecta, en otras palabras, informada por la policía, servicio sanitario o personal del Juzgado (*Servicio De Asistencia a La Víctima - Justicia*, n.d.). De manera general, el SAV ofrecerá a quien acceda al servicio las herramientas, apoyo y asesoramiento necesario ante el sistema penal.

Por lo tanto, desde el primer momento que la víctima se pone en contacto con el SAV, se busca definir cuáles son sus necesidades para poder ajustar las expectativas sobre lo que puede ocurrir. De manera posterior a esa primera fase de acogida-orientación, se

procede a la fase de información, donde la persona será informada sobre los derechos que le pertenecen como víctima y acompañada -como parte de la fase de intervención- en todo el proceso jurídico-penal, dotándola, para ello, de toda la información y asistencia necesaria. Además, será informada, mediante una comunicación clara, sencilla y entendible, sobre medidas de protección, asistencia y apoyo, servicios de interpretación y traducción, asistencia psicológica, social, jurídica o monetaria a los que pueda acceder, y recursos sociales y de reinserción socio-laboral, entre otra variada información. (*Servicio De Asistencia a La Víctima - Justicia*, n.d.)

Además de lo explicado, el SAV hace de guía a la víctima tras la interposición de la denuncia, hasta finalizar el proceso. De la misma manera, si se considerara necesario, por las características de los sucesos, se pueden coordinar con otros servicios, ya sea ayuntamientos, servicios de salud, fuerzas y cuerpos de seguridad o asociaciones, entre otros. (*Servicio De Asistencia a La Víctima - Justicia*, n.d.)

Además de la gran variedad de actividades realizadas con el fin de ayudar a la víctima, el SAV tiene actividades dirigidas a profesionales que van a estar en contacto con ella. Por ejemplo, el SAV informa a los profesionales de la justicia sobre los recursos que están disponibles en el ámbito legal, terapéutico y asistencial para aportar las soluciones más adecuadas a la situación de la víctima. Asimismo, también trabajan con los órganos judiciales y Fiscalías, con el fin de humanizar la Administración de Justicia y colaborar en la satisfacción de las necesidades de la víctima, brindando a estos toda la información que necesiten. (*Servicio De Asistencia a La Víctima - Justicia*, n.d.)

Finalmente, con el objetivo de disminuir y aliviar la propagación del sentimiento de inseguridad ciudadana, el SAV realiza diferentes actuaciones para la sociedad, entre las que se encuentra ofrecer información y difundir medidas preventivas de victimización, potenciar la coordinación de las instituciones implicadas (tribunal, policía, fiscal...) y facilitar un mejor conocimiento del funcionamiento de los procesos judiciales y de la Administración de Justicia (*Servicio De Asistencia a La Víctima - Justicia*, n.d.). Para ello, envía carteles, trípticos y folletos informativos a instituciones y organismos (Colegios de Abogacía, Órganos judiciales, Servicios Sanitarios, Servicios Asistenciales, Servicios Sociales, etc.); tiene reuniones con grupos, instituciones y asociaciones ciudadanas, y llevan a cabo encuestas de opinión y de victimización.

El proceso penal es un gran desconocido para muchas personas, lo que hace importante tener acompañamiento durante el proceso o un lugar donde puedas acceder y ser informado de lo que puedes esperar y las opciones a las que puedes acceder. Es por ello que el trabajo que se realiza desde el SAV es realmente importante y útil. Sin embargo, existe una gran falta de información respecto a la existencia de este servicio. Muchas personas que transitan por el proceso penal nunca llegan a conocer este servicio. Esto hace que en ocasiones las víctimas experimenten sensaciones desagradables y dolorosas en el proceso. Dicho esto, una de las grandes limitaciones que encuentra el servicio es la falta de publicidad que se hace de él. Además, el País Vasco únicamente cuenta con 4 localizaciones donde se presta este servicio (Barakaldo, Bilbao, Donostia y Vitoria) lo que hace que para ciertas personas y ciertos ciudadanos de ciertas localidades sea un servicio de difícil acceso al tener que coordinar con transporte público o tener que pagar el traslado hasta uno de los lugares. Igualmente, el volumen de casos puede ser elevado si se comienzan a realizar derivaciones, por lo que 4 localidades para toda la población del país vasco sería algo escaso. En definitiva, dos de los problemas más llamativos que podemos encontrar respecto al SAV es la falta de visibilidad del propio servicio y lo que se ofrece y la falta de oficinas en diferentes localidades.

5.4.2. Servicio de Justicia Restaurativa

El Servicio de Justicia Restaurativa (SRJ) depende del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno vasco. Es el órgano judicial quien decide si un caso es derivable o no a este servicio y, posteriormente, es la propia persona facilitadora quien determina si el caso es o no tratable en el servicio y si las personas que van a participar están preparadas. En un contexto de voluntariedad en la participación, se ofrece la posibilidad de participar tanto a la víctima como a la persona infractora como un método complementario al proceso penal. El diálogo se realiza con la presencia y ayuda de una persona técnica facilitadora que tratan de llegar a un acuerdo recogido en el marco de un proceso penal. (*¿Qué es el Servicio de Justicia Restaurativa?*, 2022)

Para que el proceso de los servicios de justicia restaurativa de inicio es necesario que la persona victimaria haya admitido la responsabilidad de los actos, aunque sea parcialmente, este reconocimiento no lleva aparejado ningún perdón ni reconciliación. La herramienta restaurativa más frecuente en el SJR son las mediaciones, donde cabe la posibilidad de ampliar este diálogo tanto a sus respectivos entornos, como a la

comunidad, es este caso estaríamos ante los llamados círculos o conferencias. Este diálogo tiene la finalidad de reparar las distintas dimensiones del daño sufrido por la víctima a través de la responsabilización de la persona ofensora, formando aquellas, parte activa del proceso de reparación. (de la Cuesta, J.L. y Germán, I., 2022, 87-89).

Todo conflicto que llega al SJR podría⁴⁰ llegar a pasar por cuatro fases (*Servicio De Justicia Restaurativa - Justicia*, n.d.):

- Inicio: Al ser el órgano judicial el único que puede trasladar la resolución del conflicto al SJR, ya sea de oficio, por solicitud de las partes o por solicitud del propio SJR, para iniciar el proceso es necesario que el conflicto se haya judicializado. Una vez eso ocurre, es el propio SJR quien se pone en contacto con las partes con el fin de prestar la información necesaria y obtener el consentimiento informado para participar en el proceso.
- Fase de acogida: En esta, se hace una entrevista individual a todas las partes del conflicto. Se informa sobre el proceso, los participantes, la duración, las normas y funciones del facilitador y los posibles efectos e incidencias que este tendrá en el proceso penal. Las entrevistas individuales permiten conocer por la parte acusada, los beneficios que pueda obtener por este proceso, la responsabilidad asumida y las consecuencias del delito y por parte de la víctima se podrá conocer las emociones vividas, los daños sufridos, las consecuencias del delito y la necesidad e interés por ser reparada. Conocido todo lo mencionado, la persona facilitadora valora si se puede dar inicio a la siguiente fase o no. Esta decisión se basa, entre otros aspectos, en conocer si el proceso restaurativo será o no perjudicial, y si el proceso se realiza con el fin real de solucionar el conflicto mediante el diálogo, respeto, reconocimiento de la verdad y la reparación. Si se considerara necesario, el SJR puede dar información de otros servicios dentro de los llamados Servicios de Cooperación con la Justicia, como el Servicio Vasco de Gestión de Penas o Servicio de Atención a la Víctima. Del mismo modo, puede recabar más información sobre el conflicto, con el consentimiento de la víctima, de los servicios mencionados.

⁴⁰ Se emplea el condicional debido a que no necesariamente se debe transitar por todos los pasos mencionados. Esto se debe a que muchos de los procesos se quedan en la fase de acogida, bien porque las partes no quieren participar o porque no se dan las condiciones para su desarrollo.

- Fase de encuentro dialogado: Esta fase consta de la entrevista conjunta de las partes, siempre y cuando las partes así lo deseen y la persona facilitadora así lo considere. Esto se debe a que se puede llegar a un acuerdo sin necesidad de que las partes, víctima e infractor, se vean, mediante comunicación indirecta. Según la complejidad del conflicto, la situación emocional y el número de personas participantes, esta fase puede constar de una o varias sesiones. Durante las sesiones, se implantan las herramientas restaurativas necesarias para controlar los niveles de tensión, asegurar el uso de la palabra, aclarar opiniones, resumir y traducir lo que se expone. En esta fase, se pueden unir a las sesiones personas del entorno de las partes o de la sociedad.
- Fase de acuerdo: Tras la anterior fase, las partes pueden llegar a una decisión común. Esta se supone basada en la convicción e interés conjunto y se recoge redactada en un documento. Este documento se llama el Acuerdo de reparación. El acuerdo lleva consigo un “Plan de reparación”. Todo ello se comunica al órgano judicial y ministerio fiscal. Incluso cuando no se llega a acuerdo, se comunica a los mencionados, siempre respetando la confidencialidad de lo hablado en las sesiones.
- Fase de seguimiento del cumplimiento del acuerdo: Se realiza después de un tiempo transcurrido desde el encuentro inicial. Su objetivo es evaluar el grado de cumplimiento del acuerdo y el progreso de las personas involucradas, en particular, del infractor.

El proceso de justicia restaurativa que se sigue desde el SJR sigue diferentes objetivos según el actor con el que se trata (*Servicio De Justicia Restaurativa - Justicia*, n.d.):

- La víctima: Se pretende entregar el protagonismo en la resolución del conflicto, logrando que entienda el procedimiento que se lleva a cabo y la reparación del daño por parte de la persona infractora.
- La persona infractora: Se intenta que se responsabilice de lo cometido y del daño o perjuicio causado a la víctima. Asimismo, se quiere que se responsabilice de la reparación del daño infligido a la vez que pueda tener un mayor entendimiento del proceso del que es parte.

- La Administración de Justicia: Se quiere enriquecer el proceso de resolución del conflicto. Esto se logra mediante un proceso de comunicación entre las partes y brindando conocimiento sobre aspectos de ese que suelen quedar apartados del proceso penal formal. Así, se quiere conseguir una mayor profundidad en la solución acordada del conflicto.
- La comunidad y/o sociedad: acercar las fórmulas y herramientas de resolución de conflictos basadas en el diálogo, participación y el pacto en la culminación de los acuerdos logrados. Mediante esto, se pretende lograr la pacificación social y ampliar el conocimiento y aprendizaje de recursos pacíficos para resolver conflictos.

Como se puede observar, este servicio está a disposición de órganos judiciales y de la propia ciudadanía, además de las partes que toman parte en el proceso penal. La única condición de acceso es la previa denuncia de los hechos y que el proceso judicial derivado se encuentre en situación de trámite. La derivación siempre debe ser judicial, sin ella no es posible la intervención del SJR. A pesar de ello, existe la posibilidad de que sean las partes quienes soliciten acceder al servicio, sin embargo, la mera solicitud no garantiza que se articule judicialmente el proceso

Sin embargo, a este proceso se puede acceder sin necesidad de ser trasladado desde los órganos judiciales. Puesto que existe la posibilidad de que infractor y víctima, siempre que sea de manera voluntaria, se sometan a intentar resolver el conflicto mediante el Servicio de Justicia Restaurativa.

A pesar de los esfuerzos que se realizan desde el servicio, la realidad es que los delitos LGTBIQ+fóbicos apenas alcanzan el SJR, según S3 son muy pocos los que llegan, y los que llegan son los denominados por S3 como “mass media”. Además, afirma que los pocos que llegan, llegan a destiempo con las necesidades de la víctima, es decir, llegan en un momento en que la víctima no puede ser reparada. En sus palabras: “si recién iniciado un PAB (procedimiento abreviado) en el que efectivamente se constata la existencia de *notitia criminis* que tenga que ver con un delito de odio, lo que está claro es que la víctima, en ese momento, no está capacitada para estimar, parece que está muy dañada”. Si bien esa es la impresión de S3, es cierto que la magnitud del daño de la víctima dependerá de cada persona, debido a que cada persona reacciona de distinta manera y las necesidades y tiempos no tienen porqué ser coincidentes. La

responsabilidad de esto no recae en el servicio, recae sobre la persona que decide derivar el caso al servicio. De ese modo, S3 reprocha a la fiscalía: “Por eso el reproche a la Fiscalía que no se atrevan a enviar. Sí, entiendo que al principio es mejor no, pero bueno, eso se constataría rápido con una mínima entrevista.”. Es decir, el servicio podría funcionar si el servicio fuera una opción que llama la atención a fiscalía y abogados, que son quienes pueden solicitar la derivación del caso, o, en su caso, si se diera la información a las partes desde el primer contacto con la administración de justicia, podrían ser ellos, y no los profesionales, quienes soliciten el proceso. Además, es importante no solo por las consecuencias positivas que podría derivar el proceso restaurativo en la víctima, sino por el hecho de abrirle esa posibilidad. Ya se ha mencionado que es importante que la víctima conozca todas las opciones que se le haga llegar toda la información y sobre servicios disponibles porque solo así podrá realizar una decisión informada. Es decir, si nadie le informa de la posibilidad que ofrece este servicio, la víctima no habrá sido informada de todo lo que debería haber sido informada y, por ende, ha podido tomar una decisión que no era la correcta para ella. Dicho de otra manera, ni siquiera darle la oportunidad a la víctima de decir que no a este proceso es privarla del mismo y, en algunos casos, también será alargar su sufrimiento.

5.5. Iniciativas desde el Tercer sector

Desde el tercer sector se realizan y promueven diversas iniciativas y actividades en sectores clave para la defensa del colectivo LGTBIQ+. Además, con el fin de acompañar a las personas del colectivo en diferentes ámbitos, también se realizan actividades y grupos de diversos enfoques. Es por eso que es necesario observar las actividades, movimientos, apoyo, acompañamiento y asistencia que se realizan desde las diferentes asociaciones existentes. En este caso, el presente trabajo centra su mirada en las asociaciones que estuvieron presentes en los casos analizados en el segundo apartado del presente trabajo.

5.5.1. Red Eraberean

Eraberean es una red constituida por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno Vasco y por diferentes organizaciones sociales, las cuales trabajan en los ámbitos de inmigración, la promoción del pueblo gitano y de los colectivos LGBTI (Euskal LGTBI+ Behatokia | Observatorio Vasco LGTBI+, s.f.). Promueven, tanto a

nivel institucional como social, discursos y prácticas inclusivas, al mismo tiempo que activan agentes y recursos para hacerlo posible y tienen los siguientes objetivos principales (Eraberean, 2020):

- Fomentar y orientar políticas específicas en materia de igualdad de trato y no discriminación, e incluir estos principios en las políticas sectoriales.
- Facilitar a las personas mecanismos y herramientas de información, asesoramiento, orientación, etc., con el fin de hacer valer sus derechos cuando estén siendo vulnerados por un trato discriminatorio.
- Enlazar esos recursos y herramientas con otros que ya existen para otros motivos (sexo, diversidad funcional, etc.).

Eraberean actúa en todo el País Vasco mediante diferentes organizaciones que actúan como radares para detectar y gestionar incidentes discriminatorios (Eraberean, 2020). Una de las actividades principales de la Red Eraberean es la difusión de la propia Red, realizando actuaciones en jornadas, charlas, centros escolares o universitarios, encuentros abiertos, entre otros. Asimismo, realiza sesiones formativas en diferentes instituciones y lugares, como la Clínica Jurídica por la Justicia Social de la UPV/EHU (Eraberean, 2020b, pp. 28-29). Igualmente, realiza documentos para la sensibilización y difusión de la información, como la “Guía Básica sobre Igualdad de Trato y No discriminación”, realizada en 2019 o el informe “Periodistas contra el Racismo, de Unión Romani” (Eraberean, 2021, pp. 29). De manera más territorial, son las asociaciones que conforman la propia Red las que realizan mayor número de actividades:

5.5.1.1. Asociación Gehitu

Gehitu es una asociación de gays, lesbianas, trans, bisexuales e intersexuales del País Vasco (Gehitu, n.d.). La asociación se compone por cientos de personas que luchan por lograr el reconocimiento pleno de derechos fundamentales, como lo son la dignidad, la igualdad y el libre desarrollo sexo-afectivo para las personas que pertenecen al colectivo LGBTI (Gehitu, n.d.). Asimismo, también buscan el fin de toda discriminación, tanto legal como social, por razón de orientación sexual o de identidad de género (Gehitu, n.d.). Lo cual realiza mediante diversas actividades y promoción de iniciativas en espacios determinantes del colectivo LGBTI (Gehitu, n.d.). Estos lugares son, entre

otros, los medios de comunicación, las instituciones políticas y en el ámbito de la educación (Gehitu, n.d.). Igualmente, colabora con instituciones públicas y diferentes ONG en la gestión de programas y actividades (Gehitu, n.d.).

Entre sus iniciativas se destacan la creación de los premios Sebastiane, el cual es un galardón cinematográfico que se entrega desde el año 2000 al film o documental que mejor refleje los valores y la realidad de lesbianas, gais, transexuales y bisexuales. Además, desde el 2013, también se otorga el Sebastiane Latino a la mejor producción LGBT latinoamericana. Asimismo, también se ha creado desde Gehitu la Gehitu Magazine, una publicación cuatrimestral que pretende suscitar reflexión y exponer las diferentes vivencias de la diversidad afectiva y sexual. De igual manera, se realizan en la propia sede de Gehitu, pruebas de detección de anticuerpos antiVIH y Sífilis, además de reparto de material preventivo. Igualmente, desde Gehitu se han creado diferentes grupos de apoyo para personas del colectivo, como por ejemplo la comisión Trans – No Binarie e Intersex o el Grupo de monte Gehitu que se juntan periódicamente. Finalmente, también se realizan diferentes proyectos y exposiciones para dar a conocer la realidad LGBT al conjunto de la sociedad.

5.5.1.2. Asociación Aldarte

Aldarte trabaja desde febrero de 1994 en el ámbito de la diversidad sexual y de género mediante la puesta en marcha de recursos de atención, educación y de sensibilización (Aldarte, n.d.). Con estos ámbitos de trabajo, pretenden generar soluciones positivas a conflictos creados por la intolerancia y los prejuicios sociales enfocados al colectivo LGBTI (Aldarte, n.d.).

El trabajo que se realiza desde Aldarte se centra en tres ejes: la diversidad sexual y de género, la erradicación de la LGTB-fobia y la defensa de los derechos humanos (Aldarte, n.d.). En otras palabras, buscan una sociedad igualitaria en la que el respeto a todas las personas sea uno de los pilares (Aldarte, n.d.). Todo ello desde unos enfoques feministas y de género, evitando toda discriminación (por razón de vivir la sexualidad, el cuerpo y los géneros), y marcos binarios y heteronormativos (Aldarte, n.d.).

Para conseguirlo se han fijado cuatro objetivos diferentes (Aldarte, n.d.):

- Mejorar la calidad de vida de las personas LGBTI que se encuentran en situación de vulnerabilidad social.

- Alcanzar una visibilidad completa y sin riesgo de consecuencias negativas de las personas LGBTI indiferentemente del espacio.
- Promover acciones educativas y facilitar las herramientas necesarias que hagan posible el cambio de actitudes prejuiciosas que siguen presentes en la sociedad sobre la sexualidad y el género.
- Poner en marcha campañas de sensibilización para lograr cambios imprescindibles en la aceptación social de la diversidad sexual y de género.

Siguiendo estos objetivos, la asociación propone diferentes actividades: una de las actividades e iniciativas en las que Aldarte participa y guía, son los grupos. Estos “son espacios que unen a las personas y posibilitan que las mismas puedan expresarse libremente en relación con la sexualidad y el género, intercambiando experiencias y generando oportunidades para la socialización.”. Una de las vías por las que notifican sus diferentes actividades es mediante la publicación mensual de un calendario mensual con la información de las horas y días que cada grupo se va a reunir. Igualmente, participan en diferentes proyectos con la intención de visibilizar y hacer llegar a diferentes personas información sobre el colectivo LGTBIQ+. Entre sus proyectos se encuentra: proyecto gestión del conocimiento: “construyendo redes de apoyo con personas seropositivas”, proyecto documental: LESVISIBLES, entre otros. Finalmente, ha creado el Proyecto de Innovación DFB: *Denon Artean, construyendo juntas nuevos espacios*, en colaboración con Sahaska LGTBI Familiak y Hegoak eta Sustraiak, con el que pretenden fomentar el intercambio de saberes y experiencias desde una mirada desde la diversidad. (Centro de Atención LGTBI+ Arreta Zentroa, 2022)

6. Desarrollo de la práctica forense en la lucha contra las victimizaciones por razón de identidad/orientación sexual y etnia: Limitaciones y disfunciones detectadas en la intervención

6.1. En el ámbito de los cuerpos y fuerzas de seguridad

Como se ha podido observar en el apartado 4.3, por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad se han implementado numerosas medidas contra la discriminación y los delitos de odio. Por ejemplo, se realizó un manual de buenas prácticas de lucha contra los delitos de odio y el apoyo a las víctimas en colaboración con la OSCE-ODHIR y un

borrador de los "Principios rectores clave sobre la cooperación entre las autoridades policiales y las organizaciones de la sociedad civil" en colaboración con la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Ministerio del Interior, 2021, p. 6). Igualmente, una iniciativa importante desde los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad es la creación de un mapa de servicios de atención a la víctima en el que se incluye diversa información sobre los lugares a los que una víctima puede acudir a solicitar ayuda o información (Ministerio del Interior, 2021, p. 5).

Asimismo, con el fin de mejorar la intervención que se realiza por parte de los cuerpos y fuerzas de seguridad, se han realizado multitud de formaciones en diversidad. De acuerdo a E2, desde la Ertzaintza la formación en materia de diversidad es un aspecto obligatorio del desarrollo como ertzaina. Estas formaciones ayudan en la sensibilización por parte de los profesionales del sector cuando se enfrentan a casos de LGTBIQ+fobia. Asimismo, en aras de la sensibilización y conocimiento, también se realizan actividades y talleres con víctimas de delitos de odio y los cuerpos y fuerzas de seguridad (Ministerio del Interior, 2021, p. 22). Igualmente, con la finalidad de intervenir en la propia sociedad se realizan campañas de concienciación, sensibilización y de apoyo a las víctimas de delitos de odio. Pese a los esfuerzos y medidas implantadas, ya se ha destacado que no suelen verse reflejados en los relatos de las víctimas y asociaciones que tratan estos casos, por lo tanto, faltaría investigar en las razones por las que la teoría no se está viendo reflejada en la práctica.

Otro de los puntos a destacar es el impulso que se pretende hacer de la aplicación ALERTCOPS, en específico del botón DELITOS DE ODIO, el cual permite a las víctimas ser asistidas y asesoradas sobre los delitos de odio (Ministerio del Interior, 2021, p. 13). Asimismo, se pretende implementar un formulario de evaluación de las necesidades individuales de las víctimas de delitos de odio, lo que permitiría a los profesionales conocer las necesidades de las personas y satisfacerlas (Ministerio del Interior, 2021, p. 11). De igual manera, se quiere impulsar un formulario de evaluación de satisfacción de víctimas sobre el trato y la información recibida por parte de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Ministerio del Interior, 2021, p. 11). Estos aspectos mejorarían el trato y la información ofrecida a las víctimas, asegurándose de cubrir las necesidades de las mismas. Además, mediante el formulario de evaluación de las necesidades individuales de las víctimas de delitos de odio, va a permitir informar a los profesionales las necesidades reales de la víctima y quizá se pueda trabajar de acuerdo a

esas necesidades. Sin embargo, estos formularios aún no se han implementado, por lo que no se puede comprobar si están cumpliendo su función o qué resultados están brindando. Es por eso que cuando estos estén en marcha y se pueda acceder a un informe sobre la información recogida en ellos, será interesante analizarlo para ver el ámbito de mejora que existe.

Respecto a la intervención que se realiza cuando un delito de odio llega a comisaría o se inicia el proceso de denuncia, ya ha sido explicada. A pesar de ello, se debe destacar un aspecto, y es que pese a la atención que E2 dice que se da sobre los indicadores de polarización, formación a la concienciación y formación que se realiza en los profesionales de la Ertzaintza, la realidad es que A1 informaba recibir casos donde la víctima no ha sido informada de todas sus opciones. O, en casos como los analizados en el presente trabajo, son los propios profesionales de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad quienes impiden o interfieren en el inicio de la tramitación de la denuncia, causando a las víctimas un dolor y una revictimización que se podría haber evitado. Estas discrepancias en la actuación se podrán conocer con mayor profundidad una vez sean implementados los cuestionarios de evaluación de la satisfacción de la víctima. Estas complicaciones a la hora de interponer una denuncia, como se ha podido observar en el apartado 4.1 en relación con los informes sobre incidentes y delitos de odio, hacen, entre otras causas ya analizadas, que se cree una alta cifra negra, que pese a los esfuerzos que se realizan por parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad mediante campañas, formación y actividades de concienciación y sensibilidad, no surte efecto. Por lo tanto, se vuelve a percibir esa desconexión entre la parte teórica y la práctica.

Además, en lo que se refiere a la toma de declaración de la víctima, cuando esta llega a comisaría, entran en conflicto dos necesidades. Estas son, por una parte, la necesidad de recoger la máxima información posible, y, por otra parte, la necesidad de no revictimizar a la víctima. Es decir, los profesionales se ven obligados a buscar la información en la propia víctima, lo que hace que esta reviva el suceso en diversas ocasiones. Lo cual, a su vez, hace que la víctima pueda sufrir una revictimización. No solo eso, sino que, en ocasiones, parece que la responsabilidad de la completa redacción de la denuncia recae sobre la víctima. Persona, que a diferencia de los profesionales que la atienden, no ha recibido ningún tipo de formación y, por lo tanto, no sabe como es el proceso ni que pasos debe tomar, pero de la que se espera que tras un evento traumático ofrezca cada detalle de lo sucedido. Esta línea de pensamiento se ve reflejada en la

creación de multitud de guías que informan sobre la forma correcta de denunciar estos casos, dando información enfocada a la víctima. Si bien son útiles para informarse, la responsabilidad última de ahondar en las causas y motivaciones reales de lo acontecido debe ser trabajo de los profesionales que la atienden. Otro de los aspectos abordados en el trabajo son las declaraciones de la víctima que han sido mal atendidas (Gómez, V., et al., 2015, pp. 83-84). Esto hace que no se recabe toda la información, los indicadores de polarización para posteriormente tratar el caso como un delito de odio, repercutiendo en el posterior proceso de investigación y tratamiento penal.

En definitiva, el mayor problema que se puede identificar es la falta de coherencia entre lo que debería hacerse y lo que se hace. A pesar de encontrar grandes esfuerzos en el ámbito teórico no se observan tanto en el ámbito práctico, es decir, lo que alcanza a las víctimas. Esto se debe a que otro de los problemas que encontramos es que todo ese esfuerzo que se realiza no se consigue alcanzar a las víctimas. Por lo tanto, tenemos víctimas que llegan ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad sin ningún tipo de información y salen en ocasiones revictimizadas y siguen estando sin información. Además, esto puede deberse a un error de consideración, en otras palabras, considerar que el delito que se está denunciando es un delito simple y no un delito de odio. Esto hace que se dé información generalizada y no personalizada que sería la información que realmente necesitaría esa víctima en ese momento. Dicho de otro modo, falta crear la manera de informar a la víctima de manera personalizada porque no todas las víctimas son iguales y no todas las víctimas necesitan lo mismo. De este modo recupero las palabras de A1 cuando hacía referencia a que quizá primero se debería preguntar a la víctima que es lo que necesita para así actuar en concordancia a ello. En resumen, se debe trabajar en colocar a la víctima en el centro y de acuerdo a sus necesidades actuar dándole la información adecuada y tratando su caso como la teoría expresa.

Asimismo, es necesario destacar aspectos positivos que se realizan desde la Ertzaintza. E2 mencionaba la existencia de una especie de interlocutor social por parte de la Ertzaintza implementado desde hace años. Este es comúnmente conocido como el “*hurbiltzaile*”, la traducción literal al español sería “acercador”. Esta figura acerca la figura del ertzaina a la sociedad civil, recabando las necesidades que le son transmitidas e informando a las personas sobre las iniciativas, asociaciones, entre otra información diversa. Además, esta figura tiene reuniones con diferentes colectivos y asociaciones. Igualmente, E2 confirma lo que se indica en la página web de la Ertzaintza en lo que se

refiere a los delitos de odio, estos es, como desde la Ertzaintza se forma a los profesionales a alentar a realizar la denuncia asegurando siempre el bienestar de la víctima. Un aspecto importante que no se debe pasar por alto a la hora de hablar de la formación es que, además de ser obligatoria la materia en diversidad para los nuevos profesionales que llegan al servicio, también lo es para lo que ya son profesionales y se encuentran en servicio activo.

Finalmente, realizar una mención especial a la Asociación de Policías LGTB+ Gaylespol, unidad desde donde se lucha “con el compromiso de visualizar la diversidad dentro de los cuerpos policiales, de garantizar los derechos de todo el colectivo LGTB tanto dentro de los diferentes cuerpos policiales como fuera de ellos y, sobre todo, de luchar contra el odio y la discriminación hacia toda persona” (Gaylespol, s.f. párr. 1).

6.2. En el ámbito de la administración de justicia

Según la memoria de la Fiscalía del 2021 (Fiscalía General del Estado, 2021, pp. 948-974), los delitos de odio están en alza, a pesar de informar de la dificultad que existe para realizar una cuantificación real y exacta del número de procedimientos penales por delitos de odio. Aun así, la fiscalía da una aproximación de 1824 procedimientos judiciales penales incoados por delitos de odio y contra la discriminación en el año 2021. Asimismo, el número de diligencias de investigación penal incoadas son 224 para el año 2021, un total de 192 escritos de acusación y, finalmente, 91 sentencias condenatorias en primera instancia por delito de odio o que aprecian agravantes, siendo del total de estas un 33% con motivación por orientación e identidad sexual. A pesar de estas aproximaciones, la realidad es que no se conoce la cifra real de la cantidad de delitos de odio y discriminación que suceden en España, lo que no permite ver la magnitud actual del problema.

Finalmente, la memoria expresa que la formación de los profesionales de la fiscalía es una tarea que cada vez cobra más relevancia, por lo que en el año 2021 se realizaron diversas jornadas en lo que se refiere a los delitos de odio. Además, el Plan de Formación de la Carrera Fiscal ha incrementado la cantidad de actividades formativas que se realizan en materia de delitos de odio y discriminación. Asimismo, se han realizado numerosas reuniones con asociaciones y entidades como por ejemplo: OBERAXE (Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia); Dirección General de

Diversidad Sexual y Derechos LGTBI (Ministerio de Igualdad) o Fundación Secretariado Gitano, entre otros. A pesar de los esfuerzos por formar a los profesionales, en ocasiones se tiende a minimizar los hechos (Gómez, V., et al., 2015, p. 79). Esta minimización de la gravedad de los hechos denunciados no es exclusiva de los fiscales, porque también ocurre por parte de policías y jueces. Esto tiene como consecuencia dejar de valorar las agravantes o artículos específicos de los delitos de odio, calificando los hechos como delitos sin relación con odio..

Igualmente, los profesionales de todos los ámbitos del proceso son humanos y miembros de la sociedad y, como tales, llevan consigo estereotipos y prejuicios que existen en dicha sociedad. Esto hace que en ocasiones se cuestione la veracidad de los hechos y que las propias creencias del profesional sean transmitidas en el trato de la víctima y en el propio trato del caso (Gómez, V., et al., 2015, p. 82). Todo ello hace que la víctima sufra una revictimización evitable durante el proceso.

Un ejemplo de esta situación es el denominado por los medios de comunicación como el del "asesino de gays". Ocurrido en el año 2021 en Bilbao, donde un hombre mató e intentó matar (todavía pendiente la calificación jurídica) a diferentes hombres con los que se había citado mediante una aplicación de citas gay. Cada uno de estos ataques ha dado lugar a una causa judicial individual -7 en total-, no agrupándolos, al menos hasta el momento, en una única tal y como solicita la acusación popular. Gehitu, que se ha personado como acusación popular, reprocha la actitud tan relajada y desmotivada por su oposición a reagrupar todas las causas en una y por oponerse a la práctica de mínimas diligencias de investigación⁴¹.

Además, la duración de los procesos penales en relación con la LGTBIQ+fobia suele ser extremadamente larga. Asimismo, de ser un proceso con dilataciones, en muchas ocasiones evitables. Según A2, muchas víctimas sienten desesperanza a lo largo del proceso, llegando a afirmar que muchas veces las propias víctimas le comentan: “sí lo sé, no denuncié, porque he acabado hasta aquí, hartos o harta del procedimiento” y sigue: “es que algo no funciona bien como sistema”. Es más, A2 afirma que las víctimas sufren revictimización durante el proceso penal “la pobre víctima, que sigue siendo más víctima al año y medio de haber denunciado que cuando denunció”.

⁴¹ Enlace a una noticia donde se recogen unas declaraciones que Gehitu realiza sobre el caso. <https://www.diariovasco.com/sociedad/sucesos/gehitu-pide-anos-primera-causa-presunto-asesino-20230324125618-nt.html>

6.3. En el ámbito de los recursos asistenciales públicos

En las memorias del Servicio de Justicia Restaurativa y de Asistencia a la Víctima del 2021 no constan casos de delitos de odio o de discriminación (Gobierno Vasco, 2021; SJR - Penal, 2021). Esto no necesariamente significa que por esos servicios los casos de delitos de odio o discriminación no se atiendan, puesto que podrían estar incluidos dentro de la categoría “delitos contra las personas” o “violencia intrafamiliar”, o “delitos contra la libertad sexual” o, incluso, “delitos generales” en el caso de la memoria del SAV, o dentro de las “lesiones”, “amenazas”, “coacciones”, “descubrimientos y revelación de secretos”, entre otros. Esto tiene como consecuencia desconocer la cantidad real de personas víctimas de delitos de odio y discriminación que han transitado por dicho servicio.

Aun así, no se debe descartar que realmente no hayan llegado casos de ese tipo a ambos servicios. De ser esto así, indicaría una falta de derivación de por parte de los cuerpos y fuerzas del estado al SAV y una nula derivación de casos al SJR por parte de la propia administración de justicia. Como consecuencia, se puede pensar que las víctimas que han interpuesto una denuncia no han recibido la información que les pertenece por ser víctimas de un delito, ni tampoco se les ha dado la oportunidad de reflexionar sobre todas las opciones de justicia disponibles. Recordemos que uno de los derechos de la víctima del delito es el derecho a la información y entre la multitud de datos de los que le deben informar está la existencia del SAV y del SRJ. Esto se debe a que son recursos que le van a asistir, le van a proporcionar información sobre todo el proceso e, incluso, van a acompañarla durante el proceso. Sin embargo, ni una sola víctima del odio y la discriminación parece haber transitado por el SAV. El análisis que se realiza por parte del SJR es que la no derivación a tal servicio puede estar causada por la falta de información en jueces y magistrados sobre lo que se realiza o la mera existencia del servicio. De igual manera, esta falta de derivación puede deberse a no llegar a obtener el consentimiento de ambas partes del caso, es decir, que una de las partes o ambas no estén interesadas en vivir el proceso restaurativo que ofrece el SJR. Aunque si fuera el caso, constaría al menos como delito derivado en las memorias anuales del servicio.

Según S3, trabajadora del servicio de justicia restaurativa que ha tenido experiencias dentro de dicho servicio con casos de LGTBIQ+fobia, afirma que la llegada de este tipo de casos al SJR son extremadamente extraños. Según ella, los casos de delitos de odio

son muy amplios y por la protección y precaución con la que se trata la LGTBIQ+fobia desde el ojo público, parece que hay cierto temor por parte de fiscalía y jueces en derivar los casos o acompañarlos mediante la justicia restaurativa. Sin embargo, S3 subraya que esa falta de conocimiento por el trabajo que se realiza desde el SJR puede ser la razón por la que no llegan casos de LGTBIQ+fobia al servicio. Asimismo, S3 afirma que la intención del servicio nunca va a ser dañar más de lo que está en ese momento, en todo caso, la justicia restaurativa abre una puerta, una posibilidad de tratar el caso de diferente manera, que en cualquier momento puede ser cerrada por la víctima, sin represalias ni juicios. Las palabras de S3 apuntan a una falta de formación o información por parte de los órganos judiciales respecto a lo que se realiza desde el SJR. Además, también menciona que, en ocasiones, la derivación del caso al SJR se realiza en etapas prematuras -también en ocasiones en etapas tardías para las víctimas- donde la víctima aún no está preparada para afrontar una mediación o círculo, lo que implica que el proceso no pueda continuar. Esto es algo que se puede observar en el caso de Ekaitz, donde a pesar de acudir al SJR, sus necesidades no fueron satisfechas. Según S3, él no estaba preparado para el proceso de justicia restaurativo y cualquier cosa que se le fuera ofrecido no hubiera sido suficiente puesto que seguía muy dañado como para vivir el proceso. Esto es algo que S3 comentaba, pues la temporalidad de estos casos es importante para que el proceso pueda continuar y ser efectivo. El problema suele ser, como en el caso de Ekaitz, que cuando se deriva, se deriva muy pronto en etapas donde la víctima aún no está preparada para asumir y experimentar el proceso. Por lo que el resultado suele ser terminar el proceso en etapas tempranas del mismo.

6.4. En el ámbito comunitario (tercer sector)

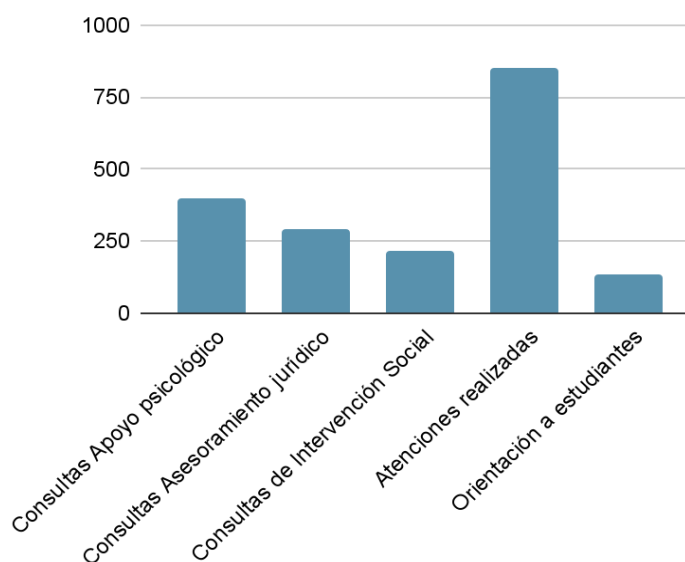
Las asociaciones encargadas de los casos en los que se basa este trabajo ya han sido objeto de análisis. Sin embargo, en este apartado se analizarán las intervenciones realizadas desde estas y otras asociaciones mediante las últimas memorias disponibles. Aldarte ha realizado las siguientes consultas en el año 2022 (Aldarte, 2022, p. 3):

Tabla 5. *Número de consultas y atenciones realizadas según el ámbito desde la asociación Aldarte*

Consultas Apoyo psicológico	399 consultas
Consultas Asesoramiento jurídico	295 consultas
Intervención Social	219 consultas
Atenciones realizadas	855 atenciones
Orientación a estudiantes	136 estudiantes

Fuente: Tabla de elaboración propia con información recogida en el informe de actividades de 2022 de Aldarte⁴².

Figura 9. *Número de consultas y atenciones realizadas según el ámbito desde la asociación Aldarte.*



Fuente: Elaboración propia con información de la Tabla 5.

Asimismo, se llevaron a cabo diversas actividades con el objetivo de promover la igualdad de trato y la no discriminación. Por ejemplo, se colaboró en el diseño de materiales para el derecho de admisión en lugares públicos, se brindó formación al personal del IFBS de Álava en igualdad de trato y atención ante casos de discriminación, y se participó en la elaboración de un protocolo para la atención e intervención en situaciones de discriminación hacia la comunidad LGTBI+ durante eventos estivales. (Aldarte, 2022, pp. 3-4)

⁴² La información recogida en la tabla se puede encontrar en el siguiente enlace: <https://www.aldarte.org/es/documentos-listar.asp?id=40>

Igualmente, se brindó asesoramiento y atención especializada a posibles víctimas de discriminación por motivos raciales o étnicos, y por orientación sexual e identidad de género. De ese modo, durante el año 2022, se proporcionó atención psicológica y jurídica a ocho casos de violencia y discriminación hacia la comunidad LGTBIQ+. Además, se llevaron a cabo actividades para resolver casos de discriminación que son atendidos por la red, y se ofreció asistencia y defensa jurídica en casos de discriminación. Finalmente, se realizaron actividades de prevención, incidencia y transformación social. (Aldarte, 2022, pp. 3-4)

Entre las memorias de gehitu que se han podido analizar de la asociación Gehitu, lo cierto es que ninguna muestra la cantidad de actividades realizadas ni la cantidad de consultas, atenciones o asistencias realizadas. Esto impide saber el alcance que la asociación Gehitu tiene, a pesar de saber que si se realizan diferentes esfuerzos desde esta para crear espacios seguros para las personas LGTBIQ+ y realizar diferentes acompañamientos y actividades.

Finalmente, desde FELGTBI+⁴³ los servicios y líneas de actuación que se ofrecen incluyen la Línea ArcoIris, que presta atención y apoyo a jóvenes y familias LGTBI, el servicio de asesoramiento laboral, la coordinación de políticas de intervención en centros educativos de infantil, primaria y secundaria, el liderazgo de “Redes contra el Odio”, la gestión del Observatorio Estatal de delitos de odio por motivo de orientación sexual, identidad y expresión de género, y la coordinación de diversos programas de prevención, intervención y reducción de daños en materia de VIH (Berdindu!, s.f.).

Si bien se sabe que desde las asociaciones se realizan diversas actividades, atenciones, consultas, orientaciones... Es complicado analizar la cantidad real de estas por la escasa información que las memorias e informes publicados ofrecen. Esto hace prácticamente imposible cuantificar o valorar la ayuda que brindan desde las asociaciones. A pesar de ello, Aldarte si ofrece algo más de información por lo que se puede observar que se realizan numerosas atenciones en distintos ámbitos, ya sea psicológico, jurídico o social. Esta falta de información impide comparar con otras asociaciones y complica saber el impacto real que se realiza en la sociedad. Por ello, es importante comenzar a realizar informes o memorias completas y profundas en su análisis. Ello permitirá saber en qué punto se encuentra la asociación y que ámbitos de mejora existen.

⁴³ Asociación de la comunidad de Madrid.

Aun así, como se puede observar, desde el ámbito comunitario se hacen multitud de actividades de formación, información, concienciación, investigación, difusión, etc. Estas actividades son de gran importancia para el colectivo LGTBIQ+, porque permite tener una red de apoyo de iguales, un lugar seguro al que acudir y un entorno de respeto y comprensión. No solo eso, sino que desde estas asociaciones se extiende el conocimiento sobre el colectivo a personas que no pertenecen a él.

Sin embargo, la realidad es que existen ámbitos a los que las asociaciones no consiguen llegar, ya sea por limitaciones o por disfunciones en la forma de transmitir la información o la propia existencia de las asociaciones. Una manera de contabilizar el alcance de estas asociaciones es analizando las redes sociales más utilizadas entre los jóvenes, debido a que aquí se refleja el escaso alcance que tienen las asociaciones Gehitu y Aldarte:

Tabla número 6. *Número de seguidores en Twitter e Instagram de las asociaciones Gehitu, Aldarte y FELGTBI+.*

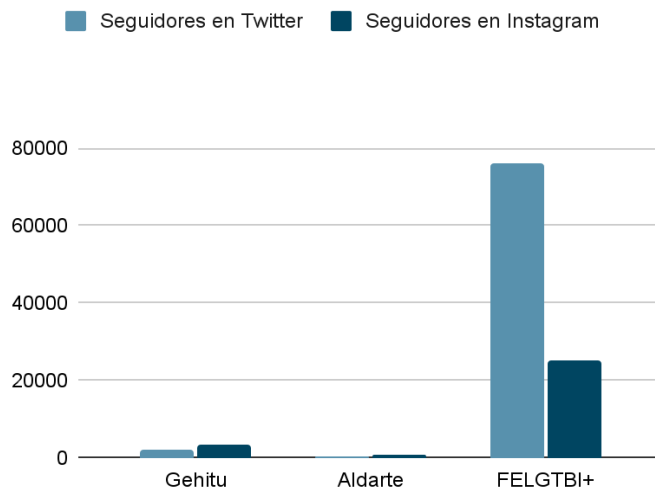
	Seguidores en Twitter	Seguidores en Instagram
Gehitu	1941	3317
Aldarte	503	780
FELGTBI+ ⁴⁴	76298	25200

Fuente: Tabla de elaboración propia con información recogida en las cuentas de Instagram y Twitter de las distintas asociaciones.

De manera más visual se puede observar en el siguiente gráfico:

⁴⁴ Asociación de la comunidad de Madrid. Se emplea como comparativa al ser la asociación que más actividad y seguidores tiene en España.

Figura 10. *Número de seguidores en Twitter e Instagram de las asociaciones Gehitu, Aldarte y FELGTBI+.*



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recogidos en Tabla 6.

Si bien FELGTBI+ tiene una cantidad considerable de seguidores en ambas redes sociales, está lejos de ser el número real de ciudadanos de la comunidad de Madrid -lugar de la sede de FELGTBI+-, lo mismo ocurre con el resto de asociaciones. Incluso si se quisiera centralizar el público objetivo a la propia comunidad LGTBIQ+, no se llegaría al número real de personas del colectivo. Sin embargo, no hay duda de que comparando las asociaciones Aldarte y Gehitu con FELGTBI+, las dos primeras están lejos de tener el alcance de la última. Esto significa que aún queda trabajo por realizar para poder dar a conocer estas asociaciones que realizan tanto esfuerzo por la comunidad LGTBIQ+.

No alcanzar a toda la gente posible puede deberse a multitud de causas, una de las opciones a barajar es que no se esté haciendo un uso continuado o atractivo para el público objetivo. Esto significa que la forma de transmitir la información no está alcanzando a las personas a las que se quiere llegar. Igualmente, se debe ser consciente de que no todas las personas de la sociedad española tienen redes sociales -algunas personas mayores, por ejemplo-, o en lugares más rurales ni siquiera tienen acceso a internet o poseen teléfonos móviles. Esto hace que personas pertenecientes a lugares rurales o mayores, entre otros, no tengan la red de apoyo que se tiene en las grandes ciudades.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que son asociaciones y que muchas de ellas deben mantenerse con dinero público o que reciben por parte de personas socias o donaciones.

Lo que hace que, a pesar de querer realizar múltiples actividades y querer asesorar y acompañar a cada persona LGTBIQ+ que lo solicite, no pueden hacerlo. Son asociaciones que tienen limitaciones a la hora de ofertar servicios, ya que detrás de cada actividad, servicio, colaboración, ayuda, asesoramiento, acompañamiento hay un gasto que debe ser invertido y, en muchas ocasiones, se debe seleccionar que hacer y que no. No solo eso, porque en el caso de la Red Eraberean, al ser dependientes del Gobierno Vasco, en ocasiones se debe esperar a la autorización de ciertas actividades e iniciativas que puede retrasar el proceso.

A modo de conclusión podemos extraer diferentes limitaciones en el ámbito del tercer sector. Por un lado, encontramos que el alcance que las diferentes asociaciones tienen es escaso. Es decir, una gran parte de la ciudadanía desconoce este tipo de asociaciones y la ayuda y acompañamiento que puede brindar a víctimas de delitos LGTBIQ+fóbicos. Así mismo, en ocasiones las asociaciones pueden verse limitadas respecto a la ayuda que pueden brindar. Esto se debe a que no tienen una financiación ilimitada para crear actividades, contratar a diferentes profesionales, realizar acompañamientos, entre otras cosas. Es decir, muchas veces se ven obligados a seleccionar que se realiza y que no. Así mismo, al depender del Gobierno Vasco, algunas actividades pueden verse retrasadas, lo cual puede desestabilizar la cantidad de asesoramiento que pueden brindar. Igualmente, los recursos limitados de estas asociaciones hacen que aspectos que podrían cubrirse queden sin tratar. Por ejemplo, existen situaciones en las que las personas LGTBIQ+ que han sufrido un delito se ven obligadas a exponer su realidad a sus familias que en muchas ocasiones no la aceptan. Estas personas que son expulsadas de sus propios hogares no tienen a donde acudir porque estas asociaciones no brindan un servicio de acogida. Lo mismo ocurre con la evidente falta de un servicio o asociación que brinde ayuda psicológica a estas personas, que como ya se ha mencionado, son personas que por la característica de los hechos vividos sufren daños psicológicos importantes. Tanto el servicio de acogida como el servicio psicológico son servicios disponibles en el caso de violencia de género, pero que no han sido planteados en otros delitos, como puede ser el LGTBIQ+fobia, que es un delito que, como ya se ha mencionado, está en aumento y puede llegar a tener consecuencias graves.

6.5. En el ámbito interpersonal

El ámbito interpersonal es un pilar fundamental para las personas LGTBIQ+, sobre todo en las personas adolescentes. Estas están en busca de su propia identidad y buscan grupos de iguales donde sean comprendidas, aceptadas y respetadas. No encontrar estos apoyos por parte del grupo de iguales puede llevar a ocultar quién se es realmente. Esta ocultación se puede vivir con mayor intensidad si es la propia familia la que muestra actitudes y comentarios de rechazo y desagrado hacia la comunidad LGTBIQ+. Al final, la primera red de apoyo que se tiene desde la infancia es la familia, y si es esta a la que se le “debe” ocultar la verdadera identidad de una misma, puede tener como consecuencia vivir alejada de esta (Antezana, M., 2007, p. 31). Esto a su vez implica estar expuesta a mayor vulnerabilidad al no tener una red de apoyo, por lo que el apoyo de los iguales cobra mucha importancia en la adolescencia (Ryan, C. et. al. 2010, p. 205). Si tanto una como otra fallan, encontramos a una persona desamparada, en cuanto a red de apoyo se refiere, lo cual hace que esté en una situación de mayor vulnerabilidad aún, además de que pueda sufrir depresión, o ansiedad, entre otras (Antezana, M., 2007, p. 32). Esto puede tener como consecuencia vivir en ocultación total del propio ser. Es más, estos pensamientos pueden hacer que la propia persona esté en una negación del propio ser y vea como única salida el suicidio (Cornejo, E., J., 2010, p. 184).

No solo eso, sino que los prejuicios y estereotipos pueden llegar a estar tan presentes en la familia de una persona LGTBIQ+, que puede ser víctima a manos de su propia familia. Ya sea por sufrir discriminación o delitos más graves por parte de quienes, en principio, deberían ser un apoyo incondicional. Una de las consecuencias del rechazo familiar de la identidad u orientación sexual de la persona, además del abandono que pueda realizar la familia a la persona LGTBIQ+, puede darse ser obligada por parte de la propia familia a asistir al proceso llamado terapia de conversión, las cuales se denominan en el presente trabajo como Esfuerzos de Cambio de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género (ECOSIEG, a partir de ahora). Las ECOSIEG son esfuerzos terapéuticos sin fundamentos por cambiar la identidad de la persona (ONU, 2020).

Dicho esto, numerosos estudios apuntan sobre la poca información que existe sobre los beneficios del apoyo de las familias en personas LGTBIQ+ y el proceso de revelación de la orientación que se ven obligadas a realizar. Sin embargo, sí se sabe la importancia

de tener el apoyo de la familia e iguales de manera general en las distintas vivencias de cualquier persona, al igual que se conoce las consecuencias que tiene el ser rechazada por ambos grupos. Por lo tanto, se puede afirmar que tanto la familia como los iguales son importantes para las personas LGTBIQ+. Sobre todo, cuando son víctimas de delitos de odio que vuelven sentir la necesidad de reafirmarse como persona.

Sin embargo, como se acaba de expresar, muchas familias no apoyan a las personas LGTBIQ+. Esto se debe a que la cisheteronormatividad sigue presente en la sociedad, al igual que los prejuicios y estereotipos que siguen envolviendo a las personas LGTBIQ+.

Finalmente, en caso de tener el apoyo familiar y del grupo de iguales, como se especificaba a la hora de definir las víctimas indirectas, estas también son víctimas del delito que sufre la persona LGBTI+. Como tales viven el proceso acompañando a la víctima, asesorando en cuanto pueden y apoyándola durante el proceso. Sin embargo, como se ha mencionado en diferentes ocasiones, la información no alcanza a todas las personas, y no todas estamos informadas de que se debe hacer, a quien se debe acudir, cuando un delito de esta dimensión ocurre. Por lo tanto, es claro que si la familia y el grupo de iguales apoya a la persona afectada va a querer brindar toda ayuda que les sea posible, lo que va a hacer que busquen información que de otra manera no les llegaría nunca.

7. Otras formas innovadoras de justicia inclusiva para victimizaciones por orientación/identidad sexual y etnia: la justicia restaurativa

7.1. Justicia restaurativa

“La justicia restaurativa se refiere a cualquier proceso que permita a los afectados por un delito (víctimas, victimarios, miembros de la comunidad) a participar en la resolución de los conflictos originados por el delito” (European Forum for Restorative Justice, 2021. p. 2). Sin embargo, no es tan sencillo llegar a una definición que abarque todos los aspectos de la justicia restaurativa (UNODC et al., 2020). Es por eso, que siguiendo el manual sobre justicia restaurativa creado desde Naciones Unidas, se procede a destacar los aspectos comunes a la mayoría de definiciones aportadas por la amplia literatura sobre justicia restaurativa (UNODC et al., 2020):

→ Se centra en el daño causado por el comportamiento delictivo.

- Se incluye, mediante participación voluntaria, a las personas más afectadas por el daño. Esto incluye a la víctima, el autor y, en algunos procesos y prácticas, se amplía la posibilidad de participar a sus personas de apoyo o familiares, miembros de la comunidad de interés y profesionales apropiados para el desarrollo del proceso de justicia restaurativa.
- Preparación de las partes y facilitación del proceso por parte de profesionales formados en justicia restaurativa.
- Diálogo entre las partes para alcanzar un entendimiento mutuo de lo sucedido y sus consecuencias y llegar a un acuerdo sobre lo que debe hacerse.
- Los resultados del proceso restaurativo son variados y pueden incluir una muestra de remordimiento y reconocimiento de responsabilidad por parte del autor y el compromiso de realizar alguna acción reparadora para la víctima o la comunidad.
- Una propuesta de apoyo a la víctima para ayudar a su recuperación, y al agresor de ayuda a su reintegración y desistimiento de futuros actos de daño.

Atendiendo a los aspectos comunes, estos se podrían resumir en voluntariedad, diálogo, reparación e inclusión de todas las partes afectadas.

En la justicia restaurativa la práctica más habitual es la mediación, sin embargo, también existen los círculos y conferencias. La mediación se basa en el diálogo, y centra sus esfuerzos tanto en la reparación de la víctima como en la responsabilización de la persona infractora, mientras deja en un segundo plano la reconciliación de las partes (de la Cuesta, J.L. y Germán, I. 2022, pp. 35-39). Lo que se pretende conseguir mediante este proceso es la reparación de los daños causados por el delito en la víctima y la asunción de los hechos en la persona infractora. Para realizar cualquier proceso de mediación es necesario un espacio adecuado, ya que esto facilita que las partes tengan la suficiente confianza en el proceso, por lo que ese aspecto es bien cuidado por las personas facilitadoras (Viana, 2011). Previamente al proceso, las personas facilitadoras se reúnen siempre con las partes con el fin de prepararles para el proceso y asegurar, por una parte, que la víctima no sufra una posterior victimización a raíz del encuentro con la persona infractora y por otra que la persona infractora reconozca su responsabilidad en el conflicto y sea sincero en el motivo de la reunión (UNODC et al., 2020).

Las conferencias amplían la oportunidad de participar a las diferentes redes de apoyo, ya sean familiares u otras personas significativas para las partes, al mismo tiempo que a personas de la comunidad de la víctima. Esto hace que la práctica sea más inclusiva que la mediación lo cual permite que los infractores reconozcan, no solo el daño causado a la víctima, sino también a la sociedad en su conjunto, familia y amigos, lo cual da la oportunidad de restaurar estas relaciones también. (UNODC et al., 2020)

Los círculos restaurativos permiten llegar a soluciones positivas tras el proceso del diálogo comunitario (UNODC et al., 2020). Lo característico de los círculos en comparación a otras prácticas restaurativas es que estos son una práctica restaurativa en la cual participan la víctima, el victimario y otras personas afectadas o interesadas en el delito. Todas las personas se reúnen en un círculo para narrar sus experiencias, expresar sentimientos, debatir y llegar a acuerdos. En algunos casos, se pueden involucrar profesionales de diferentes campos para brindar perspectivas adicionales y recursos. La dinámica de comunicación en los círculos es especial, esto se debe a que se emplea un objeto para determinar el turno de participación, promoviendo así un diálogo equilibrado. En consecuencia se fomenta la responsabilización de los participantes en el proceso y el conflicto, regulando las intervenciones y promoviendo reflexiones más profundas. Además, el objeto utilizado puede tener un significado simbólico y contribuir a la reflexión y la identificación de los participantes. En resumen, los círculos son una práctica versátil que se adapta a las necesidades y objetivos, promoviendo la escucha activa, la reflexión y la responsabilización en el proceso de resolución de conflictos. (Choya, N., 2015. pp. 19-20).

Finalmente, existen otras prácticas restaurativas que no poseen tanto potencial restaurativo como los previamente mencionados. Estos procesos son comúnmente llamados como procesos cuasi-restaurativos. Entre las prácticas que conforman estos procesos cuasi-restaurativos, están los siguientes: los paneles o juntas comunitarias (son utilizados para que la persona infractora se responsabilice ante un grupo de representantes de la comunidad que se ha visto afectada), círculos de apoyo y responsabilidad (empleados e para reintegrar y controlar los riesgos de comportamientos de alto riesgo, participan personas voluntarias que estarán en contacto con las personas infractoras de manera diaria, a modo de mentores) y programas con víctimas subrogadas (proceso utilizado en los delitos sin víctimas). (UNODC et al., 2020)

A modo de conclusión, se puede observar que los procesos de la justicia restaurativa son diversos y siempre tienen la finalidad de que la persona infractora se responsabilice de los hechos y la víctima se sienta reparada de alguna manera. No obstante, recordando la definición de justicia restaurativa del inicio, se puede entender que cualquier acto que tenga como fin reparar el daño causado a la víctima presenta orientación restaurativa. En consecuencia, la justicia restaurativa es tan diversa como personas y casos existen en el mundo.

Cuando alguna forma de justicia restaurativa se quiere emplear para abordar las consecuencias de incidentes y delitos de odio, se encuentra que no ha sido altamente empleada, y no solo eso, sino que se duda sobre la viabilidad de acudir a la justicia restaurativa con los delitos de odio (Gavrielides, T., 2012, p. 3628). Esto se debe a que, como ya se ha analizado, el odio nace de los prejuicios y creencias que una persona tiene, por lo que poner cara a cara infractor y víctima podría perpetuar los sistemas de poder a los que se hacía referencia en los primeros apartados. Es por eso por lo que muchos estudios se plantean si sería correcto someter a víctima y autor de los hechos a una mediación o encuentro restaurativo (Walters, M, 2020, p. 3; Gavrielides, T, 2007, p.21). Sin embargo, y pese a las posibles reticencias, la justicia restaurativa podría trabajar las diferencias entre una y otra persona. La persona que cometió los actos los cometió por unos prejuicios que mediante la justicia restaurativa pueden ser desmentidos. No solo eso, sino que puede darse cuenta del daño que ha ejercido, no solo a la víctima directa, sino a la totalidad del colectivo (European Forum for Restorative Justice, 2021. p. 4). Todo ello resulta en la humanización del colectivo por parte de la persona que cometió en un primer momento el delito de odio. Asimismo, la justicia restaurativa puede dar respuesta a las preguntas de la víctima, cuestiones como la motivación que hubo tras los hechos cometidos hacia su persona (European Forum for Restorative Justice, 2021. p. 6). Para hacer seguro el proceso a la víctima, ya sea de LGTBIQ+fobia o de cualquier otro delito, desde el SJR se aseguran que psicológicamente y físicamente la persona sea capaz de vivir el proceso sin ser revictimizada (Alises, C., s.f., p.132). Por lo tanto, se deberá proteger el bienestar de las personas ofreciendo toda herramienta psicológica necesaria.

Sin embargo, la justicia restaurativa, aunque ampliamente recomendada y con potencial para casos de LGTBIQ+fobia, no suele aplicarse o presentada siquiera como opción. Diversas fuentes de información (EFRJ, Why me?) animan a que la justicia restaurativa

sea empleada en casos de LGTBIQ+fobia, porque es una manera de educar a aquellas personas que realizaron los hechos al mismo tiempo que se da la oportunidad de hablar y ser escuchada a la víctima, lo que puede hacer sentir a la víctima empoderada. No solo eso, sino que al darle la opción de hablar y ser escuchada puede sanar sin siquiera llevar a cabo el proceso, esto se debe a que, finalmente, es tomada en serio y atendida. Además, en este tipo de procesos se suele contar con la comunidad, lo que indirectamente hace que la víctima se sienta protegida y respaldada por sus iguales, lo cual al mismo tiempo crea una red de apoyo, necesaria para estos casos. En definitiva, a pesar de las reticencias que la justicia restaurativa obtiene en los casos de LGTBIQ+fobia la realidad es que es un proceso que traería infinidad de beneficios tanto a la víctima como a la sociedad, pues mediante la educación que recibe la persona culpable de los hechos se puede evitar futuros delitos. (Andrew, B., 2019, pp. 4-6)

8. Reflexiones conclusivas y propuestas de mejora a partir de las disfunciones detectadas

A lo largo de este trabajo se ha podido comprobar que la LGTBIQ+fobia es una problemática actual que afecta a multitud de personas en España. Si bien es cierto que se han realizado grandes esfuerzos tanto a nivel legislativo como a nivel formativo, sigue siendo un ámbito cuestionado y controvertido. Sin embargo, no debemos olvidar que las personas que sufren este tipo de delitos son personas que habitualmente son dañadas por una característica inherente de la propia persona, que sin modificable y que tampoco debería ocultar.

Se ha repetido a lo largo del trabajo que se han hecho grandes esfuerzos en la formación de profesionales, sin embargo, también se ha recalado que esta formación, esta parte teórica, no suele alcanzar la práctica y no suele alcanzar a las personas que sufren el delito. Delitos, que no debemos olvidar, normalmente son realizados por prejuicios y estereotipos. Además, estos no solo están presentes entre las personas que realizan el delito, sino que también están presentes en toda la sociedad, ya sean profesionales, familiares o amigos. Es por eso que se hace necesario, no solo formar y educar a toda la sociedad, sino que también es necesario sensibilizar. Esta sensibilización se puede lograr mediante la creación de espacios donde profesionales, familias, amigos, víctimas y personas responsables del delito se reúnan y conozcan las realidades de unos y otros. De esta forma, acercando las diferentes posturas de unos y otros, se puede lograr

modificar las creencias con las que cada persona partía. Como consecuencia, se puede llegar a tener una mayor sensibilidad en este tipo de sucesos, al mismo tiempo que se puede dar a la víctima una reparación de lo que había vivido. Por lo tanto, una de las primeras propuestas que se realiza desde este trabajo es crear espacios seguros donde los diferentes sectores de la población puedan unirse y puedan conocerse, para así romper estereotipos, prejuicios y creencias que existen sobre el colectivo LGTBIQ+.

Analizando de manera más concreta cada uno de los ámbitos tratados dentro de este trabajo, se pueden extraer de diferentes conclusiones y propuestas de mejora que serán explicadas a continuación.

En cuanto a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se destaca que el mayor problema que se puede llegar a encontrar es que toda la formación realizada no alcanza la práctica y por ende la víctima no es bien informada o debidamente tratada en ese primer encuentro con la justicia. Además de la primera propuesta ya realizada de formar en la sensibilidad, también es necesario crear una atención verdaderamente centralizada en la víctima. Es decir, atender a las necesidades de la víctima e informar de acuerdo a ellas. Habitualmente la información que se da es generalmente indistinta para todos los delitos. Se informa sobre los derechos y brevemente sobre el funcionamiento de la denuncia. Sin embargo, aspectos tan fundamentales como qué puede esperar del proceso a dónde puede acudir para recibir más información o apoyo como puede ser el proceso o que se puede esperar de él no es información que habitualmente se ofrezca a las víctimas. Es por eso que se debería realizar una guía de obligado cumplimiento específica para los delitos de odio LGTBIQ+fóbicos. En ella se deberá recoger entre otra información cómo identificar los delitos de odio, cómo tratar a víctimas de delitos de odio, qué tipo de información se debe explicar a este tipo de víctimas (información sobre asociaciones específicas, ayuda, servicios...), y a qué servicios y asociaciones se puede derivar dependiendo de las necesidades y características de la víctima. Es decir, crear un trato realmente victimocentrista que atienda a las necesidades de la víctima. Para ello, también es necesario formar en victimología, solo así se podrá comprender cómo tratar a una víctima que ha sufrido un ataque tan grave a la propia persona.

Asimismo, implementar cuanto antes la figura del interlocutor social y las encuestas de satisfacción y necesidades será de gran ayuda para comprender dónde se encuentra la

razón de tantas revictimizaciones que viven las víctimas en este inicio del proceso penal. Esto puede ayudar a entender los motivos, al igual que proponer mejoras.

Respecto al ámbito de la Administración de Justicia, en concreto, la Fiscalía, es realmente importante la formación, concienciación y sensibilización que debe realizarse en materia de delitos de odio. Esta formación no debe ceñirse únicamente a cómo debe apreciarse un delito de odio en el ámbito del derecho -no se me malinterprete, es igual de necesario-. Estas formaciones deben ampliar la información a la realidad que viven las personas victimizadas durante el proceso penal. Conociendo la realidad y poder realizar una decisión más justa y más acorde con las necesidades de la víctima. Esto no significa que vaya a ser imparcial, sino que va a poder saber las diferentes formas de justicia que existen y va a poder brindar esas oportunidades a la víctima. Es por eso que como propuesta para jueces, fiscales y resto de profesionales de la justicia se propone una formación obligatoria donde se expongan la realidad de este tipo de víctimas, así como las alternativas y complementariedades del sistema penal.

Igualmente, se ha mencionado en diferentes ocasiones que los procesos de justicia penal en este tipo de víctimas son extraordinariamente largos, lo cual solamente mantiene por más tiempo el dolor de la víctima. Por lo tanto, también es necesario crear una forma de que estos delitos puedan acelerarse con la finalidad de reducir la revictimización que la persona sufre.

De igual manera, cuando una víctima atraviesa el sistema penal, en muchas ocasiones desconoce lo que es y lo que le espera. Incluso, a veces, llega con unas expectativas que nunca serán resueltas mediante el proceso penal. Por ello se propone analizar la posibilidad de implementar una figura que guíe a la víctima durante el proceso. Es decir, que le informe de lo que va a ocurrir en cada paso del proceso, que le informe que puede esperar del proceso penal, y, en general, que le asiste frente a cualquier consulta que pueda tener. A veces las víctimas se encuentran solos frente al proceso y un profesional que las informe de todo puede hacer del proceso penal un evento mucho menos revictimizador y dañino. Ello hace necesario que el SAV cuente con más profesionales que realicen esa tarea y que desde la administración de justicia se informe de la existencia de ese servicio disponible en el SAV. Esta información se debe convertir en información básica que ofrecer a las víctimas en cuanto comienza o piensan en comenzar el proceso penal. Así, permitiría a las víctimas iniciar el proceso sabiendo que

pasos se deben seguir y que se puede esperar de cada uno de esos pasos. Esto aliviaría la revictimización que el propio proceso causa en las víctimas.

Finalmente, es imprescindible que desde la administración de justicia se cumpla con la obligación señalada por la normativa europea y estatal de informar a las víctimas de los servicios de justicia restaurativa para que ellas decidan libremente si quieren solicitar un proceso restaurativo intrajudicial. Este tipo de Justicia no se debe entender como una forma de reducir la carga del trabajo de los profesionales de la justicia ni una manera de despreciar el trabajo que se hace desde la justicia penal. Esto se debe a que cuando se trata un caso LGTBIQ+fóbico -o cualquier otra victimización- lo más importante debería ser las necesidades de la víctima. Si atendiendo a esas necesidades el proceso plantea la oportunidad de transitar por la justicia restaurativa, no deberíamos poder impedirlo desde el ámbito de la justicia penal, deberíamos posibilitarlo. Son dos tipos de justicia que pueden complementarse y ayudarse mutuamente. Es por eso que es necesario que la víctima conozca la posibilidad de la justicia restaurativa y no cerrarle esa vía de obtener sanación. Todo esto hace necesario e imprescindible la formación en justicia restaurativa de todo profesional de la justicia penal y, por ende, de la administración de justicia. Solo así se podrá conocer qué es lo que ofrece la justicia restaurativa y disipar mitos que existan sobre ella. Esto se realizaría con la finalidad de que se conozca las posibilidades que la justicia restaurativa trae a la víctima para que así si no se ha realizado antes mediante otros servicios, asociaciones o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, desde la propia Administración de Justicia, aunque sea durante el proceso penal se menciona y se ofrezca la justicia restaurativa. Si bien es cierto que se ha mencionado previamente en el trabajo que muchas veces se abre esta posibilidad, cuando la víctima aún no está preparada es importante, aunque posteriormente no se llegue a ningún acuerdo ni se inicie el proceso, que la víctima e incluso la persona responsable de los hechos sepan que esta posibilidad existe y que se puede realizar si no es él en el momento en un futuro.

En cuanto a las diferentes asociaciones analizadas, es realmente complicado analizar algún ámbito de mejora más allá de la parte económica de estas. Al final, estas realizan cuánto pueden dentro de la limitación económica a la que se ven sometidas. El único aspecto realmente importante de las asociaciones es darse a conocer. Para ello es muy relevante el uso de las redes sociales como TikTok o Instagram, entre otras. Además, es importante que los medios que se usan para comunicar cualquier información sean

accesibles para todas las personas. Esto hace necesario incorporar mejoras en las páginas web y publicaciones, tendiendo todos los complementos de accesibilidad necesarios. Estos pueden ser la lectura por voz de la página web, los subtítulos en vídeos, la posibilidad de modificar el tamaño de la letra o el color del fondo, entre otros. Asimismo, es de gran importancia hablar para todos, no únicamente a personas que ya conocen la terminología LGTBIQ+. Finalmente, se debe trabajar en colaboración con todas las asociaciones. Para ello, crear una base de datos con todas las asociaciones disponibles es clave para la correcta y rápida derivación de las personas. Es decir, una base de datos con todas las asociaciones de España, especificando en qué ámbito trabaja cada una puede facilitar el trabajo desde las asociaciones.

Finalmente, en cuanto a la víctima, creo que es realmente importante darle el espacio que le pertenece en la justicia. Sus necesidades deberían ser cruciales y eje central de todo el proceso penal. Sin embargo, la visión de una justicia centralizada en la víctima es, a día de hoy, una utopía, por ello es realmente relevante adaptar el trato que se le da en un proceso que puede ser revictimizada. Por lo tanto, es importante formar a los profesionales que trabajan en la justicia tanto en victimología como en justicia restaurativa. Igualmente, crear servicios de acogida y de asistencia psicológica puede ser realmente útil para evitar mayores consecuencias psicológicas en las víctimas como consecuencia del proceso que vive. A pesar de que desde el SAV se dé la posibilidad de asistir psicológicamente a las víctimas del delito, es necesario crear un servicio de asistencia psicológica especializado en delitos de odio, debido a que por las características de la víctima pueden tener ciertos aspectos psicológicos distintivos que sean importantes tratar en profundidad. Por lo tanto, es del SAV se podría dar una asistencia psicológica básica y primaria, pero en caso de necesitar de una profundidad mayor de asistencia psicológica se debería derivar a este servicio de nueva creación especializado en tratar víctimas de delitos de odio. Para la creación de estos dos servicios se podría coger cómo va a ser los servicios que existen para víctimas de violencia de género, que al igual que ocurre con las Víctimas de delitos de odio, tienen características distintivas que son necesarias tratar de manera centralizada.

Finalmente, una figura de acompañamiento durante todo el proceso, desde incluso antes de interponer denuncia, es realmente necesario para saber qué puede esperar de cada paso que realiza y conocer todas sus opciones para poder tomar decisiones informadas y acorde con lo que necesita.

En resumen, son varias las propuestas que se realizan en el presente trabajo, estas se pueden resumir en las siguientes:

- Reducción de tiempos durante el proceso penal y acompañamiento, asesoramiento e información continua durante el mismo a la víctima.
- Formación en sensibilización en todos los sectores de la sociedad.
- Formación tanto en sensibilización como en victimología y Justicia Restaurativa a profesionales de la justicia.
- Creación de una base de datos de asociaciones y servicios existentes en toda España, accesible tanto para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad como para las asociaciones con la finalidad de facilitar una correcta y rápida derivación de las personas, así como de realizar una correcta coordinación.
- Creación de servicios de acogida y asistencia psicológica especializada en delitos de odio para víctimas de delitos de odio por LGTBIQ+fobia, entre otros.
- Formación e información sobre justicia restaurativa a los distintos profesionales que entran en contacto con la víctima para que la opción de esta complementariedad al proceso penal sea conocida por la víctima desde el primer momento que entra en contacto con el sistema de justicia.

De esta manera, se pretende reducir la revictimización de las personas que transitan por el proceso penal. Es cierto que se debe invertir tiempo, dinero y personas en estas propuestas, pero harían de un proceso nuevo y potencialmente traumático y dañino algo más humano y cercano para quien lo vive.

En atención a la escasa información disponible sobre la realidad de los supuestos de discriminación y odio existentes en España, resultaría de utilidad una base de datos unificada, trabajo que se podría realizar en colaboración entre la administración de justicia y las diferentes asociaciones. La creación de una base de datos unificada haría posible un acercamiento más realista de la cantidad de delitos LGTBIQ+fóbicos que existen lo que a su vez facilita la investigación y el conocimiento de la realidad. Todo ello ayudaría a la creación de medidas para reducir la cantidad de delitos de esta tipología y al mismo tiempo poder disminuir la revictimización.

9. Bibliografía

- ¿*Qué es el Servicio de Justicia Restaurativa?*. (2022). Justizia.eus.
<https://www.justizia.eus/noticia/2022/que-es-el-servicio-de-justicia-restaurativa/webjus00-contentgen/es/>
- Aguilera, A. (2007). Discriminación directa e indirecta. *Revista per a l'anàlisi del dret*.
<https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/download/78708/102784>
- Aldarte. (n.d.). *Centro de atención a gays, lesbianas y transexuales de Bizkaia*.
ALDARTE. <https://www.aldarte.org/es/quienessomos.asp>
- Aldarte, (2022). *Memoria actividades*.
<https://www.aldarte.org/es/documentos-listar.asp?id=40>
- Alises, C. (2020). *Guía rápida para víctimas de delitos de odio por LGTBIfobia*.
https://www.igualdad.gob.es/ministerio/dglgtbi/Documents/Guia_Breve_Victim as_Delitos_de_Odio_LGTBIfobicos.pdf
- Alises, C. (2021). *Guía de Delitos de Odio LGTBI - Publicaciones - Junta de Andalucía* (3^a ed.).
<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/inclusion-social-juventud-familia-e-igualdad/servicios/publicaciones/detalle/80422.html>
- Alises, C. (2022). *Guía de delitos de odio LGTBI: menos odio, más respeto y más tolerancia*.
- Alises, C., (s.f.). Delitos de odio por orientación sexual e identidad de género. Efectos de la justicia restaurativa en las víctimas y en los victimarios. pp. 127-136
<https://murciasocial.carm.es/-/guia-de-delitos-de-odio-lgt-1>
- Aljumily, R. (2017). Quantitative criminology: bayesian statistics for measuring the “dark figure” of crime. <https://ssrn.com/abstract=2999280>
- Alonso del Val, V. (2021). *La discriminación positiva corrige situaciones de desigualdad y derriba estereotipos*.
<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/la-discriminacion-positiva-corrige-situaciones-de-desigualdad-y-derriba-estereotipos/>

- Álvarez, Y. (2011). *El poder y las relaciones de poder en las organizaciones. Algunas aproximaciones teóricas desde las perspectivas de Michel Foucault, Pierre Bourdieu y Max Weber*. *Gestión y Sociedad*, 4(1), 145-161.
- Alvarez, A. y Lourenzo, M. (2018). Construcción del significado de la discriminación por orientación sexual e identidad de género en personas homosexuales, heterosexuales y transexuales del Área Metropolitana de Caracas. *Analogía del comportamiento*, (16), 92-110.
- Amnistía Internacional Comunidad Valenciana. (2019). *ESTEREOTIPO, PREJUICIO ... discriminación - Comunidad Valenciana*. Amnistía Internacional. <https://blogs.es.amnesty.org/comunidad-valenciana/2019/07/04/estereotipo-prejuicio-discriminación/>
- Amnistía Internacional España. (s.f). *Glosario de diversidad sexual y de género*. Amnistía Internacional. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/diversidad-afectivo-sexual/>
- Andréu, A. (2017). *Víctima y desvictimización*. [Tesis doctoral en Ciencias Sociales, Universidad Católica de Murcia] <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=153526>
- Andrew, B. (2019). Making Restorative Justice happen for hate crime across the country. Why me? Victims for Restorative Justice. <https://why-me.org/wp-content/uploads/2019/11/Why-Me-Making-Restorative-Justice-Happen-for-hate-crime-across-the-country.pdf>
- Antezana, M. (2007). Homosexualidad, familia y apoyo social. *Gaceta Médica Boliviana*. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1012-29662007000100006
- Aparicio, J. M. (s.f). Los inicios del movimiento social gitano en Valladolid: el asociacionismo gitano femenino. <https://www.aecgit.org/downloads/documentos/448/los-inicios-del-movimiento-social-gitano-en.pdf>

- Assiego, V., Orejón, N., Alises, C., Gracia, J. V., Santiago, C., y Fundación Abogacía Española. (2018). *DELITOS DE ODIO Guía práctica para la abogacía*. <https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2018/12/GUIA-DELITOS-DE-ODIO.pdf>
- Azabal, M. (2019). *Aproximación a los delitos e incidentes de odio hacia el colectivo LGBT: consecuencias de la victimización y cobertura de las necesidades de las víctimas*. [Trabajo de fin de grado de psicología, Universidad del País Vasco] https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/45462/TFG%20Definitivo_Azabal_Maite.pdf?sequence=2
- Bages, J.; Bolea, C.; Carpio, D.; Cardenal, S.; Castellví, C.; Corcoy, M.; Díaz, C.; Fernández, S.; Gallego, J. I.; Gómez, V.; Joshi, U.; Ramírez, G.; Santana, D. M.; Valiente, V. y Vera, J. S. (2019). *Manual de derecho penal: adaptado a las LLOO 1/2019 y 2/2019 de reforma del código penal: doctrina y jurisprudencia con casos solucionados*. (M. Corcoy Bidasolo, J. C. Hortal Ibarra, G. Miranda, & Rogé Such Gabriel, Eds.) (2ª, Tirant biblioteca virtual).
- Berdindu!, (2022). *Servicio berdindu memoria anual*. <https://www.euskadi.eus/materiales-didacticos/web01-a2berdin/es/>
- Betrián, P., (2017). *El principio de igualdad y no discriminación por razón de religión: perspectiva global de su regulación jurídica* (Cuadernos de la cátedra de democracia y derechos humanos, 13). Universidad de Alcalá, Servicio de Publicaciones. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=718037>
- Bobbio, N. (1997). *Elogio de la templanza y otros escritos morales*. La naturaleza del prejuicio. Racismo, hoy. Iguales y diferentes. 183-197. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=171735>
- Blanck-Cereijido, F. (2002). *La mirada sobre el extranjero*. https://fepal.org/images/congreso2002/adultos/blanck_f___mirada.pdf
- Blanck-Cereijido, F. (2011). *Algunos conceptos sobre el prejuicio*. <https://cf.caribeafirmativo.lgbt/todo/ATT1379699474.pdf>
- Blanck-Cereijido, F. (2014). *El siglo del prejuicio confrontado*. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=m22BDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=>

PT5&dq=Blanck-Cereijido,+F.+(2014).+El+siglo+del+prejuicio+confrontado.&ots=8SNxc3KADW&sig=qFUnRGX5wssahBPihflfJ2R_Q0I#v=onepage&q&f=false

Bond, L., McGinnity, F. y Russel, H. (Eds.). (2010). *Making Equality count. Irish and International Research Measuring Equality and Discrimination*. The Liffey Press.

https://www.ihrec.ie/app/uploads/download-old/pdf/making_equality_count__full.pdf

Brander, P.; De Witte, L.; Ghanea, N.; Gomes, R.; Keen, E.; Nikitina, A.; y Pinkeviciute, J. (2015). *Compass Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes*. <https://www.coe.int/es/web/compass>

Brigham, J. C. (1971). Ethnic stereotypes. *Psychological Bulletin*, 76 (1), 15–38. <https://doi.org/10.1037/h0031446>

Briones-Robinson, R.; Powers, R. y Socia, K., (2016). Sexual Orientation Bias Crimes. Examination of Reporting, Perception of Police Bias, and Differential Police Response. *Criminal justice and behavior*, 43 (12), 1688–1709. https://www.researchgate.net/publication/305718644_Sexual_Orientation_Bias_Crimes_Examination_of_Reporting_Perception_of_Police_Bias_and_Differential_Police_Response

Cabrero, C., (2018). *Jóvenes lgbti: vulneración y percepción social. una realidad social poco contemplada*. [Trabajo de fin de grado, Universidad de Valladolid]. <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/32535>

Carmona, S. (2011). Gitanofobia, estereotipos y negación de la identidad en el ámbito académico. *O Tchatchipen*, (75), 22-29. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3734464>

Castro, J., & Domingo, A. (2019). *Diccionario LGTB+: Guía de conceptos de un lenguaje inclusivo*. Fundéu. Extraído el 2 de marzo de 2023, de <https://www.fundeu.es/noticia/diccionario-lgtb-guia-de-conceptos-de-un-lenguaje-inclusivo/>

- Chávez, E., y Molina, P. (2018). La discriminación como una forma dinámica de desigualdad. El caso de preadolescentes y adolescentes en el Ámbito Metropolitano de Buenos Aires. *Estudios sociológicos*, 36 (108), 479-506. <https://doi.org/10.24201/es.2018v36n108.1575>
- Choya, N., 2015. *Prácticas restaurativas: círculos y conferencias*. <https://www.sociedadvascavictimologia.org/documentos>
- CEAR-Euskadi, (2014). *discriminación*. Diccionario de Asilo. <https://diccionario.cear-euskadi.org/discriminación/>
- Centro de Atención LGTBI+ Arreta Zentroa, (2022). *Memoria actividades*.
- Comité Científico de la Fundación Iguales, (2012). La homosexualidad nunca debió haber sido incluida en las clasificaciones internacionales de las enfermedades. <https://iguales.cl/la-homosexualidad-nunca-debio-haber-sido-incluida-en-las-clasificaciones-internacionales-de-las-enfermedades/>
- Comisión Internacional de Juristas (ICJ), (2007). Principios de Yogyakarta. *Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*, <http://yogyakartaprinciples.org/principles-sp/about/>
- Connell, R. (2018). *Masculinidad hegemónica*. <https://tsunun.files.wordpress.com/2019/08/connell-r-masculinidad-hegemc3b3nica.pdf>
- Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas. (2022). *Guía de recomendaciones para las oficinas de asistencia a las víctimas del delito en el ámbito de la atención a las víctimas de delitos de odio*. https://www.mjusticia.gob.es/es/Ciudadano/Victimas/Documents/Guia_recomendaciones_OAVD_delitos_odio.pdf
- Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga, (s.f.). *Guía básica de discapacidad y capacitismo*. [https://www.uma.es/consejo-de-estudiantes/navegador_de_ficheros/Formacion/descargar/Jornadas%20de%20Formaci%C3%B3n%20de%20Representantes%20\(VI%20edici%C3%B3n\)/VI%20JdF%20-%20Capacitismo.pdf](https://www.uma.es/consejo-de-estudiantes/navegador_de_ficheros/Formacion/descargar/Jornadas%20de%20Formaci%C3%B3n%20de%20Representantes%20(VI%20edici%C3%B3n)/VI%20JdF%20-%20Capacitismo.pdf)

- Córdoba, C.R. (2021). La situación actual del Colectivo LGTBI en España. Un análisis legislativo de los derechos reconocidos y la protección de víctimas de discriminación por orientación sexual y/o identidad o expresión de género. *Ehquidad. International Welfare Policies and Social Work Journal*, 16, 141-164.
- Cornejo, J. (2010). Jóvenes en la encrucijada. *Última década*, 32, pp. 173-189. <https://revistas.proeditio.com/ehquidad/article/view/4365>
- Daza, M^a. d. M., (2016). *Escuchar a las víctimas. Victimología, Derecho Víctima y Atención a las víctimas*. Tirant lo blanch.
- de la Cuesta, J. L., y Germán, I. (2022). *La justicia restaurativa en España* (1^o ed.). Iustel.
- de la Fuente, E. (2006). *La homosexualidad en la familia*. p. 61-73. <https://tramas.xoc.uam.mx/index.php/tramas/article/download/419/416>
- del Hoyo, L. M^a., 2020. *Delitos de Odio hacia el colectivo LGTBI*. [Trabajo fin de grado, Universidad Pontificia Comillas] <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/37682>
- Díaz, A. (2022). Encuesta de victimización sobre delitos de odio en el colectivo LGTBI. [Trabajo fin de Máster Universitario en Análisis y Prevención del Crimen, Universidad Miguel Hernández de Elche]
- Díaz, F. (2021). *Homofobia y delitos de odio a la luz de la jurisprudencia del TEDH*. [Trabajo de Fin de Grado, Universidad del País Vasco]. https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/54057/TFG_Diaz_Ruiz_Fernando.pdf?sequence=4
- Eraberean. (2020). *Igualdad de trato y no discriminación Guía básica*. https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/eraberean_guiabasica/es_observat/adjuntos/ERABEREAN_GUIA.pdf
- Eraberean. (2020b). *Informe 2019 de actividad de la Red Eraberean*. <https://www.euskadi.eus/informacion/eraberean-materiales/web01-a2eraber/es/>
- Eraberean. (2021). *Informe 2020 de actividad de la Red Eraberean*. <https://www.euskadi.eus/informacion/eraberean-materiales/web01-a2eraber/es/>

- Euskal LGTBI+ Behatokia | Observatorio Vasco LGTBI+, (s.f.). *Eraberean*.
<https://lgtbi-behatokia.eus/denuncia/eraberean/#>
- European Forum for Restorative Justice (2021). *Restorative Justice in cases of violent extremism and hate crimes*. European Forum for Restorative Justice.
www.euforumrj.org/en/working-group-restorativejustice-and-violent-extremism
- FELGTBI+. (s.f.). *Qué hacemos*. <https://felgtbi.org/que-hacemos/>
- FELGTBI+. (2022). *Resumen de atenciones enero - junio 2022*.
<https://felgtbi.org/que-hacemos/consulta/>
- Foucault, M. (1991). *El sujeto y el poder. Precedido por tiempo y espacio en el discurso de Michel Foucault*.
<https://transdisciplinariedaduj.files.wordpress.com/2010/09/foucault-michel-el-sujeto-y-el-poder.pdf>
- Fundación Secretariado Gitano. (2006). *discriminación y comunidad gitana. Guía práctica de actuación para ONG y asociaciones gitanas*
https://www.gitanos.org/centro_documentacion/publicaciones/fichas/27167.html
 .es
- Fundación Secretariado Gitano. (2016). *2 de agosto, día de recuerdo de las víctimas del Genocidio del Pueblo Gitano perpetrado por el régimen nazi*.
<https://www.gitanos.org/actualidad/archivo/117187.html>
- Fundación Secretariado Gitano. (2023). *8 de Abril, Día Internacional del Pueblo Gitano 2023*. <https://www.gitanos.org/actualidad/archivo/137852.html>.es
- Garcés, H. (2016). El racismo antirom/antigitano y la opción decolonial. *Tabula Rasa*, (25). 225-251.
<http://www.scielo.org.co/pdf/tara/n25/1794-2489-tara-25-00225.pdf>
- García, A. (2015). *Historia y presente de la homosexualidad: análisis crítico de un fenómeno conflictivo*. [Tesis de Doctorado, Universidad Complutense de Madrid]. <https://eprints.ucm.es/52372/>

- García, N. (2022). *LGTBIQ+: ¿qué significan estas siglas?* Ayuda en Acción. Extraído el 2 de marzo de 2023, de <https://ayudaenaccion.org/blog/derechos-humanos/lgtbiq-significado/>
- Gavrielides, T., (2007). *Restorative Justice Theory and Practice: Addressing the Discrepancy*.
https://www.rota.org.uk/sites/default/files/webfm/rota_report_on_hate_crime__rj_july_2007_-_final.pdf
- Gavrielides, T., (2012). *Contextualizing Restorative Justice for Hate Crime*.
https://www.researchgate.net/publication/225074136_Contextualizing_Restorative_Justice_for_Hate_Crime
- Gehitu. (n.d.). *¿Quiénes somos?* – *Gehitu.org*. Gehitu. Extraído el 18 de marzo de 2023, de <https://www.gehиту.org/quienes-somos/>
- Gobierno Vasco. (2017) *Informe SAV, 2017*.
https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/victimas/oficinas-asistencia-victimas#id_1288805872702
- Gobierno Vasco. (2021). *Servicio de atención a la víctima (SAV) Memoria 2021*.
https://www.justizia.eus/contenidos/documentacion/inter_memoria_sav_2021/es_def/adjuntos/Memoria-del-Servicio-de-Atencion-a-la-Victima-2021-.pdf
- Gómez, Martín, V.; Marquina Bertrán, M.; de Rosa Palacio, M.; Tamarit, J. M. y Aguilar García, M. A. (2015). Manual práctico para la investigación y enjuiciamiento de delitos de odio y discriminación.
https://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/publicacions/manual_investigacion_dELITOS_odio.pdf
- Gonzalo, C., 2019. *La LGTBIfobia en los delitos de odio*. [Trabajo fin de grado en criminología, Universidad Pontificia Comillas].
<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/27434>
- Grupo de trabajo sobre víctimas de delitos de odio. (2022). *Guía de recomendaciones para las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito en el ámbito de la atención a las víctimas de delitos de odio*.

https://www.mjusticia.gob.es/es/Ciudadano/Victimias/Documents/Guia_recomendaciones_OAVD_delitos_odio.pdf

Gutiérrez de Piñeres, C.; Coronel, E.; y Pérez, C. A. (2009). *Revisión teórica del concepto de victimización secundaria*. *Liberabit*, 15 (1), 49-58.
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272009000100006

Heuchan, C. (2016). *Intersectionality – a Definition, History, and Guide*. Sister Outrider.
<https://sisteroutrider.wordpress.com/2016/07/27/intersectionality-a-definition-history-and-guide/>

Instituto Europeo de la Igualdad de Género. (s.f.). Heteronormatividad.
<https://eige.europa.eu/es/taxonomy/term/1237>

Instituto Nacional Estadístico. (s.f.). Metodología estadística.
<https://www.ine.es/daco/daco42/este/estedefi.htm>

Kilomba, G. (2019). *Memórias da Plantação: episódios de racismo cotidiano*. Cobogó.
https://www.ufrb.edu.br/ppgcom/images/MEMORIAS_DA_PLANTACAO_-_EPISODIOS_DE_RAC_1_GRADA.pdf

Keen, E. (2015). *Mirrors, Manual on combating antigypsyism through human rights education*. Council of Europe. <https://rm.coe.int/1680494094>

Lamus, D. (2012). Race and ethnicity, sex and gender: The meaning of difference and power. *Reflexión política*, (27), 68-84.
<https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/75245?show=full>

Landa, J. M. (2018). *Los delitos de odio: artículos 510 y 22.4º cp 1995*. Tirant lo Blanch.

Landa, J. M. (2018). *Los delitos de odio*. Tirant lo blanch.

LGTBI Comunidad de Madrid, (s.f.). Terminología básica.
<https://www.comunidad.madrid/servicios/asuntos-sociales/lgtbi-comunidad-madrid>

- López, M^a d C. y Muñoz, F. (2021). *Derecho penal: parte especial* (23^a ed. rev. y puesta al día, Tirant lo blanch libros). Tirant lo Blanch.
- Lozano, A. (2022). *Incidentes lgtbifóbicos: victimización, prevención y problemas de persecución penal del fenómeno delictivo*. [Trabajo fin de grado de Criminología y Seguridad, Universidad de Cádiz] <https://rodin.uca.es/handle/10498/27149>
- Major, B.; J. Quinton, W., y K. McCoy, S. (2002). Antecedents and consequences of attributions to discrimination: theoretical and empirical advances. *Advances in experimental social psychology*, 34, 251-330. <https://equity.ucla.edu/wp-content/uploads/2016/11/Major-Quinton-McCoy-2002.pdf>
- Marica, A.; Laguna, S.; del Carmen, E.; Gómez, L. y Vinagre, A. M^a. (2019). *Manual de Victimología*. (1. ed.) Delta Publicaciones.
- Martínez, E. (2021). 'Genderfluid' o género fluido: ¿qué es? <https://cuidateplus.marca.com/sexualidad/2021/06/03/genderfluid-o-genero-fluido--178475.html>
- Martínez, R. (2011). La construcción del otro a partir de estereotipos y la reproducción de los prejuicios a través del lenguaje y del discurso de las élites. En F. J. García Castaño y N. Kressova. (Coords.). *Actas del I Congreso Internacional sobre Migraciones en Andalucía*, pp. 2253-2261. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4049632.pdf>
- Martín, M. (2008). *Matrimonio homosexual y constitución* (Tirant monografías, 589). Tirant lo Blanch.
- Marques, G. (2020). Vivenciando el racismo cotidiano: relatos de Antigitanismo en España. *International Journal of Roma Studies*, 2 (2), 66-86. https://www.researchgate.net/publication/344981423_Vivenciando_el_racismo_cotidiano_relatos_de_Antigitanismo_en_Espana
- Massip, M., y Castellví, J. (2019). *Poder y diversidad. Los aportes de la Interseccionalidad a la didáctica de las ciencias sociales*. *Clío*, (45), 139-154. https://doi.org/10.26754/ojs_clio/clio.2019458646

- Medina, J. (s.f.). Delitos de Odio. [Trabajo fin de grado en criminología, Universidad de Valladolid] <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/47089>
- Mejía, A. (s.f.). Violencias que afectan a las personas LGBT. https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/violencias_que_afectan_personas_lgbt_2008.pdf
- Mejía, P. (2011). *¿Qué significa ser queer?* <https://lesbianarias.es/2011/08/22/que-significa-queer/>
- Meyer, I. (2003). Prejudice, social stress, and mental health in lesbian, gay, and bisexual populations: conceptual issues and research evidence. *Psychol Bull.* 129, (5), 674-697. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC2072932/>
- Ministerio de Empleo y Seguridad Social. (2016). *La persecución penal de los delitos de odio [guía práctica]*. <https://inclusion.seg-social.es/oberaxe/ficheros/documentos/PersecucionPenalDelitosOdio.pdf>
- Ministerio del Interior. (2020). *Guía de buenas prácticas para la denuncia de los delitos de odio*. <https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/delitos-de-odio/>
- Ministerio del Interior. (2020). *Protocolo de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad para los delitos de odio y conductas que vulneran las normas legales sobre discriminación*. <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/servicios-al-ciudadano/Delitos-de-odio/descargas/PROTOCOLO-DE-ACTUACION-DE-LAS-FUERZAS-Y-CUERPOS-DE-SEGURIDAD-PARA-LOS-DELITOS-DE-ODIO-Y-CONDUCTAS-QUE-VULNERAN-LAS-NORMAS-LEGALES-SOBRE-DISCRIMINACION.pdf>
- Ministerio del Interior. (2021). *II Plan de Acción de la lucha contra los delitos de odio (2022-2024)*. <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/servicios-al-ciudadano/Delitos-de-odio/descargas/II-PLAN-DE-ACCION-DE-LUCHA-CONTRA-LOS-DELITOS-DE-ODIO.pdf>

- Ministerio del Interior. (s.f.). *Que es un Delito de Odio*.
<https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/delitos-de-odio/que-es-un-delito-de-odio/>
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2018). *Glosario de términos sobre diversidad afectivo sexual*.
<https://www.sanidad.gob.es/ciudadanos/enfLesiones/enfTransmisibles/sida/docs/GlosarioDiversidad.pdf>
- Montes, B. (2008). *discriminación, prejuicio, estereotipos: conceptos fundamentales, historia de su estudio y el sexismo como nueva forma de prejuicio*. En *Iniciación a la investigación*, (3), 1-16.
<https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/ininv/article/view/202>
- ONU, (2020). *Las “terapias de conversión” pueden equivaler a formas de tortura y deberían prohibirse, afirma experto de Naciones Unidas*.
<https://www.ohchr.org/es/stories/2020/07/conversion-therapy-can-amount-torture-and-should-be-banned-says-un-expert>
- Pacio, J. R. (1992). *La asistencia a las víctimas del delito en Vizcaya*. EGUZKILORE, (6), 153-164.
<https://www.ehu.eus/documents/1736829/2168388/20+-+La+asistencia+a+las+victimas+del+delito.pdf>
- Peidro, S. (2021). *La patologización de la homosexualidad en los manuales diagnósticos y clasificaciones psiquiátricas*. *Revista de Bioética y Derecho*, (52), 221-235.
http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-5887202100020013
- Pérez, J. y Gardey, A. (2009). *Etnocentrismo - Qué es, definición y concepto*. Definicion.de. <https://definicion.de/etnocentrismo/>
- Piedra, N. (2004). *Relaciones de poder: leyendo a Foucault desde la perspectiva de género*. *Revista de Ciencias Sociales (Cr)*, 4, (106), 123-141.
<https://www.redalyc.org/pdf/153/15310610.pdf>

- Pineda, C. (s.f.). *Psicología de la discriminación: la intolerancia hacia los otros*. Cepsim.
<https://www.psicologiamadrid.es/psicologia-de-la-discriminación-la-intolerancia-hacia-los-otros/>
- Ramos, I., (2014). *LGTBIQ+ Terminología de la diversidad*.
<https://www.pnitas.es/lgtbiq-diversidad-sexual-genero/>
- Prejuicios y estereotipos y cómo influyen en la convivencia*. (s.f).
 chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.leioa.net/vive_doc/prejuicios-y-estereotipos-es.pdf
- Prevert, A.; Navarro, O. y Bogalska-Martin, E. (2012). La discriminación social desde una perspectiva psicosociológica. Social Discrimination from a Psychosociological Perspective. *Artículos de Investigación*, 4, (1), 7-20
http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-48922012000100002
- Punto de Acceso General de la Administración de Justicia, [PAGAJ], s.f. Oficinas de asistencia a las víctimas. Información sobre las Oficinas de Asistencia a las Víctimas y sus protocolos de actuación.
<https://www.administraciondejusticia.gob.es/-/servicio-oficinas-de-asistencia-a-las-victimas>
- Quijano, A. (1995). Raza, etnia y nación en Mariátegui: cuestiones abiertas. *Estudios Latinoamericanos*, (3), 3-19.
<http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20140507040653/eje3-7.pdf>
- Quijano, A. (2014). Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina. En CLACSO (Ed.). *Cuestiones y horizontes: de la dependencia histórico-estructural a la colonialidad/descolonialidad del poder*. (777-832).
<http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20140507042402/eje3-8.pdf>
- Ribote, M. (2022). Prevención ante la discriminación LGBTfóbica desde el Plan de Acción Tutorial. [Trabajo final de master, Universidad de Valladolid].
<https://uvadoc.uva.es/handle/10324/57175>

- Rights Against Intolerance: Building an Open-minded World [RAINBOW], (s.f.). *Guía de estudio RAINBOW – Juego de herramientas pedagógicas, Glosario de términos LGBT*. <http://www.rainbowproject.eu/material/es/glossary.htm>
- Río, M. y García, C., 2020, Antigitanismo en Europa: conceptualización, historia reciente y aportes al conocimiento de una forma específica de racismo. <https://revistas.um.es/sh/article/view/451161>
- Rimo, A. A., Tamarit, J. M.; Baca, E.; Echeburúa, E.; Barberet, R.; Cerezo, A.; de Corral, P.; Amor, P. J.; Guerraicaechevarria, C.; Echeburúa, M.; Herrera, M.; Luque, E.; Rodríguez, M. J., y Villacampa, C. (2006). *Manual de victimología*. Tirant lo Blanch.
- Kaiser, C.; Major, B. y McCoy, S., (2004). Expectations About the Future and the Emotional Consequences of Perceiving Prejudice, *PERSONALITY AND SOCIAL PSYCHOLOGY BULLETIN*, 30, (2), 173-184. <https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/0146167203259927>
- Robinson, B. A. (2016). *Heteronormativity and homonormativity*. *The Wiley Blackwell encyclopedia of gender and sexuality studies* [Heteronormatividad y homonormatividad. La enciclopedia de Wiley Blackwell de estudios de género y sexualidad]. <https://scholar.google.com/citations?user=CpcIVSkAAAAJ&hl=en>
- Ruiz, J. (2020). *Derecho de información: participación directa e indirecta de la víctima en la fase de ejecución*. <https://www.economistjurist.es/articulos-juridicos-destacados/derecho-de-informacion-participacion-directa-e-indirecta-de-la-victima-en-la-fase-de-ejecucion/>
- Ryan, C.; T. Russell, S.; Diaz, R. y Sanchez, J. (2010). Family Acceptance in Adolescence and the Health of LGBT Young Adults. *Journal of Child and Adolescent Psychiatric Nursing*, 23, (4), pp. 205–213. <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/j.1744-6171.2010.00246.x>
- Servicio de Asistencia a la Víctima - Justicia*. (n.d.). Justizia.eus. <https://www.justizia.eus/servicio-de-atencion-a-la-victima/webjus00-contentgen/es/>

- Servicio De Justicia Restaurativa - Justicia.* (n.d.). Justizia.eus.
<https://www.justizia.eus/servicio-de-justicia-restaurativa/webjus00-contentgen/es/>
- Servicio de Justicia Restaurativa, (SJR), (Penal). (2021). *Memoria 2021.*
<https://www.justizia.eus/documentacion/2022/memoria-del-servicio-de-justicia-restaurativa-2021-penal/webjus00-contentgen/es/>
- Severs, E.; Celis, K. y Erzeel, S. (2017). *Poder, privilegio y desventaja: teoría interseccional y representación política.* En Revista de Investigaciones Feministas 8 (1), 41-51.
<https://revistas.ucm.es/index.php/INFE/article/view/56400>
- UNODC, Dandurand, Y., Vogt, A., & Lee, J. A. (2020). *Handbook on Restorative Justice Programmes* (2^o ed.).
https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/20-01146_Handbook_on_Restorative_Justice_Programmes.pdf
- Van, T. A. (2001). Discurso y racismo. David Goldberg & John Solomos (Eds.), *The Blackwell Companion to Racial and Ethnic Studies.* 191-205.
<http://www.discursos.org/oldarticles/Discurso%20y%20racismo.pdf>
- Viana, I. (2011). *La mediación en el ámbito educativo en España. Estudio comparado entre comunidades autónomas.* <https://roderic.uv.es/handle/10550/24577>
- Walters, M, (2020). *Developments in the use of restorative justice for hate crime.*
https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&as_vis=1&q=Walters%2C+M%2C+2020+RESTORATIVE+JUSTICE&btnG=
- Warner, M (1991). *Introduction: Fear of a Queer Planet. Queer Politics and Social Theory* [Introducción: Miedo de un Planeta Queer. Políticas Queer y Teoría Social]. <https://www.jstor.org/stable/466295>
- Wieviorka, M. (2002). *Le racisme, une introduction* (Grupo Versum, Trans.). Plural. (Trabajo original publicado en 1998).
<http://www.redmovimientos.mx/2016/wp-content/uploads/2016/10/El-Racismo-una-introduccion-Michel-Wieviorka.compressed.pdf>

Wittig, M (2006). El pensamiento heterosexual y otros ensayos (Trad. Sáez, J. y Vidarte, P.). Ediciones EGALES. (Trabajo original publicado en 1992). <https://kolectivoporoto.cl/wp-content/uploads/2015/11/Wittig-Monique-El-Pensamiento-Heterosexual.pdf>

Legislación:

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948, diciembre 10). *La Declaración Universal de Derechos Humanos | Naciones Unidas*. The United Nations. Extraído el 23 de febrero de 2023, de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Asamblea General de Naciones Unidas. (n.d.). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. OHCHR. Extraído el 4 de marzo de 2023, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>

Constitución española (BOE núm.311, de 29 de diciembre de 1978). [https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)/conq](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/conq)

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (BOE núm. 281, de 24 de noviembre de 1995). Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (BOE núm. 281, de 24 de noviembre de 1995). Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE.es.

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. (BOE núm. 101, de 28 de abril de 2015). <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/04/27/4/con>

Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. (BOE núm. 51, de 3 de enero de 2023). <https://www.boe.es/eli/es/l/2023/02/28/4/con>

Real Decreto 1109/2015 [Ministerio de Justicia]. Por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito. 30 de diciembre de 2015. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2015/12/11/1109>

Circular 7/2019, de 14 de mayo, de la Fiscalía General del Estado, sobre pautas para interpretar los delitos de odio tipificados en el artículo 510 del Código Penal.
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-7771

10. Anexos

ANEXO D. Glosario terminológico

Este apartado a modo de glosario sirve como guía para los diferentes términos y conceptos que se han ido empleando a lo largo del trabajo. El glosario está diseñado para ayudar a entender de manera rápida y fácil los términos empleados a lo largo del presente trabajo. Al mismo tiempo, esto permite proporcionar una visión más profunda del contexto en el que son empleados.

- **Sexo:** Características biológicas-físicas que van desde los genitales, gónadas, órganos sexuales internos, hormonas, cromosomas hasta las características sexuales de segundo orden como pelo corporal o desarrollo mamario y determinan a la persona como hombre o mujer (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2018, p. 23).
- **Sexo asignado:** Clasificación realizada basándose en los genitales que hacen que la persona al nacer sea asignada como mujer, hombre o intersexual (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2018, p. 23).
- **Identidad sexual:** Hace referencia al sexo con el que una persona se identifica (Rights Against INTolerance: Building an Open-minded World [RAINBOW], s.f.). Es la vivencia interna e individual del sexo y cada persona puede sentirla de una manera propia y autodefinirse a raíz de ello, pudiendo corresponder o no con el sexo asignado (art. 3 Ley 4/2023, de 28 de febrero).
 - ◆ **Transexual:** Adjetivo usado ampliamente por la medicina para referirse a las personas que quieren o han cambiado sus caracteres sexuales a través de intervenciones médicas, con el objetivo de feminizarse o masculinizarse (RAINBOW, s.f.).
- **Género:** Construcción social del sexo. Adaptación a los roles sociales que históricamente se han atribuido a mujeres u hombres (Amnistía Internacional España, s.f.). Son conductas, características sociales y culturales, esperadas de cada persona por haber sido asignada hombre o mujer (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2018. p. 17). Es por ello, que se trata de un proceso de aprendizaje social que lleva a comportarse e identificarse con los que

se consideran modelos o roles masculinos o femeninos (Amnistía Internacional España, s.f).

◆ Identidad/es de género: Se refiere a la identificación que hace cada persona en el género que cree/siente, que pertenece, reconoce y/o nombra como propio y que no tiene por qué coincidir con el asignado (Comisión Internacional de Juristas (ICJ), 2007, p. 6). Además de los ya mencionados hombre-mujer, existen varias identidades de género más, entre otras:

- Agénero: persona que no se identifica con ningún género (Alises, C., 2021, p. 153).
- Género fluido: persona que no se identifica con una sola identidad de género y cambia según su contexto y circunstancias (Martínez Arredondo, E., 2021).
- Cisgénero: Persona que expresa concordancia entre la identidad de género y el asignado (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2018, p. 12).

◆ Expresión de género: Es la manifestación del género / identidad sexual de cada persona, atendiendo a aspectos del comportamiento, vestimenta, rasgos físicos... (Comisión Internacional de Juristas (ICJ), 2007, p. 6). Estas expresiones no necesariamente tienen que ir a la par con el sexo, la identidad de género o la orientación sexual de la persona (Amnistía Internacional España, s.f).

- Transgénero: Identifica a la persona cuya identidad o expresión de género no concuerda con el sexo asignado, sin la necesidad de alterar sus cuerpos mediante hormonas y/o cirugías para serlo (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), 2014, pp. 17-18).

→ Orientación sexual: Se refiere a la atracción emocional, romántica, sexual y/o afectiva hacia otra persona (Castro, J., & Domingo, A., 2019). Al mismo tiempo

que puede referirse a la falta de atracción sexual, definido como asexualidad (Alises, C., 2022, p. 342).

- ◆ Heterosexualidad: Hombre o mujer cuya atracción emocional, romántica, sexual y/o afectiva se dirige hacia una persona de distinto sexo (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2018, p. 17).
 - ◆ Homosexualidad: Persona que se siente atraída, emocional, romántica, afectiva y/o sexualmente por personas que percibe como de su mismo género (Amnistía Internacional España, s.f).
- LGTBIQ+: Es el acrónimo de lesbianas, gais, bisexuales, trans, intersexuales, queer y más.
- ◆ La L (lesbiana): una mujer se siente atraída, emocional, romántica y/o físicamente a otra mujer (ACNUR, 2014, p. 16).
 - ◆ La G (gay): hombre que se siente atraído, emocional, romántica y/o físicamente por otro hombre (p.nitas*, 2014).
 - ◆ La B (bisexualidad): persona que siente atracción emocional, romántica y/o física hacia personas de diferentes sexos, sin necesidad de sentirlo al mismo tiempo, de la misma manera, en el mismo grado ni con la misma intensidad. (art. 3 Ley 4/2023, de 28 de febrero).
 - ◆ La T (personas trans): personas que no se identifican con el sexo/género asignado al nacer (LGTBI Comunidad de Madrid, s.f).
 - ◆ La I (intersexual): personas que al nacer tenían características sexuales masculinas y femeninas, por lo que no encajaban en la clasificación binaria mujer/hombre (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2018, p. 19). Es decir, personas nacidas con unas características biológicas, anatómicas o fisiológicas, una anatomía sexual, unos órganos reproductivos o un patrón cromosómico que no se corresponden con lo socialmente establecido de los cuerpos masculinos o femeninos (art. 3 Ley 4/2023, de 28 de febrero).

- ◆ La Q (queer): persona fuera de la heteronormatividad o/y de la cisnormatividad (Mejía, P, 2011, párr. 2).
 - ◆ El +: recoge el resto de diversidades sexuales y de género que existen (Castro, J., & Domingo, A., 2019; García, N., 2022).
- Homofobia: El término homofobia se empezó a usar en los años sesenta de la mano del psicólogo George Weinberg. Este mencionó por primera vez el término en su libro “La sociedad y homosexual saludable”. En un principio se usó en referencia a las personas heterosexuales que sentían aversión o rechazo por la homosexualidad. Este rechazo o aversión, según Weinberg, se originó a raíz de un intenso temor a estar en contacto con personas homosexuales. Al igual que, sentir un miedo irracional, odio e intolerancia hacia cualquier orientación diferente a la heterosexualidad. (Alises, C., 2021, p. 13)
- LGTBIQ+fobia: Cualquier tipo de ideación, actitud, discurso, repudio, perjuicio, discriminación, intolerancia o conducta violenta y/o discriminatoria hacia las personas o personas que aparenten pertenecer al colectivo LGTBIQ+ (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2018, p. 19; art. 3 Ley 4/2023, de 28 de febrero).

ANEXO B. Transcripción de la entrevista realizada a A1

Akane: Como ya te he comentado, soy Akane de Ramón González, estudiante de criminología. Con el TFG estoy tratando de analizar un poco el acompañamiento y asistencia a víctimas de la LGBTIfobia y cómo podemos hacer para no revictimizadas. A raíz de eso, bueno, te voy a hacer una entrevista como abogada de una asociación, de Aldarte, y, antes de empezar, me gustaría pedirte permiso para ver si puedo grabar esta conversación para luego usarla y sacar anotaciones con más tranquilidad. Obviamente, nombres y todo va a ser anónimo, sólo va a ser para yo poder tomar apuntes.

A1: Vale, sin problema.

Akane: Primero, me gustaría ponernos un poco en contexto con el caso de Ekaitz, que es el que has tratado un poco, aunque sé que ahora, creo, que no lo llevas tú, [no] pero al principio sí que lo trataste, ¿no?

A1: Sí.

Akane: El caso de Ekaitz es un chico que estaba en una zona de fiesta, de botellón, y recibió unos golpes por parte de un grupo de gitanos. ¿Cómo llegó el caso a vuestra asociación? ¿Cómo se inició el proceso con vosotros?

A1: Vale, yo soy abogada de una comisión jurídica de la red Eraberean. La red es por la igualdad de trato y no discriminación, es impulsada por el Gobierno vasco y, entonces, desde el Gobierno vasco de la que depende Eraberean, pues se pusieron en contacto. Llegó el caso muy rápido, porque tuvo mucha repercusión mediática y entonces se asumió como Eraberean y entonces como red, cuando se asume un caso, pues se designa uno de los abogados o abogadas de la red para la defensa y llevar el procedimiento en el juzgado.

Akane: ¿Entonces la asistencia jurídica que le disteis basa en representarle a él jurídicamente o simplemente guiarle en el proceso?

A1: No, no, no representarle con abogado y procurador, es decir, no es sólo información y asesoramiento, sino que se le lleva. Yo me personé, nos personamos con abogado y con procurador y se ejercita la acusación particular.

Akane: ¿Y por parte de Ekaitz, te ha contado cómo vivió el proceso penal, asistencial?

A1: Es que yo ahí... Es que ese procedimiento todavía no se ha acabado. Entonces yo la vivencia personal de él. Pues, no lo sé, es que no te sabría que decir además, sobre todo porque no ha acabado, con lo cual yo...

Akane: No te preocupes, pero por lo que me cuentas, el procedimiento todavía no ha acabado, ¿sigue todavía un juicio o...?

A1: El procedimiento sigue tramitándose, claro, entonces yo ahí ya hace tiempo que no estoy con él, no te sabría decir. Evidentemente afectado, claro.

Akane: Claro, normal. Y en el proceso, yo tengo entendido que se realizó una mediación, no sé si tú...

A1: El problema es que no te voy a poder dar muchos datos. Si se derivó al servicio de Justicia Restaurativa que tiene el Gobierno vasco y como ahí todo es personal, confidencial y demás, porque se le atendió básicamente a título personal a él, es decir, los profesionales del servicio. Y, no tengo ni idea los contenidos de las conversaciones porque tampoco trascienden, pues de las pocas en las que estuve yo tampoco te puedo dar mucha información.

Akane: Entiendo, pero no sé si tú sabes el fin con el que se aceptó esta mediación, expectativas o tampoco tienes...

A1: Bueno, de un servicio de Justicia restaurativa, el principal objetivo es ver qué necesita cada víctima en cada caso para sentirse resarcida y ahí entran mil variantes de todo tipo, es decir, el objetivo principal y la protagonista es la víctima, es decir, que necesita la víctima para sentirse reparada. Por eso se llama justicia restaurativa, no para sentirse restaurada en el daño que ha sufrido tanto físico, como puede ser el moral, es decir, ¿tú con qué te quedarías tranquilo, tranquila, a gusto? Diciendo, mira, yo ya siento que se me ha resarcido, pues ese es un poquito el objetivo y luego ya ahí entran mil variantes. Cada persona puede tener unas expectativas diferentes, necesitar cosas distintas. Cada persona es un mundo, ahí, ya entran muchos criterios, muchas variantes en juego, pero el objetivo de la justicia restaurativa, de estos procesos, no es mediación. Es, bueno, ¿cómo se le puede restaurar a la víctima? Entonces para eso es muy importante, pues eso, muchas entrevistas con la víctima para saber qué quiere, que necesita, con que se quedaría a gusto. O sea, mil opciones, sí.

Akane: Si, si entiendo que la conversación no se pueda comentar, pero no sé si tú sabrás si llegó a algún tipo de acuerdo o...

A1: Eso ya lo siento, pero no te lo puedo decir.

Akane: No pasa nada. Ya saliéndonos un poco del caso concreto, entiendo que tú sueles estar en contacto con este tipo de víctimas [sí, sí], que sueles actuar como abogada de este tipo de víctimas. Entonces, no sé, me preguntaba a ver cuál es tu experiencia tratando con estas víctimas en el sentido de, ¿crees que el proceso penal les daña, les ayuda? ¿Qué es lo que recibes tú de las víctimas?

A1: Yo la sensación que tengo es que es un arduo camino y que es un camino lleno de obstáculos. No es raro el caso en el que la víctima se siente víctima por segunda vez, es decir, la victimización secundaria por el propio proceso, por cómo se van derivando los acontecimientos. No es de extrañar que en este tipo de casos, también muchas veces, que la tipología de agresiones LGTBIfóbicas, muchas veces es en un contexto de fiesta, sábado por la noche. Entonces, no es raro encontrarte, por ejemplo, porque yo lo he visto varias veces, que tú pones la denuncia como víctima y en cuanto la otra parte se entera también pone denuncia. Entonces se convierte en un procedimiento de denuncias cruzadas, en las que explicarle a la víctima que ha sufrido una agresión homófoba, y que encima tiene que ir a declarar porque el otro también lo ha denunciado, pues el procedimiento no ayuda mucho. Es verdad que hay una Fiscalía específica, pero luego juzgados y demás, pues muchas veces no están sensibilizados, un procedimiento que muchas veces no empieza desde el minuto uno como delito de odio, como delito contra los derechos fundamentales, sino como un mero delito de lesiones que la víctima pocas veces lo entiende. Ya tienes que empezar a recurrir desde el principio. Pero, no te diría yo que no es raro el caso en que además luego se alargan en el tiempo, son procesos farragosos. Tienen muchos ingredientes que no ayudan, que la respuesta no es rápida y que luego muchas veces no es satisfactoria, o sea, para la víctima o porque el procedimiento no, es muy complicado.

También son tipologías de procedimientos que es muy difícil de acreditar, que decir si hay testigos, pero luego, muchas veces, pues sí, a mí me han agredido al grito de maricón, pues a ver cómo acreditas que te ha insultado, ¿no? Sí, yo le pegué, pero digo, porque ya he tenido algún caso. Tuve uno de dos chicos en Bilbao, que se estaban dando un beso y les agredieron. Y bueno, pues acabaron reconociendo que sí, que habían

bebido mucho, pero que la discusión venía por otra cosa, que ellos de orientación, nada de nada. O sea, es muy difícil acreditar el componente de homofobia. Entonces, quiero decir que no son procedimientos fáciles, y claro, todo eso, la víctima, pues lo vive muchas veces con mucha frustración.

Akane: Claro, son procedimientos complicados, no sé si se podría decir que al final la víctima va con unas expectativas que luego no terminan por cumplirse, ¿no?

A1: Claro, por eso digo que creo que es muy importante esa mirada de justicia restaurativa. Yo no digo que no haya que denunciar, yo creo que los casos graves hay que denunciarlos y que el sistema penal está para darnos una seguridad jurídica como sociedad, pero luego, muchas veces, el procedimiento penal no es la vía. Cuando una víctima que dice al final del procedimiento: sí lo sé, no denuncié, porque he acabado hasta aquí, hartado o harta del procedimiento; es que algo no funciona bien como sistema. Entonces ese resarcimiento, esa restauración de la que te decía yo antes, igual, se puede encontrar por otras vías. Que la justicia restaurativa a día de hoy está como dentro del procedimiento, te mandan a ese servicio cuando está el procedimiento en marcha, pero si hubiera una mirada más, es decir, bueno, cuando la víctima llega a un espacio en el que pone en conocimiento lo que le ha ocurrido, qué mecanismos se ponen en marcha para ver qué necesita y cómo se puede conseguir. Es decir, ¿tú qué necesitas para sentirte bien después de esto?, pues igual en muchos casos no es un procedimiento judicial. Depende, igual tú tienes un interés especial en que alguien acabe en la cárcel y esa es tu expectativa, pues si no acaba en la cárcel te vas a sentir frustrado o frustrada, pero es que es complicado. Hay que meter mucho tiempo con las víctimas y luego normalmente en este tipo de delitos pasa otra cosa, y es que, normalmente, nunca vienen a priori, de tal forma que tú les puedas asesorar. Es decir, que te vienen y te dicen, ya está, he puesto una denuncia el sábado y este es el parte de lesiones. Pues bueno, para denunciar siempre hay tiempo, ahora, igual con un poco de tranquilidad, conociendo los detalles del caso, le dices, oye, mira, esto va a ser difícil, esto va a ser complicado, o sea, no sé, no digo no denunciar, pero bueno, que la información también desde un primer momento, pues se ha dirigido a un poco a explicar qué pasó en este tipo de procedimientos en el juzgado cuando llegan.

Akane: Claro. En lo que estás diciendo, al final, es un poco que tú recomendarías, no quizá por encima del proceso penal, pero sí que recomendarías expandir un poco el conocimiento de las herramientas restaurativas y de los procesos restaurativos.

A1: Tenían que estar más en la cabeza de todo el sistema, o sea, de todos los delitos. Muchas veces dices, pues es que un delito en no lo sé, depende de qué herramienta, qué estrategias se utilice, pero bueno, es que luego el procedimiento judicial lleva muchos trámites muy diferentes que pueden generar mucha frustración. Entonces, investigar y profundizar, darle vueltas a otro tipo de herramientas con el objetivo de ver cuál es la más adecuada para que la víctima, para que, además, se sienta resarcida. Porque además, este es un delito que toca mucho el tema de dignidad, pero lo mismo mira, me han robado y es un tema material. No, no coño, a mí me han insultado, agredido, por mi condición sexual, entonces eso tiene un punto de emocional muy, muy fuerte. Esa reparación muchas veces, pues igual no pasa ni siquiera porque te paguen unas lesiones, que también tienes derecho a, pero emocionalmente y moralmente lo que igual tú necesitas para esa reparación es algo completamente distinto. No lo sé, igual dices, mira, igual no sentarme delante de esa persona y decirle tú que tenías en la cabeza, o sea, quiero decir. ¿Qué te ha llevado? Evidentemente, no ponerte tú, víctima, delante de esa persona y ala, sino, en ese contexto de acompañamiento, con profesionales que saben cómo hacerlo, eso o cualquier otra opción, es decir, mira que a mí me vale con que luego pague lo que tiene que pagar, pero para ello quédate tranquila, y decir, bueno, yo creo que ha merecido la pena este camino, pues habría que investigar más.

Akane: Por lo que me estás diciendo, ¿parece que has tenido experiencia en estos tipos de herramientas restaurativas y que han tenido un resultado favorable? ¿Por eso la recomendación de estas herramientas?

A1: Yo lo que quiero decir, es que tiene que estar casi o, sin casi, al mismo nivel, pero desde todo el funcionamiento del sistema, eh? O sea, no al mismo nivel que el procedimiento penal o que la denuncia, tendría que haber un mecanismo en el que tú tengas todos los datos o todos los ingredientes antes de darle a una tecla o a la otra, para saber desde el minuto cero cuál de los dos caminos te va a llevar a sentirte bien valorado, bien resarcido o bien resarcida como víctima. Luego, hay ocasiones que, venga, pues el procedimiento penal vale, pero también sabiendo cómo está. Luego también depende de cada caso, quiero decir, que alguien al que agreden por la calle

porque va con su novia y es un sábado a las dos de la mañana y nadie lo ha visto y nos han pegado, nos han insultado y se han pirado y yo no sé ni quién es, pues puedo poner una denuncia, pero acabará archivada. O sea, te quiero decir que hay mil cosas en un procedimiento, pues hay que ir bien asesorado.

Akane: Claro, todo esto a mí, particularmente, me sorprende, lo que me lleva a preguntarme, entiendo que tú, formación sobre victimología y cursos de herramientas restaurativas y tal has realizado, pero, ¿cuál es la norma en la abogacía en general? ¿Existe este tipo de formación, se ofrece esta formación, la gente se anima a realizarla?

A1: Yo creo que es algo que está sin explotar a todos los niveles. Desde la propia administración de Justicia te mandan, además te llaman, te mandan una mediación, con perdón, a ver si nos quitamos un expediente, es así. Muchas veces, la mediación, sin entender y sin conocer realmente el potencial que tiene esa vía. En el Colegio de Abogados alguna formación pequeñita nos han dado, la que más hemos recibido profundamente o más ahondada, es en la propia red Eraberean. Bueno, porque también como red por la igualdad de trato y no discriminación, con víctimas de la mirada gitana, LGTB o migrante, pues es una herramienta muy potente, ¿no? O sea, yo creo que no está explotado a ningún nivel, ¿eh? Pero ni de estamentos judiciales, ni de abogados y abogadas, ni de juzgados. Los juzgados yo creo que lo ven como una vía de escape, para decir mira que bien, han llegado a un acuerdo, un juicio menos, pero bueno, no sé.

Akane: Viendo la situación con el tema de la formación, me pregunto, ¿crees que debería ser, ya sea durante la carrera, en la especialización, lo que sea, una asignatura o un bloque obligatorio a estudiar?

A1: Yo creo que sí, y que además, en el sistema penal o tendría que estar fuera de, no lo sé. Eso ya es otro debate más ideológico, si dentro del sistema penal o como otra opción en temas de estos, de LGTBIfobia. Bueno, habría que ver cómo se podría articular, sí, extra penalmente, o sea, no lo sé. Pero yo sí que te diría eso, no como al mismo nivel de importancia, es decir, que quien va un procedimiento restaurativo y luego, evidentemente, si a ti no te convence y tenías otras expectativas que no se cumplen, pues siempre tienes la opción de esa respuesta penal. Pero yo creo que sí, que hay una tendencia muy grande.

Por ejemplo, te metes en la página de cualquier observatorio y es, denuncia, denuncia a la policía, también campañas de “ven, y denuncia”. Yo no digo que no, pero claro, si yo voy a poner una denuncia y el primero en la frente es el ertzaina que te dice que es que los insultos están despenalizados, qué bueno va, tal, no sé, pues ya mal vamos, ósea mal-mal, mal arranque del expediente, ¿vale? Es decir, que tendría que haber mucha más sensibilidad en todos los ámbitos y en todos los pasos de ese procedimiento para que realmente a la víctima, pues eso, evitar dilaciones, evitar victimizaciones secundarias, evitar que la víctima sienta que parece que se tiene que estar con todo el rato como justificando... bueno, o sea, yo creo que hay mucha sensibilización que hacer, ¿eh? A todos los niveles, evidentemente abogacía, pero también hay una Fiscalía especializada, pero las judicaturas, funcionariado... En fin, todo, policía... bueno todo.

Akane: Muchas gracias, por mi parte, nada más que preguntarte, yo no sé si quieres añadir algo. Al final, tú conoces más el sistema y el proceso penal y quizá ves discrepancias de lo que tú crees que se debería hacer y no se está haciendo o algo que mejorarías del sistema. No sé si tienes alguna propuesta.

A1: Desde luego creo que cuando digo sensibilización me refiero a formación, el funcionariado tenía que tener formación específica en LGTBIfobia. Los jueces exactamente igual, porque sí, porque no tienen las gafas puestas en ese sentido, o sea, te quiero decir, que yo creo que policía parece, dicen, que se está haciendo más formación, pero es importante también que desde el minuto uno del atestado, que la víctima vaya acompañada y sobre todo, yo creo que es importante también a la víctima darle tiempo. Que te agreden el sábado y entre el subidón que tendrá y todo, el sábado a las 3:00 h de la mañana, pones la denuncia, pues luego, dentro de un mes, igual, las cosas están más reposadas. Y hay que ir acompañando también a la víctima, yo creo que eso también como punto de vista es importante de no perderlo. Porque si no al final puede tener esa sensación de que, volviendo un poco al tema de Ekaitz, pues que los casos mediáticos a veces saltan a la palestra muy rápido y con mucha espuma, como el champán, y luego, cuando baja la espumilla, la víctima se sigue peleando con el procedimiento, la otra víctima va y le han denunciado a él cuando se ha enterado que han puesto denuncia... Por eso digo lo de la victimización secundaria y demás. Evidentemente, como sociedad hay que tener herramientas, ¿el sistema penal es uno de ellos? Sí. Pero creo que hay que seguir trabajando, profundizando y experimentando en cómo abordar los temas de LGTBIfobia que va desde la prevención, sensibilización, formación de todos los

estamentos, pues también. Porque si no al final, si el resumen de un procedimiento es si lo sé no lo denunció, pues algo estamos haciendo mal. Sobre todo la pobre víctima que sigue siendo más víctima al año y medio de haber denunciado que cuando denunció, pero bueno, eso son las cosas que hay que seguir trabajando.

Akane: Genial. Pues por mi parte ya está, si no tienes más que añadir, lo podemos dejar aquí.

A1: Si ahora no se me ocurre nada más que decir.

ANEXO C. Transcripción de la entrevista realizada a E2

Akane: Bueno, como te estaba diciendo, soy de Akane de Ramón y estoy haciendo el TFG sobre cómo no revictimizar a personas que han sufrido o son víctimas de la LGTBIQ+fobia y pasan todo el proceso, pues ya sea penal o por todos los actores por los que pasa una víctima de ese tipo. Entonces, con esta intención, he analizado la parte más teórica de cada actor y ahora me gustaría entrevistarte, porque al final uno de los primeros sitios por los que pasa una víctima, puede ser, o suele ser, una policía o Ertzaintza, entonces, me gustaría saber un poco tu opinión sobre ello, pero antes de empezar sí que me gustaría pedirte permiso para grabar esta conversación para yo poder más tarde, pues coger los apuntes con más tranquilidad.

E2: Ningún problema.

Akane: Vale, pues perfecto, si te parece empezamos ya. La primera pregunta, yo creo que es bastante lógica. Cuando llega una persona de este tipo a comisaría o vais a un lugar y veis que la situación ha podido ser causa de la LGTBIfobia, que es lo que soléis hacer, cómo balanceáis no dañar a esta víctima que acaba de sufrir un hecho traumático con intentar sacarle toda la información posible para hacer el atestado y la denuncia.

E2: En principio, para ponernos un poco en situación, vale, toda la policía del País Vasco, tanto policías locales como Ertzaintza llevamos, pues, más o menos desde el 2015-2016 llevamos siendo instruidos. Dentro de diferentes materias, pero muy concretamente en cuanto al tema de los delitos de odio. La primera, en la parte que a mí me toca como formador, que las nuevas promociones, relacionado con el tema de los delitos de odio y los discursos de odio, en general no sólo se forma a los compañeros, compañeras de los cuerpos de policía del País Vasco, no sólo se les entrena y se les forma para solo discriminar lo que serían los delitos de odio. Sino que vamos a decir que una actuación tipo de atención a víctimas va a tener siempre el mismo procedimiento asistencial. Lo que se pone en primera línea es siempre la protección de la protección de la víctima. Luego se mirará qué serie de recursos policiales, sanitarios vamos a tener que incorporar a la actuación, pero siempre, siempre en cualquier tipo de actuación, lo primero que se va a hacer de rigor obligatorio es la protección. Bueno, neutralizar el incidente, evidentemente, y posteriormente, siempre la protección de la víctima. En el caso de los delitos de odio, que tu bien sabrás y no me voy a entrar a comentarte, tiene la necesidad de tener clara la motivación, es como sentir la parte más

subjetiva, que nos puede costar pues a la policía y a los servicios de atención de emergencia, sería objetivar cómo es esa motivación. Todos los compañeros y compañeras son conocedores / conocedoras de los indicadores de polarización. Esa es la parte que diferencia vamos a decir una actuación tipo de agresión a una persona vale con la diferencia de una agresión por motivos LGTBIfóbicos o xenófobos o racistas o contra el ideario religioso de acuerdo. Son conocedores y conocedoras de los indicadores de polarización. En el sentido de que tiene que ser capaces de cargar la prueba con los indicadores de polarización, pues para poder desarrollar el atestado con todas las garantías en cuanto a la investigación por un delito de odio.

Akane: Vale y comentabas justo al principio el tema de la formación y tal y claro, yo me pregunto si hay algún tipo de formación obligatoria sobre estos temas o si es más bien voluntaria quien quiera que va o no, ¿cómo es el tema de la formación?

E2: Dentro de la policía del País Vasco vamos a decir hay dos niveles de formación está en la formación obligatoria dentro del proceso formativo. Ya digo que las últimas promociones ya van con esa formación de base, además, es materia evaluable y está todo el tema del delito de odio está dentro del módulo de Derechos Humanos. Posteriormente, está, vamos a decir compañeros y compañeras más veteranos y más veteranas que pasan por las formaciones continuas y perfeccionamiento, son los tipos de módulos formativos que hay. Todas ellas son de obligado cumplimiento. Unos lo tienen más reciente porque están más cerca de su período académico de la Academia y la gente más veterana va pasando progresivamente en este tipo de cursos de actualización y perfeccionamiento, pero que tienes de ámbito delitos de odio, no sólo LGTBIfóbicos, de acuerdo sino todo lo que sería el ámbito de delitos de odio por los delitos de delitos para violencia de género, delitos sobre tráfico de drogas. La policía del País Vasco, si te puedo decir que está actualizada. Igual si es cierto que no ha llegado a todos, pero está llegando a todos los compañeros y compañeras.

Akane: Vale. ¿Y sobre algo de formación sobre victimología o así también hacéis o eso no?

E2: Sí. Evidentemente, todas las formaciones que se trabajan en la Academia, tienen lo que te decía antes, una perspectiva victimocentrista. Es que no puede ser de otra manera, evidentemente. La atención a las víctimas sabiendo que el objetivo número uno es la protección de la víctima de cualquier tipo de incidente. Evidentemente, todas las

acciones que tengamos que estar haciendo van en esa línea, es decir, dar importancia a la víctima, poniéndola como centro de atención en relación a las actuaciones que se vayan que se vayan a hacer. Vamos a decir, más activas en cuanto a prevención o posteriormente, lo que sería un trabajo de toma de denuncias o de atestado.

Akane: Vale. ¿Y bueno, sobre también alrededor de la víctima y tal me gustaría preguntarte, qué información dais a una víctima que ha sufrido un delito de odio o un delito que engloba la LGTBIQfobia?

E2: En principio tendremos que ver, o mejor dicho, se da la información pertinente. ¿Si ha habido unas lesiones? Pues qué tratamiento tenemos que hacer con esta persona en cuanto a atención sanitaria para la interposición de la denuncia pertinente. Posteriormente a la toma de la denuncia, está la posibilidad de interponer una medida cautelar de orden de alejamiento de la persona agresora. Mantengo la línea, no hay una diferenciación específica de cara a separar una formación o unas informaciones diferentes a una víctima por un delito LGBTIfóbico por un delito de agresión sexual o por un delito de violencia de género. Los protocolos, me vas a llamar pesado y luego cuando lo vuelvas a oír, vas a ver que es que creo que es una de las cosas muy importantes el hecho de poner a la víctima en el centro de nuestra actuación policial hace, y con los diferentes protocolos que puede haber con diferente en relación a la diferencia de la tipología de la acción, del hecho punible, repito, realmente la atención a la víctima es explicar en todo momento cuál sería los tiempos de la denuncia, cuál sería los procedimientos que tendríamos que hacer, sobre todo sanitarios, que informe de lesiones, pero ya no solo por ejemplo, en agresiones externas, sino también, por ejemplo, un informe médico forense de menoscabo de la integridad moral en relación al artículo 173.1. Se hace mucha referencia a eso cuál sería las pautas para tratar. No sé si se diferenciarían esas pautas por hechos delictivos.

Akane: Vale. Vale, y ya como última pregunta, porque alguna me salto porque ya has respondido. Cogiendo información, he topado con un protocolo de actuación que se llama protocolo de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad para los delitos de odio y conductas que vulneran las normas legales de discriminación. Entre uno de los artículos que aparecía ahí, aparecía la figura del interlocutor social. Entonces, a mí me gustaría preguntarte a ver si sabes lo que es, si existe... porque es una figura que se quiere o se debería estar ya implantada dentro de las fuerzas y cuerpos de seguridad, que

es básicamente se le da una formación y es el vínculo entre la policía y asociaciones y policía y servicios tipo de asistencia a la víctima y justicia restaurativa. Entonces, me gustaría saber si bueno esa figura ya existe, si se ha implantado, si no, si se está trabajando en ello un poco el tema ese cómo está.

E2: Vale es un tema que se está trabajando, se está trabajando en ello y si hay dependiendo comisarías, si hay esa figura. Dependiendo de las comisarías tampoco sería una explicación muy rápida. Sí, existe la figura como tal de interlocución entre policía, servicios jurídicos y sociedad civil. Tú vas a poder visitar cualquier comisaría y vas a tener una persona de referencia que va a hacer de interlocutora entre policía y las asociaciones, por ejemplo. No vas a encontrar ninguna comisaría de la Comunidad Autónoma del País Vasco que no tenga a alguien, a una persona de referencia, sobre todo para poder dirigirte en un momento dado a la hora de poner y solicitar, o trasladar información relacionada con hechos delictivos.

Akane: Y, bueno, ya por saber tu opinión sobre esa figura y tal, ves que está funcionando bien? ¿Cuánto tiempo lleva ya implantada? ¿Crees que es útil esa vinculación entre asociaciones, servicios y policía? ¿Cuál es tu opinión respecto a esto?

E2: ¿Qué opino al respecto? Sí, a ver, con el formato que viene en el protocolo que has visto, qué es el protocolo que sacó el Ministerio del interior del Estado español, esa figura, por ejemplo, al ministerio interior le interesa mucho porque fue algo que comprobó que policías autonómicas dígame Mossos d'esquadra, policía foral de Navarra y nosotros. Esa figura la hemos tenido desde siempre. Le denominamos el “hurbiltzaile” que como su nombre indica, es una persona de cercanía, pues con los grupos sociales, asociaciones y demás. Vinculados con la demarcación de la comisaría comunal. ¿Por qué hemos tenido siempre esa figura? Yo te digo que no es que sea nueva, le pones el nombre sustancial que el protocolo del Ministerio interior marca, nosotros ya te digo que lo teníamos y nos funcionaba con otro nombre, porque siempre hemos considerado que es importante tener ese nexo de unión. O sea, no se nos puede olvidar que la policía, la Ertzaintza, que a mí me gusta hablar de Ertzaintza, no tanto de policía. Trabajamos por y para una sociedad de la que venimos, yo cuando suelo presentar el módulo o cuando hablo con funcionarios y funcionarias policiales de policías locales, siempre digo lo mismo: pertenecemos, estamos dentro de una sociedad diversa en la que hay de todo tipo, raza y color, desde orientación, identidad, religión, ideario político... Esa es

la sociedad en la que nos movemos, todos y todas, de las que la policía salimos, porque la Ertzaintza sale de esa realidad social vasca y de la que y para la que tenemos que trabajar y sobre todo siempre me gusta decir lo mismo: de la que cobramos, es decir, el concepto que formamos parte de un todo de empleo que es la sociedad vasca. La sociedad vasca: es diversa, es multisocial, es interseccional, es transversal y desde ahí sale nuestra forma de ser. Yo, por ejemplo, no sé si te habrá comentado algo Óscar y tal, yo soy ertzaina y activista LGTB, yo soy un hombre homosexual y me gusta decir, me gusta decirlo con el uniforme, a mis compañeros y compañeras, decir: esa realidad que tenemos allá afuera también la tenemos aquí adentro. Tenemos compañeros y compañeras que puede ser que profesan la religión musulmana, tenemos compañeros y compañeras que puedan ser personas de orientación diferente, solemos decir en el curso, a las comillas, para decirlo de alguna forma, la normalidad de la heterocispatriarcalidad, hay esto. Nosotros hemos tenido hasta hace muy poco una compañera trans que Daniela acabó suicidándose. Por muchos motivos, pero una de las cosas que me acuerdo que hablábamos mucho, era que nunca se había sentido mal en la Ertzaintza, nunca se había sentido mal dentro de su trabajo dentro del colectivo de la Ertzaintza. Nunca había tenido que llevar, siempre lo decía: mira, nunca he tenido ningún tipo de problema, el problema de Daniela, era que vivía en Cantabria y como bien sabes, Cantabria no tiene una ley que permita el uso del nombre sentido, como nosotros tenemos aquí en el País Vasco, y eso le generó muchísimos problemas, muchísimos muchísimos problemas. Que sumado a muchísimas otras cosas más, pues la pobre mujer, al final, determinó hacer, pues lo que muchos y muchas, compañeros y compañeras intentamos mediar. Pero, ¿con esto qué quiero decir? Con esto quiere decir que dentro de las de las posibilidades, también digo lo mismo, con esto no te estoy diciendo que la Ertzaintza no tenga personas que puedan ser homófobas, sexistas, racistas, machistas... ¿Por qué? Pues porque al final es un colectivo que está creado, que está formado por personas, y cada una de las personas que formamos parte, vamos con nuestro ideario. Pero sí es cierto, que lo que se busca, con independencia de cuáles sean tus pensamientos, la palabra respeto tenga que estar en todas las actuaciones de cómo Ertzaintza hagamos para con nuestra ciudadanía.

Akane: Muchas gracias, Iñaki por contarme eso, y lo siento mucho.

E2: Y, no sé si al final te he respondido todo lo que necesitabas.

Akane: Sí, sí, por mi parte yo lo único preguntarte, pues si tienes algo más que añadir, al final tú eres quien vive más de cerca esas situaciones y bueno, pues igual tienes ideas que podrían funcionar, que no se están haciendo o una opinión, hipótesis, no sé algo si quieres añadir algo, vía libre.

E2: Yo diría que a nivel de Ertzaintza hay un grupo de trabajo permanente vinculado con menores, violencia de género y desde el 2016 hay un grupo de trabajo permanente de delitos de odio, del que formo parte. Es un poco la parte, vamos a decir, la parte más técnica que genera revisiones y que genera, no te voy a decir modificaciones de protocolo, pero sí, sí, es una de las cosas que se analiza y te puedo decir que a nivel de Ertzaintza, es decir yo tengo la conciencia muy clara qué es un hecho delincuencia, qué te puedo decir que se está trabajando en ello, y sobre todo evitar. Uno de los objetivos primordiales que tenemos los ertzainas que damos formación en la Academia y, por la parte que a mí me toca, en lo que se ha trabajado y lo que se sigue trabajando con los de odio es romper estereotipos y prejuicios que todos y todas podemos tener. Las agresiones que no son grandes son desconocidas. Y luego hay otras cosas que los medios de comunicación, por ejemplo, con la nueva ley, mal llamada ley trans, creo que han cargado las tintas negativamente de cierta rama de la derecha contra la ley antes de que saliera. Y creo que ese es un trabajo que es de todos y todas, formar, informar, porque de lo que no se conoce, en general, se puede tener desconocimiento y el desconocimiento [ininteligible]. Yo sí te puedo decir que me consta que se está haciendo y que me consta que cuando un atestado, por un motivo u otro, de delitos de odio, pero te diría lo mismo que de violencia de género, de una denuncia por robo con fuerza e intimidación, violencia e intimidación, perdón, y no cumplen los cánones que tiene que cumplir de calidad para darse prueba a la fiscalía se dan toques de atención. La calidad es importante, no solo a nivel de papel, sino también la atención a la víctima y ahí sí te puedo decir que no se hace diferenciación. No se hace diferenciación a la víctima, pero por lo que te digo, porque el objetivo es victimocentrista.

Akane: Vale, pues, muchas gracias, por mi parte ya estaría. Me ha encantado escucharte, hablar contigo, la verdad que me llevo mucha información muy útil. Así que mil gracias.

E2: Nada, oye, ya avisarás cuando lo tengas presentado y cuando te den la nota ya me gustaría leerlo.

Akane: Jo, pues yo cuando lo tenga te lo paso encantada, vamos.

E2: Si porque al final yo creo que las perspectivas de la gente joven que venís creo que es importante también, y creo que son enriquecedoras y tiene que haber un intercambio de información. A veces las perspectivas y los diálogos son importantes. Yo te lo agradecería, seguimos en contacto, yo me quedo con tu teléfono y tú también quédate con el mío y lo que veas necesitando.

ANEXO D. Transcripción de la entrevista realizada a S3

Akane: Hola, buenas.

S3: Cuéntame.

Akane: Bueno, primero, pues explicarte un poco de qué trata mi trabajo. Lo que estoy haciendo es analizar un poco por dónde puede llegar a pasar una víctima de LGTBIfobia y al final 1 de los lugares por los que puede pasar, pues ese servicio de Justicia restaurativa. Entonces.

S3: Puede ser yo lo veo difícil pero bueno ahora... ¿Me entiendes? Lo hablamos.

Akane: Ahora hablamos, pero bueno, existe esa posibilidad de que pase y entonces analizar, pues un poco cómo es el proceso. Sí que me gustaría pedirte antes de meternos ya en las preguntas, a ver si podría grabar la conversación, pero simplemente para ahora no tener que estar como una loca tomando apuntes ni nada, y luego ya la borro.

S3: Sí, sí, muy bien para trabajarlo tú.

Akane: Vale, pues, dicho esto ya sí que empezamos. Y la primera pregunta, pues, es esa. ¿Qué casos suelen llegar de LGTBIQfobia, si es que llegan, y un poco de esa situación?

S3: A muy pocos. Muy pocos asuntos de este tipo de delitos que también adquieren una forma, yo les llamo delitos mass media. Existe mucha prevención por parte de los propios fiscales. Claro que al final estamos hablando de delitos en los que la Fiscalía, no es una derivación que haría el juez, sino que requieren contar con la, digamos con el consentimiento del fiscal, y yo creo que es un tipo de delito que todavía el propio tipo penal, si lo leemos, es muy extenso. Es, publicar, fomenten, promueven, inciten... odio. Hablamos de hostilidades, discriminación, violencias, son tipos delictuales que yo creo que tienen una especie de prevención también respecto al operador jurídico, es decir, no se sienten seguros en derivarlos a un lugar en el que la víctima tenga capacidad de reparar, eso, por un lado. Es algo que vamos a tener que ver también hasta que el tipo delictual reciba su propia jurisprudencia y se vaya acotando, porque yo creo que sí tiene, adolece en lo que es el Código Penal, hay una extensa posibilidad de incardinar acciones en ese tipo delictual. Esa es una de las reflexiones que yo efectúo. La segunda, los pocos que se han derivado, lo que como técnica si puedo manifestar o es mi opinión, con ese conocimiento de los pocos casos que se han derivado. Es que en qué momento

se deriven, la víctima no puede estar preparada para ningún tipo de reparación. Me explico, si recién iniciado un P.A.B. en el que efectivamente se constata la existencia de *notitia criminis* que tenga que ver con un delito de odio, lo que está claro es que la víctima, en ese momento, no está capacitada para estimar, parece que está muy dañada. Eso también es algo que he percibido y que me parece lógico. No obstante, un proceso de justicia restaurativa no tiene por qué ser derivado al inicio, es decir, tiene todas las fases procesales, puede ser derivado. ¿Momentos óptimos?, pues podrían ser cuando efectivamente exista la apertura del P.A.B. y existe una calificación de Fiscalía, que suele rebajar mucho también a la parte que es el victimario donde está situado y la víctima quizá haya podido tener un tiempo en el que salir de ese dolor o, por lo menos, tener un punto de vista más ajeno en el que pueda valorar a decir que quiere de esa otra persona. Ese que quiero yo creo que necesita de un tiempo. La temporalidad aquí en este tipo de delitos me parece importantísima. Por eso el reproche a la Fiscalía que no se atreva a enviar. Sí, entiendo que al principio es mejor, no, pero bueno, eso se constataría rápido con una mínima entrevista. La víctima, aunque se le ofrezca, tiene la capacidad de decir, no quiero ningún tipo de acuerdo y es perfecto y es legítimo.

¿Más adelante?, pues perfecto. Quizás ya en ese momento en el que sea gestionado por parte de la víctima, como ha podido, sea por motivos de solidaridad con otros que han padecido lo mismo, de otras víctimas u otras personas que han sufrido algo similar. Cuando ella también se establece en un escrito de calificación de acusación de Fiscalía, el victimario también tiene una especie de toma tierra de decir dónde estoy. Ahí que vislumbro que las, que es lo que yo puedo intuir, ¿eh? No tengo la práctica porque ya te he comentado, pocos han sido los que se han derivado, no han llegado ni tan siquiera a tener un viso de poder reparar. Lo único que sí existía por parte del victimario, algún tipo de reparación, la víctima no, no, nunca le parecía suficiente, pero es porque todavía está gestionando ese daño. ¿Petición que seguramente se trasladarían?, pues aparte de las posibilidades de indemnización a partir de la sanción penal, que siempre nos daría un P.A.B., porque claro, estamos hablando de un delito que como mínimo creo recordar, el tipo básico va de 1 a 4 años y multa de 6 a 12 meses. La petición seguramente vendría por una especie de cursillo o de curso o de charlas, para, digamos, de alguna manera, educar, socializar en ese odio, que al final es un odio, hacia al de al lado, para con quien tiene que convivir. Creo que esas son las cosas que podrían aparecer, pero vuelvo a repetir, son las que intuyo de las conversaciones que tienen esas fases en

las que realmente la víctima todavía está gestionando ese dolor. Entonces, con temporizar, entender que este tipo de delitos, por lo menos, como están ahora previstos, deben de darse, seguramente, situarse bien en él en cuanto se inicia, el que había un escrito de calificación o también serían posibles en la propia fase de ejecución. Es decir, nosotros como servicio de justicia restaurativa, procesalmente también, si el juez lo deriva, podemos entrar en la fase de ejecución. En la fase de ejecución ya la víctima, trasladado mucho tiempo en el que ha podido ver, ha tenido que gestionar ese daño porque nadie puede vivir eternamente con una puta de dolor, es imposible. Entonces habrá buscado, no porque el juzgado se lo había dado, sino que habrá buscado en sus, vuelvo a repetir, en sus pares, en charlas, en ayuda, puede ser psicológica, y si existía una sentencia condenatoria, pues en la propia ejecución también el victimario, aunque haya sido condenado y tenga que abonar incluso la sanción penal o lo que fuera procedente, un encuentro, en este caso para que la víctima también lo pueda de alguna manera, no reprochar, sino trasladar ese dolor que robaron a un ser humano. Eso podría ser un encuentro que también yo veo muy reparador. Quería poder explicar esa altura que la víctima haya tenido su proceso de decirlo, pero lo que me queda claro es que hay sería una petición de la propia víctima. Eso lo tengo clarísimo, y al fiscal y los demás también, claro, deberían de aceptarlo, lógicamente, porque ya el pleito y la defensa y la sanción ya se habían dado. Yo lo veo así.

Vuelvo a repetir que es un delito que está tipificado como al gusto de todos, es decir, se ha intentado meter... No lo sé, pero a mí me resulta muy, es decir, muchos actos de cualquiera podría descertificar delitos de odio porque es tan extenso. Y ahí la graduación, creo que del odio también va a requerir mucho tiempo, mucho.

En un momento dado, alguien establezca respecto a otro: gordo, maricón... Todavía está tan instalado como idioma que la imposición de 1 año a 4 años por esa conducta, sin contexto, sin que en ese momento exista porque refieres eso, pues por hacerle daño, pero por qué sé lo... A mí me resulta, me resulta que nos falta mucho bagaje. Me parece que se ha querido meter un montón de conductas, que desde la educación van a tener que ser también objeto de rectificación, porque si no, va a ser imposible. Entonces tenemos un tipo de delito que está hablando de lesión a la dignidad, un eso que es un cajón de sastre, grave humillación, quien dictamina que es grave, ¿no? Requiere, es un delito tanto por parte del victimario, en qué intensidad del daño de serlo, a veces requiere qué tanta voluntad y en parte de la víctima hasta donde se lo hagas el daño, que

me parece un derecho que está recogido porque obedece a una necesidad, pero está necesitado de pulirlo.

Akane: Yo no sé por lo que me cuentas si habrás tratado tú personalmente algún caso que haya llegado como LGBTI al servicio...

S3: Sí, sí, sí, nos llegó uno y de ese estoy trasladándote las impresiones, con conocimiento. Ahí lo que se detecta es que primero la víctima, que a veces es difícil de entender o yo soy muy, muy espesa de explicarme. A ver cuando nos aparecieron los delitos, pocos, dos que consta y uno desde la LGBTIfobia y además ejercido por unos gitanos, que también a la inversa, quiero decir que es una población que también ha sufrido mucho daño. Su pertenencia a ese grupo, con lo cual también requiere, también, es como si hay personas que han sido muchas veces dañadas, a su vez hacen daño. Y en ese caso, la víctima en lo que sí refiere al principio, pero es porque se hizo mucho eco los medios, los medios de comunicación, entonces recibió una especie de protectorado. Cuando vio que también las acciones penales que se iniciaban con ese título y contra estas otras personas, también notó el protectorado, es decir, tendríamos una víctima que en parte se estaba sintiendo protegida. Pero, así, todo lo que he trasladado antes. Ese momento, ese primer momento, es decir, antes de que existiera una calificación o que se fuera a juicio cerrar, hay un intento de acuerdo, a mí, yo, no lo veo. Pero no lo veo porque la víctima todavía requiere su tiempo, su proceso, es decir, el dolor está muy vivo y cuando el dolor está muy vivo, a veces que los delitos de odio engendra novio y eso es así. Eso es así y todo eso, esas emociones tienen que tener un caudal, tienen que reposar para que con justicia restaurativa como proceso, podamos viabilizar. Entonces es como lo veo.

Akane: Según lo que entiendo, los casos que, al menos tú has vivido, no han resultado satisfactorios para ninguna de las partes, ¿no?

S3: Bueno, satisfactorio, que no le haya resultado satisfactorio, no, no, no, no es algo que yo comparta. No sé, igual te voy a contar, cómo lo he transmitido... Satisfactorio siempre es, siempre es porque esa víctima tenía otra puerta abierta, no se le cerró ninguna.

Es satisfactorio, ¿me explico?, porque es un lugar donde ha podido expresarse dónde podría decir expresamente y además, no quiero. Porque no quiero, igual ellos si quieren,

pero yo no quiero. Es bien porque no, no provoca ningún tipo de efecto en el pleito penal, porque nosotros no devolvemos, no le decimos al juez quien ha dicho que sí o que no, que hay un proceso penal que abra la puerta a la posibilidad de un proceso de restaurativa, nunca es a menos es a más. Por ende, por eso te traslado, por ende satisfactorio siempre.

Uno de nuestros mantras es que nosotros no hacemos más daño del que trae, y el que traen es que van a ir a un juicio, entonces lo que se valoran es que posibilidades de éxito de expectativas hay en un juicio, cuál es el deseo del juicio. Porque a veces un juicio es necesario para la víctima, porque para ella es una especie de lavado, de purificación, que se haga ese rito del juicio, pero por parte del servicio de justicia restaurativa, que acudan o que se les permita, que se abra una puerta: siempre va a ser satisfactorio, lo que estamos dando es más elecciones, cuantas más selecciones haya, la víctima para poder incluso tener ese lujo de rechazar una. Con lo cual se siente mucho mejor, más empoderada.

Akane: Sí, sí, y en esos procesos, en ese proceso que viviste con este tipo de delito, yo me preguntaba si se realizó algo diferente, porque al final es un delito que daña a una característica de la propia persona que no puede cambiar. Entonces no sé si tomaste alguna medida diferente o algo...

S3: Bueno, no se realizó. Pero si te puedo contar que se atisbó como una intervención comunitaria. Sí que flotaba, es decir, cada mediación o con círculos o conferencias, que es una técnica restaurativa. En este caso, lo primero que se vislumbró, es decir, no era, no era un tema privado. Es decir, hay una, hay una lesión de la persona víctima, pero esa persona víctima lo que desea es que eso no le suceda a otros, eso lo tiene muy claro, es decir, esa víctima del delito de odio se siente par con un grupo, eso es clarísimo, entonces la reparación si se diseñaba o se atisbaba que iba a tener que pasar, por lo menos en su final, fuera por un reconocimiento. En este caso, te traslado como ejemplo, se vislumbró, se visibilizó si hubiera llegado a un punto de acuerdo que la parte de etnia gitana en el culto, que era algo que respetaba mucho, se efectuará una especie de discurso sobre este aspecto, eso es, por un lado. Por otro lado, la víctima también en un momento determinado, aunque después no procedió porque les resulta más satisfactorio juicio por ese arbitrio y por esa necesidad de lavado, es muy purificador, a veces un juicio, es así. Eso no lo podemos reprochar, ni retirar, pues la víctima estaba

alumbrando también la posibilidad de cursos o cursillos o charlas por parte de quienes habían ejercido ese delito. También que contarán, en vez de un panel de víctimas, que eso siempre la víctima, lo puede hacer en el círculo de sus pares, fuera a la inversa, es decir, que el victimario explicará desde el inicio el porqué, el tránsito y qué conclusiones ha sacado de todo ese proceso. Pero sí, lo que está claro que las herramientas en este tipo de delitos requieren herramientas comunitarias, la gestión se puede hacer una mediación, digamos, con la víctima, porque es necesario que establezca o que conozca o que pida claramente qué es lo que necesita. Lo que sí vislumbra después es un eco de esta labor, porque pertenece a un grupo. Si es una herramienta de servidumbre, lógicamente, como tú has dicho, la pregunta está muy bien traída y lo entiendo, porque efectivamente requiere una visibilización comunitaria.

Akane: Vale. Ya la última pregunta es respecto a la formación que tenéis como tu bien has dicho, cómo acabas de decir, tenéis un lema que es que no dañáis más de lo que de lo que ya está.

S3: Bueno, si es el que yo uso por lo menos, yo lo que te puedo asegurar es que no te voy a hacer más daño que el que me traes.

Akane: Entonces me preguntaba si tenéis algún tipo de formación específica de victimología o algo o simplemente con el curso de mediación...

S3: ¿¡Nosotros!?

Akane: Sí.

S3: ¿¡Nosotros!?. Nosotros de formación de serie, de primera formación, todos tenemos que ser licenciados. En concreto, soy abogada en ejercicio. Y después tenemos un máster en herramientas de gestión de conflictos. En el País vasco es necesario tener primero un título, sea pedagogía, derecho, sociología, psicología y después, además, formación específica en mediación.

Akane: ¿Y durante esa formación específica de mediación estudias algo relacionado con victimología, por ejemplo atención a víctimas o algo?

S3: El mundo de, si vienes de la formación del derecho, la formación sobre víctimas sólo por el propio Colegio de Abogados no nos viene nada.

Akane: Vale.

S3: Yo te cuento mi caso concreto, porque yo, por ejemplo, también pertenezco al turno específico de violencia de género, con lo cual yo cada año tengo que, por parte de mi colegio de abogados, me tengo que formar.

Akane: Vale.

S3: En legislación.

Akane: Vale.

S3: La propia empresa, también aquí, cada año también recibimos cursos de, pues que son Gizonduz, de feminismos, de violencia de género... Todos los años recibimos formación y, además, nosotros, para estar inscritos en el registro de mediadores del País Vasco cada 5 años, tenemos que acreditar nuevamente para la inscripción que hemos, nos hemos formado, nos hemos renovado en la formación.

Akane: Vale, por mi parte ya está. Yo no sé si tienes alguna cosa que quieras añadir, que digas, pues creo que igual para fomentar este tipo de cosas debería hacer esto. No sé, una última idea que quieras añadir.

S3: Bueno, una última idea, pues que cualquier resolución alternativa de conflictos judicializados no impiden el juicio, que vuelvo a repetir, es un rito y una necesidad que no tenemos que rechazar, porque al fin y al cabo otorga seguridad jurídica, pues que podamos a través tanto de los que estudiáis, operadores del derecho, abogados, jueces, se plantee siempre que existimos y que es una derivación que nunca va a hacer daño, que es un plus, que es un más.

Akane: Vale, pues por mi parte ya está. Muchas gracias.

S3: Vale, espero haberte ayudado.

Akane: si, si genial, muchas gracias.

Introducción

Este trabajo se centra en el acompañamiento y asistencia a víctimas de LGTBIQ+fobia durante el proceso penal. Se parte de casos concretos de agresiones motivadas por la LGTBIQ+fobia y se busca comprender la experiencia de las víctimas en cada etapa del sistema judicial. El objetivo principal es analizar la atención y servicio recibido para identificar la sintonía entre los derechos reconocidos por la normativa y la realidad práctica y, a partir de ahí, detectar fortalezas, disfunciones y posibles ámbitos de mejora.

Para fundamentar el estudio, se realiza una revisión bibliográfica que proporciona información sobre la discriminación, los sistemas de poder y los diferentes actores involucrados en el proceso penal de las víctimas de LGTBIQ+fobia. Además, se analiza la legislación vigente en esta materia, sentando las bases para comprender los derechos que les corresponden en cada etapa del proceso y el tipo de acompañamiento, información y respeto que deberían recibir.

Posteriormente, se compara la información teórica con diferentes entrevistas realizadas a profesionales de diversos ámbitos del proceso penal con el fin de conocer la realidad de estos y estas profesionales y las víctimas que transitan por dicho proceso. Se entrevista a un miembro de la Ertzaintza, otro del Servicio de Justicia Restaurativa y, finalmente, a un abogado que trabaja con la asociación Aldarte. Estas entrevistas permiten analizar la parte práctica del acompañamiento brindado a las víctimas de LGTBIQ+fobia, así como identificar posibles causas de revictimización y las discrepancias existentes entre los protocolos de actuación y la realidad que viven estas personas.

Para ello, el presente trabajo se divide en diferentes partes: una primera donde se exponen los casos, se explican la intersección de los sistemas de poder orientación/identidad sexual y etnia, y la discriminación y distintos tipos que existen. Seguidamente, se explican los instrumentos para el abordaje de la discriminación, en este punto se encuentra el análisis en profundidad del sujeto político, el marco normativo español y finalmente otras iniciativas normativas creadas en España además de analizar los distintos servicios y asociaciones disponibles. Posteriormente, se analiza la implementación de lo analizado en los apartados anteriores para poder determinar las

carencias de los distintos ámbitos analizados. Tras ello, se realiza una aproximación a la justicia restaurativa, como paradigma de justicia inclusiva para las víctimas. Finalmente, se exponen las conclusiones y diferentes propuestas para mejorar la atención y acompañamiento con el fin de reducir la revictimización que estas personas sufren durante el proceso penal.

Resumen

Imanol y Ekaitz son dos jóvenes del País Vasco que fueron víctimas de dos incidentes de odio. Imanol fue agredido por un grupo tras defender a un conocido víctima de acoso por su orientación sexual en Extremadura, Ekaitz fue agredido por un grupo de etnia gitana cuando estaba de fiesta saludando a una amiga por su aparente homosexualidad. Tanto la Guardia Civil como la Ertzaintza hacen de menos el caso cuando van a denunciar lo sucedido. El estado actual del caso de Imanol es desconocido, el caso de Ekaitz sigue estando en proceso penal. Ambos casos fueron tratados por la red Eraberean, el de Imanol por la Asociación Gehitu y el de Ekaitz por la Asociación Aldarte.

Con la finalidad de entender por qué se puede dar este tipo de casos este trabajo analiza dos sistemas de poder presentes en la sociedad: el sistema de poder basado en la orientación e identidad sexual y el sistema de poder basado en la etnia. Estos sistemas de poder son complejas redes de relaciones sociales, instituciones, creencias y culturas que influyen en la distribución del poder y pueden llevar a formas de opresión y discriminación. En el caso del sistema de poder basado en la orientación e identidad sexual, la heteronormatividad y la cisheteronormatividad son conceptos clave. Esto se debe a que, en este sistema, la heterosexualidad y la cisgeneridad son entendidas como normas superiores y deslegítiman otras formas de sexualidad e identidad de género, lo cual, puede llevar a la discriminación, violencia y exclusión de las personas que no se identifican con esas normas heterosexuales dominantes. En cuanto al sistema de poder basado en la etnia, este se basa en el etnocentrismo, que es la creencia en la superioridad de una etnia sobre las demás. Esto lleva a actitudes y acciones racistas y xenófobas, donde se discrimina a las personas de otras etnias. En este trabajo, se enfoca en la discriminación hacia las personas gitanas como ejemplo de este sistema de poder. Es importante destacar la interseccionalidad de estos sistemas de poder, ya que las personas tienen identidades múltiples que pueden superponerse y generar desigualdades

adicionales. La interseccionalidad muestra que las relaciones de poder no son simplemente una contraposición entre poderosos y no poderosos, sino que existe una complejidad en las relaciones de dominación y opresión. Finalmente, se reconoce que existen otros sistemas de poder basados en diferentes características como la cultura, el idioma o la discapacidad. Es por eso que se resalta la vulnerabilidad de las personas que experimentan la superposición de múltiples características y cómo pueden enfrentar discriminación continua en diferentes comunidades.

Igualmente, se analiza la discriminación, fenómeno complejo y arraigado en la sociedad que puede manifestarse de diversas maneras y afectar a distintos grupos de personas.

La discriminación puede ocurrir de manera directa, cuando una persona es tratada de manera desfavorable debido a una característica particular. También puede manifestarse de manera indirecta, cuando las políticas, prácticas o normas aparentemente neutrales tienen un impacto negativo en un grupo específico. Además, existe la discriminación múltiple, que se refiere a la intersección de varias formas de discriminación. El acoso discriminatorio es otra forma de discriminación que implica un trato hostil y ofensivo hacia una persona debido a su pertenencia a un grupo específico. De manera complementaria también se atiende al racismo que es una forma de discriminación basada en la creencia de la superioridad de una raza sobre otras.

Habiendo analizado las posibles causas de las agresiones LGTBIQ+fóbicas, es necesario entender quién es la víctima de este tipo de delitos, entendiendo por tal a una persona física que ha sufrido daños o perjuicios físicos, mentales, emocionales, financieros, patrimoniales o pérdida de derechos fundamentales debido a acciones u omisiones que violan la legislación penal. Esta persona experimenta el proceso de victimización, es decir, el proceso por el cual la víctima sufre las consecuencias de un hecho traumático. Este proceso es individual y está influenciado por factores individuales, tanto del hecho, sociales y culturales. La víctima puede experimentar diferentes tipos de victimización -primaria y, en ocasiones, también secundaria- es decir, los daños directos o indirectos causados por el hecho delictivo o traumático, y los que se producen debido a la participación de la víctima en el proceso penal.

En el caso de las víctimas de LGTBIQ+fobia, aunque no son diferentes a otras víctimas en términos de acceso a la justicia y protección ante la ley, presentan características propias. Los delitos de LGTBIQ+fobia se cometen exclusivamente debido a la

pertenencia o aparente vinculación de la persona al colectivo LGTBIQ+, lo que afecta tanto a los derechos fundamentales de la persona como al colectivo en su conjunto, generando miedo e inseguridad. Según los datos del Portal Estadístico de Criminalidad del Gobierno de España, en los últimos años ha habido un aumento en el número de personas victimizadas por delitos de odio por orientación sexual e identidad de género. La mayoría de las víctimas son del sexo masculino y las franjas de edad más victimizadas son de 26 a 40 años y de 18 a 25 años. Los delitos más frecuentes son lesiones, amenazas e injurias. En Euskadi, el informe de incidentes de odio de 2022 registró 96 delitos de odio basados en la orientación e identidad sexual.

En España, la protección legal para el colectivo LGTBIQ+ se encuentra en varias disposiciones normativas. La Constitución Española establece la igualdad y no discriminación de todas las personas, y se basa en la Declaración Universal de Derechos Humanos. La no discriminación está garantizada por la Constitución en los artículos 1, 10, 14 y 15. Los delitos de odio están penados por el Código Penal español, y el artículo 510 castiga la promoción del odio y la discriminación. La Ley Orgánica 4/2015, del Estatuto de la Víctima del Delito, establece los derechos de las víctimas, incluidas las personas LGTBIQ+. Estos derechos incluyen información, apoyo, asistencia, atención y reparación, así como el derecho a un trato respetuoso y no discriminatorio. La ley también garantiza el acceso gratuito a servicios de asistencia y apoyo y el contacto continuo con las autoridades. Finalmente, cabe mencionar la Ley 14/2012, conocida como la Ley Trans, que es la única ley integral sobre el colectivo LGTBIQ+ a nivel estatal.

En el ámbito de la intervención y coordinación en casos de delitos de odio y discriminación se destacan distintos protocolos, guías y circulares. Por ejemplo, el protocolo de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad establece la importancia de identificar y recopilar correctamente los indicadores de odio, como la percepción de la víctima, pertenencia a un grupo minoritario, comentarios vejatorios y simbología de odio, entre otros. También se detallan las actuaciones policiales en cada fase del proceso, incluyendo la protección de las víctimas, recopilación de pruebas y comunicación con los fiscales especializados en delitos de odio. Se hace énfasis en garantizar los derechos y la protección de las víctimas, evitando la revictimización y coordinando con servicios sociales y organizaciones civiles. El II Plan de Acción de Lucha contra los Delitos de Odio 2022-2024 es un programa implementado por el

Ministerio de Interior para mejorar la prevención y respuesta a los delitos de odio. Una de las medidas destacadas es la figura del interlocutor social, que busca mantener contacto con la sociedad civil y transmitir las inquietudes de las ONG. Además, se promueven reuniones periódicas con asociaciones representativas de diferentes colectivos para mejorar la actividad policial. La Circular 7/2019 de la Fiscalía General del Estado establece pautas para interpretar los delitos de odio, enfocándose en la discriminación por orientación sexual e identidad de género. Se destaca la importancia de la valoración de la motivación discriminatoria y los indicadores de odio, así como la imposición de medidas cautelares para proteger a las víctimas. Sin embargo, en la práctica existen dificultades en la interpretación y procesamiento de estos delitos, lo que puede generar sufrimiento adicional para las víctimas. La guía de actuación local en el País Vasco y las recomendaciones para las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito buscan abordar incidentes de odio y brindar apoyo a las víctimas. Ambos documentos enfatizan la importancia de poner a la víctima en el centro, ofreciendo un trato respetuoso, confidencialidad y atención adecuada a sus necesidades. Se promueve la colaboración entre entidades locales y se brinda información sobre derechos, proceso de denuncia y recursos disponibles. Finalmente, a pesar de la falta de un plan o protocolo específico, existen líneas de acción que promueven la colaboración entre las fuerzas de seguridad, instituciones públicas y organizaciones del tercer sector.

En cuanto a los diferentes servicios disponibles para la víctima, el presente trabajo analiza el Servicio de Asistencia a la Víctima y el Servicio de Justicia Restaurativa. Por su parte, el Servicio de Asistencia a la Víctima (SAV) es un recurso público y gratuito, dependiente de la Viceconsejería de Justicia del Gobierno Vasco, que brinda apoyo y asesoramiento a las víctimas de delitos en el País Vasco. El País Vasco cuenta con ubicación en cuatro partidos judiciales, en concreto en Barakaldo, Bilbao, Donostia-San Sebastián y Vitoria-Gasteiz. El SAV ofrece información, asistencia y acompañamiento durante el proceso jurídico-penal, así como medidas de protección y recursos sociales. Por otro lado, el Servicio de Justicia Restaurativa (SJR) es igualmente un servicio o recurso público y gratuito, dependiente de la Viceconsejería de Justicia del Gobierno Vasco, que complementa la intervención de la administración de justicia en aquellas causas penales en las que se acuerda judicialmente su intervención. A través de distintas prácticas restaurativas, entre las que destaca la mediación, trata que la víctima y la persona infractora y, en su caso, cualquier otras personas pertenecientes a la comunidad

afectadas por un delito participan juntas activamente en la gestión y, en su caso, resolución de las consecuencias derivadas del mismo, generalmente con la ayuda de una persona facilitadora. A pesar de los esfuerzos, los casos de delitos LGTBIQ+fóbicos son escasos y su llegada al SJR suele ser tardía.

Finalmente, el Tercer Sector promueve iniciativas para la defensa del colectivo LGTBIQ+. La Red Eraberean y las asociaciones Gehitu y Aldarte son ejemplos de organizaciones que trabajan en la igualdad de trato, la visibilidad y la sensibilización a través de actividades, grupos de apoyo y proyectos educativos. Su objetivo es mejorar la calidad de vida y eliminar la discriminación hacia las personas LGTBIQ+. Para ello estas asociaciones brindan consultas, apoyo psicológico, asesoramiento jurídico e intervención social, entre otras actividades. Pese a ello, tienen un alcance limitado, lo que puede dificultar llegar a todas las personas del colectivo. Además, las asociaciones enfrentan limitaciones en recursos y financiación, lo que puede afectar la cantidad de ayuda que pueden proporcionar. Finalmente, existen áreas que no se abordan adecuadamente, como la falta de servicios de acogida y apoyo psicológico para víctimas de delitos LGTBIQ+fóbicos.

Del análisis teórico, se extraen diferentes conclusiones al ser comparado con la realidad explicada por parte de las personas profesionales entrevistadas. Así se concluye que la práctica forense en la lucha contra victimizaciones por identidad sexual y étnica presenta limitaciones en la intervención. Por parte de los cuerpos de seguridad, aunque se han implementado medidas como manuales y formaciones en diversidad, estos no se reflejan en la atención a las víctimas. Las principales disfunciones encontradas en este ámbito se reflejan en el trato brindado a las víctimas, estas sienten que su caso es minimizado y tratado como un delito simple lo que a su vez alarga el proceso y hace que se sientan revictimizadas. Por ello es necesario priorizar las necesidades individuales y adaptar la información y el tratamiento brindado a la víctima.

En el ámbito de la administración de justicia, los casos de delitos de odio y discriminación presentan desafíos en su tratamiento. La falta de registro preciso dificulta comprender la magnitud real del problema. Además, se observa una tendencia a minimizar estos delitos, lo que lleva a dilaciones innecesarias y revictimización de las víctimas. Los estereotipos y prejuicios presentes en los profesionales del sistema judicial también pueden influir en el trato y la credibilidad de las víctimas. Además, la

duración prolongada de los procesos penales agrava aún más la situación. Por eso mismo, es necesario abordar estos problemas para garantizar una respuesta adecuada y oportuna a los delitos de odio, reconociéndolos como tales desde el inicio y agilizando los procedimientos.

Existe una falta de casos registrados de delitos de odio y discriminación en los Servicios de Justicia Restaurativa y Asistencia a la Víctima. Esto puede deberse a una falta de derivación de los casos y a la falta de conocimiento sobre estos servicios. Esto se debe a la ausencia de derivación de casos relacionados con estas tipologías delictivas, desde el desconocimiento y prejuicios de los operadores jurídicos sobre la viabilidad del abordaje restaurativo.

El apoyo familiar y del círculo de amistades es fundamental para las personas LGTBIQ+. Sin embargo, muchas veces enfrentan rechazo y discriminación. Esto puede llevar a la ocultación de su identidad y a una mayor vulnerabilidad emocional.

La justicia restaurativa y su abordaje en nuestro contexto geográfico más cercano en relación a casos de LGTBIQ+fobia es prácticamente inexistente, por causas ajenas a la virtualidad de su intervención, tal y como refleja la práctica comparada y constata la academia.

En resumen, a lo largo de este trabajo se ha abordado la problemática de la LGTBIQ+fobia en España y se han propuesto varias mejoras. Algunas de las propuestas incluyen:

Reducción de tiempos en el proceso penal y acompañamiento, asesoramiento e información continua a las víctimas. Formación en sensibilización en todos los sectores de la sociedad además de una específica formación en sensibilización, victimología y justicia restaurativa para los profesionales de la justicia. Asimismo, se propone la creación de una base de datos de asociaciones y servicios existentes en toda España, accesible tanto para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad como para las asociaciones con la finalidad de facilitar una correcta y rápida derivación de las personas, así como de realizar una correcta coordinación. Igualmente, se propone la creación de servicios de acogida y asistencia psicológica especializada en delitos de odio para víctimas de delitos de odio por LGTBIQ+fobia, entre otros. Finalmente se propone brindar formación e información sobre justicia restaurativa a los distintos profesionales que entran en

contacto con la víctima para que la opción de esta complementariedad al proceso penal sea conocida por la víctima desde el primer momento que entra en contacto con el sistema de justicia.

De esta manera, se pretende reducir la revictimización de las personas que transitan por el proceso penal, además de brindar un proceso penal más humano y cercano para quienes lo atraviesan.

¿A QUIÉN VA DIRIGIDO?

El presente trabajo se ha realizado por y para la comunidad LGTBIQ+, con el fin de reducir la revictimización que podrían sufrir una vez iniciado el proceso penal. En específico, el presente trabajo se dirige a todos los profesionales de los distintos sectores mencionados, que pueden realizar un cambio real y efectivo en el tratamiento de las víctimas de delitos por LGTBIQ+fobia. De ese modo, va dirigido a profesionales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, fiscalía, judicatura, profesionales de la abogacía, profesionales de los Servicios de Justicia Restaurativa y Servicio de Asistencia a la Víctima, y, finalmente, a los distintos profesionales que trabajan en las asociaciones por la lucha contra la LGTBIQ+fobia.

Igualmente puede estar dirigido a víctimas de LGTBIQ+fobia que quieran informarse sobre los derechos que le pertenecen y las diferentes opciones que tienen frente a un delito de odio por razón de su orientación o identidad sexual, sin perjuicio de recabar el asesoramiento que servicios como las asociaciones y el Servicio de Asistencia a la Víctima, pueda proporcionarles.

En definitiva, este trabajo va dirigido a cualquier persona que esté interesada en saber la situación que viven las víctimas de LGTBIQ+fobia que transitan por el proceso penal y las alternativas de las que disponen, así como, las mejoras que podrían realizarse para reducir la revictimizaciones que este colectivo sufre.